



CENTRO DE ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS

PROGRAMA INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS DE LA MUJER

*Roles sociales femeninos y masculinos en la legislación laboral mexicana:
la Constitución de 1917 y la Ley Federal del Trabajo de 1931*

Tesis que presenta

Harlen Vega Soria

Para obtener el título de

Maestra en Estudios de Género

Directora

Dra. Gabriela Cano

Lectores

Dr. Ariel Rodríguez Kuri

Dra. Josefina Mac Gregor Gárate

México, D.F.,

2012

Agradecimientos

A El Colegio de México y al Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer por el apoyo brindado para realizar mis estudios de maestría y por todas las facilidades otorgadas para dedicarme a mi preparación académica e investigación de tesis. Además, agradezco el respaldo ofrecido, sobre todo de Karine Tinat, para asistir a la Escuela de Verano, organizada por el *Colegio Internacional de Graduados*, en Berlín, Alemania. La participación en esta escuela fue sumamente enriquecedora ya que me permitió concretizar mi tema de investigación y reconocer su importancia, la gente que leyó mi proyecto en esta institución aportó a ello. Estas dos instituciones fueron de gran beneficio para mi persona e investigación.

En especial agradezco, a la Dra. Gabriela Cano, con quien he contado en estos últimos años para mejorar mi desempeño académico. Sus asesorías y apoyo han hecho que mi investigación mejore notablemente. Valoro mucho el tiempo y la atención que siempre tuvo al leer los avances de mi investigación, su compromiso fue un estímulo determinante para concluir este trabajo. Además de que sus clases fueron muy provechosas para entender la fusión entre la historia y el género y para desarrollar con solidez la tesis. Esta tesis no se hubiera logrado del todo si no hubiera contado con sus clases, su lectura puntual y sus comentarios.

Así también, agradezco al Dr. Ariel Rodríguez Kuri y a la Dra. Josefina Mac Gregor por haberme leído con mucha atención y compartirme su conocimiento para mejorar mi trabajo. Su lectura atenta y las pláticas que tuvimos me ayudaron a hacer un sólido trabajo de historia de género. Aun con las múltiples ocupaciones que tienen, me dedicaron un buen tiempo para hacerme importantes sugerencias.

Agradezco a mi enorme familia, que si pudiera enumerarla ocuparía buena parte de la tesis, así que me limitaré a agradecerles en lo general, y decir que su buen humor, su cariño y sus consejos me han dado aliento para terminar esta tesis. De distintos modos me han ayudado.

Mis amigas, Angie, Gaby, Aurea, y Lisa, que me ofrecieron un espacio siempre confortable con sus pláticas y risas. También a Arturo por haberme escuchado, leído y compartido tantas cosas bonitas conmigo, además, su buen humor e inteligencia me ayudaron a concluir este camino.

Finalmente, muchas gracias a mis padres y mi hermano que han hecho hasta lo imposible por ayudarme a concluir este camino. Su constante e intenso cariño fueron –y son– esenciales para mis estudios y para mi persona. Tuve la suerte de tener unos padres muy cariñosos e inteligentes que han sabido darme mi propio espacio y, al mismo tiempo, estar conmigo. Esta tesis es para ellos.

Índice

	Pág.
Introducción. La legislación laboral mexicana: un análisis de género	5
a) Aportes y limitaciones	8
b) Organización de la tesis	14
1. La transformación de las políticas laborales: del porfiriato a la revolución	16
1.1. Las sociedades mutualistas y la filantropía durante el porfiriato	16
1.2. La revolución mexicana y el Departamento del Trabajo	24
1.3. Medidas laborales de los constitucionalistas, 1914 - 1916	29
2. Los roles sociales de género en los debates del artículo 123, durante el Congreso Constituyente de 1916-17	38
2.1. Organización del Congreso Constituyente	38
2.2. Origen del artículo 123 constitucional	43
2.3. Roles sociales de género implícitos en el artículo 123 constitucional	48
2.3.1. El salario mínimo como salario familiar	48
2.4. Preocupaciones higiénicas	54
2.4.1. La moralidad y la equiparación jurídica de las trabajadoras y los menores trabajadores	54
2.4.2. Protección y formación de nuevos trabajadores	62
3. La eugenesia y los roles femeninos y masculinos en los debates de la Ley Federal del Trabajo de 1931	68
3.1. El proyecto de Emilio Portes Gil	68
3.2. Elaboración de la Ley Federal del Trabajo	71
3.3. Los roles sociales de género contenidos en la Ley Federal	75
3.3.1. El trabajador como proveedor familiar	75
3.3.2. Condición jurídica de las trabajadoras	78

3.4.	Los principios eugenistas en los debates legislativos	83
3.4.1.	Higiene y salud de los trabajadores	85
3.4.1.1.	El combate a la embriaguez, a las apuestas y al comercio sexual	89
3.4.1.2.	La maternidad: un asunto eugenésico	94
	Conclusiones	102
	Bibliografía	105

Introducción. La legislación laboral mexicana: un análisis de género

El propósito de esta investigación es analizar los roles sociales masculinos y femeninos implícitos en el artículo 123 de la *Constitución* de 1917 y en la *Ley Federal del Trabajo*, de 1931. Este estudio se centra, por tanto, en dos momentos históricos: por un lado, la discusión de los derechos laborales en el Congreso Constituyente de 1916-1917; por el otro, los debates que antecedieron a la *Ley Federal del Trabajo*, en 1931.

Particularmente, me enfoco en los debates que se llevaron a cabo entre los diputados del Congreso Constituyente de 1916-17 al momento de definir los lineamientos del artículo 123 constitucional, y en los debates que sostuvieron los diputados de la XXXIV Legislatura con motivo de la discusión del *Proyecto de Ley Federal del Trabajo* en 1931. Asimismo, hago uso de ambas leyes, tal como fueron promulgadas finalmente. Me interesa examinar los roles sociales de género delineados para los trabajadores y las trabajadoras y, al mismo tiempo, relacionarlos con los conceptos higienistas de aquella época, debido a que en los debates legislativos y en los decretos de las leyes fue explícito el interés por instaurar medidas que mejoraran la salud de los trabajadores.

Mi problema de investigación, pues, consiste en explicar la manera en que las leyes promulgadas y los debates legislativos que las precedieron establecieron los roles sociales de género que debían, idealmente, desempeñar los hombres y mujeres trabajadoras, de acuerdo con las concepciones de la época. El análisis requiere, desde luego, referirse al proceso de consolidación del Estado mexicano, a los roles sociales de género predominantes y las preocupaciones higienistas de los momentos históricos señalados.

Por lo tanto, el concepto de género es un eje conductor en mi análisis y es utilizado aquí como una categoría para entender la manera en que se construyen, histórica y culturalmente, las diferencias sexuales en torno a las nociones sociales de “hombre” y “mujer” (Scott, 2008:29,80). Es necesario considerar que la atribución de ciertos roles sociales a hombres y mujeres, en ocasiones se manifiesta de manera evidente y, en otras, de forma implícita. Así, en esta tesis pretendo estudiar cómo se construyeron –implícita y

explícitamente– los roles para los trabajadores y las trabajadoras en un contexto y lugar específico: las políticas laborales mexicanas a principios del siglo XX.

Así pues, en esta tesis las participaciones en los debates legislativos son entendidas y analizadas como partes inherentes de un contexto sociocultural, en el cual intervinieron individuos –constituyentes y diputados– de diversos grupos e instituciones. Por tal razón, profundizo en las participaciones de los constituyentes y diputados de la XXXIV Legislatura para desentrañar cuáles fueron sus concepciones de género, es decir, cuáles fueron sus puntos de vista sobre los papeles sociales diferenciados de los hombres y mujeres trabajadoras, de acuerdo con su lugar y su tiempo.

En el presente trabajo se considera que las políticas laborales, promulgadas por el Estado mexicano, fueron elaboradas a partir de actores específicos que formaron parte de éste. Los constituyentes y los diputados de la XXXIV Legislatura, como miembros del Estado, representaron y respondieron a momentos específicos y mantuvieron opiniones e intereses propios. Así, el Estado se concibe como un grupo de personas con coincidencias y desavenencias, y no como un cuerpo de poder uniforme y despersonalizado.

En cuanto a la época de estudio cabe hacer algunas puntualizaciones. La periodización de la revolución se define según sean las cuestiones que se pretendan resaltar o que guíen el análisis del periodo revolucionario. Para esta tesis basta decir que me sitúo en la revolución armada (de 1910 a 1920), y en el periodo posrevolucionario (de 1920 a 1940), etapa en la cual se consolidó la revolución como una institución –o como el historiador Alan Knight la nombra: “revolución institucional”– (Knight, 2002:63). En este sentido, es importante destacar que aun cuando utilizo esta periodización, considero que estas décadas formaron parte de un proceso que resultó en la conformación de un Estado consolidado e interventor, que se caracterizó por el nacionalismo, el anticlericalismo, la reforma agraria, el control de las organizaciones obreras, los programas educativos, los proyectos artísticos y la formación de un partido que aglutinara a los distintos grupos políticos (Knight, 2002:90).

Así, durante el periodo posrevolucionario se dio un paso hacia la institucionalización y el control de los grupos políticos, aun cuando no se eliminó del todo la inestabilidad política y social que experimentaba el país. Entre 1926 y 1929 se desarrolló

la Guerra Cristera; en 1928 fue asesinado Álvaro Obregón, que era el presidente electo y uno de los líderes revolucionarios con mayor poder político; en 1929, México, al igual que otros muchos países, sufrió las consecuencias del “crack” en la Bolsa de valores de los Estados Unidos; respecto a los conflictos laborales fueron varias las huelgas de ferrocarrileros y mineros que se organizaron en el país. De tal manera que este periodo, llamado posrevolucionario, formó parte de un proceso donde el poder político, aún inestable, procuró avanzar en el control de los diferentes grupos sociales.

Además de la categoría de género que ilumina la construcción social de los roles sociales femeninos y masculinos, es de utilidad el concepto de los roles sociales, puesto que se trata de un estudio sobre la legislación. La socióloga Raewyn Connell afirma que el uso de tal concepto es conveniente cuando se estudian modelos de comportamiento bien definidos, que prescriben el modo de conducirse de determinados grupos o sectores. La autora precisa, a su vez, que entre sus inconvenientes existe la posibilidad de reducir el planteamiento de género a dos categorías homogéneas (hombre y mujer) y perder de vista las diferencias de clase, raza y diversidad sexual (Connell, 2003:47). Sin embargo, aclara que puede ser provechosa para el análisis de las normas de conducta como, por ejemplo, las leyes.

Considero que el concepto de roles sociales de género es adecuado para mi investigación porque mi interés consiste en examinar las leyes laborales, las cuales son concebidas como preceptos de cumplimiento obligado que tuvieron el propósito de regular las relaciones entre trabajadores, patrones y Estado. Así, se entienden como modelos a seguir, que delimitan tipos de comportamiento en un contexto histórico determinado y se dirigen a grupos específicos. Y aunque pueden o no cumplirse están avalados por la autoridad estatal. De esta manera, empleo el concepto de roles sociales de género, debido a que el artículo 123 constitucional y la *Ley Federal del Trabajo* de 1931 precisaron la relación ideal entre trabajadores, patrones y Estado y, a su vez, establecieron una protección jurídica diferenciada que asimilaba a las mujeres trabajadoras con los menores trabajadores, por un lado, y a los trabajadores varones, por el otro, de acuerdo con las construcciones culturales de género. Se puede afirmar que en ambas leyes predominó, de manera general, el rol social de las trabajadoras como el de procreadoras de la especie humana y

responsables del cuidado de los hijos, y el de los trabajadores como los proveedores familiares. Debido a esta responsabilidad, los trabajadores debían mantenerse sobrios y dedicados a las labores remuneradas.

Por último, es importante agregar que para entender de mejor manera estos roles sociales de género, es de sumo interés acercarse a los conceptos higienistas de la época, pues a partir de una preocupación por formar y crear una población trabajadora y sana (rol social de género dirigido a las mujeres y niños), y la inquietud por apartarla del alcoholismo y las apuestas (enfocado, principalmente, en los hombres) se recurrieron a argumentos sanitarios que estaban sumamente relacionados con los principios de higiene de aquella época. Los conceptos de higiene reprodujeron, implícitamente, los roles sociales de género que predominaban a principios del siglo XX.

Aportes y limitaciones

Para explicar claramente las aportaciones y limitaciones de esta tesis es necesario ubicar las distintas miradas desde las cuales se ha abordado el estudio de la legislación laboral mexicana. Las diversas obras que han tratado este tema pueden clasificarse en tres perspectivas. En la primera, se encuentran aquellos estudios que parten del supuesto de que la movilización obrera tuvo una influencia importante, o aun determinante en las leyes laborales (artículo 123 constitucional, y en la *Ley Federal del Trabajo*).¹ La gran mayoría de los estudios que se encuentran dentro de esta perspectiva fueron publicados en los años setenta y ochenta por abogados, quienes coinciden en que las demandas de los trabajadores fueron retomadas en las leyes laborales. En este sentido, los trabajos de Mario de la Cueva ocupan un lugar importante debido a que son los que aportan mayor información al estudio de las leyes laborales, desde un punto de vista jurídico.

¹ Dos obras de Mario de la Cueva que contienen abundante información sobre ambas leyes son: (1954), *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, México, Porrúa y, (1961), *Derecho mexicano del trabajo*, México, Porrúa. Entre otros estudios se encuentran: Felipe Remolina Roqueñí (1974), *El artículo 123*, México, Ediciones del V Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Sergio Quezada Lara (1975), *La ideología de la Revolución mexicana diversa a la declaración de los derechos sociales del Constituyente de 1917*, México, UNAM, tesis de licenciatura; Alberto Enrique Sánchez Flavia (1981), *Logros sociales de la Revolución mexicana en la Constitución de 1917*, México, UNAM, tesis de licenciatura; Guillermo Alfonso Zárate Ramírez (1981), *Los derechos sociales derivados de la Revolución mexicana*, México, UNAM, tesis de licenciatura; Adolfo González Zamora (1981), *La Revolución mexicana y el artículo 123 constitucional*, México, UNAM, tesis de licenciatura.

En la segunda perspectiva se agrupan aquellos trabajos que destacan la influencia determinante del Estado y, por lo tanto, estudian a los actores que intervinieron en la elaboración de las leyes laborales. La mayoría de estos trabajos se han enfocado en los diputados del Congreso Constituyente; en cambio, sobre los diputados que formaron parte de la XXXIV Legislatura se han hecho pocos estudios que profundicen en la trayectoria política de los diputados participantes.²

Finalmente, existen otras obras que plantean una constante interacción entre las demandas de los trabajadores y las autoridades estatales. Por lo tanto, analizan las distintas negociaciones y concesiones que hubo entre el movimiento obrero y los representantes estatales al momento de establecer las leyes laborales.³

De este modo, se han publicado, por mucho, más estudios sobre el artículo 123 constitucional que sobre la *Ley Federal del Trabajo* de 1931; quizás ello tenga que ver con el hecho de que el artículo 123 es aún vigente (aunque reformado varias veces) y es parte de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; mientras que la *Ley Federal del Trabajo* (1931) no está en vigor ni tiene el carácter jurídico de una nueva constitución.

² Ignacio Marván Laborde (2001), “De instituciones y caudillos: las relaciones entre la Cámara de Diputados de la XXVII Legislatura y el presidente Carranza”, *Historia Mexicana*, LI, núm. 2, pp. 261-323; Ignacio Marván Laborde (2007), “¿Cómo votaron los diputados constituyentes de 1916-1917?”, *Política y gobierno*, vol. XIV, núm. 2, pp. 309-347; Álvaro Matute Aguirre (1985), “El Congreso Constituyente de 1916-1917”, en *Así fue la Revolución mexicana*, vol. V, México, SEP; (1981), *Origen y repercusiones de la primera Ley Federal del Trabajo, 1931-1981*, México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y Arnaldo Córdova (1981), *La clase obrera en la historia de México: En una época de crisis (1928-1934)*, vol. 9, México, UNAM/Siglo XXI Editores.

³ Jean Meyer (1971), “Los obreros en la Revolución Mexicana: los “Batallones Rojos”, *Historia Mexicana*, núm. 81, 1971, pp. 1-37; Barry Carr (1981) [1972], *El movimiento obrero y la política en México, 1910-1929*, México, Era; Lorenzo Meyer (1980), *Historia de la Revolución Mexicana, 1928-1934: El conflicto social y los gobiernos del maximato*, México, El Colegio de México; Berta Ulloa (1983), *Historia de la Revolución Mexicana 1914-1917: La Constitución de 1917*, vol. VI, México, El Colegio de México; tres textos de Graciela Bensusan (1985), “Construcción y desarrollo del derecho laboral”, en *El obrero mexicano: El derecho laboral*, vol. IV, México, Siglo XXI Editores, pp. 9-72, (1986), “La Legislación laboral heredada de las luchas revolucionarias: Del Constituyente a la Ley Federal del Trabajo de 1931”, en *75 años de sindicalismo mexicano*, México, INEHRM, y (1989), *La Ley Federal del Trabajo: una visión retrospectiva: Los intentos de reglamentación local del artículo 123, 1917-1929*, México, Fundación Friedrich Ebert; Anna Ribera Carbó (2010), “Campesinos y obreros en la Revolución mexicana: Entre la tradición y los afanes modernizadores”, en Ignacio Marván (coord.), *La Revolución mexicana, 1908-1932*, México, FCE/CIDE/CONACULTA, pp. 15-65, y Sergio Silva (2010), “El proyecto económico de la Revolución mexicana: tierra, trabajo y dinero”, pp. 66-101, en Ignacio Marván (coord.), *La Revolución mexicana, 1908-1932*, México, FCE/CIDE/CONACULTA.

La revisión bibliográfica muestra, entonces, la escasez de estudios que analicen detalladamente los debates legislativos (sobre todo, las discusiones sobre el *Proyecto de Ley Federal del Trabajo*), y mucho menos que hagan análisis de género. En algunos trabajos se han analizado los debates legislativos y las leyes laborales con preguntas de género,⁴ aunque de forma escueta. Así, esta tesis pretende aportar al examen de las nociones de feminidad y masculinidad que expresaron los constituyentes y diputados de la XXXIV Legislatura.

En este trabajo me concentro, por lo tanto, en las leyes laborales y su discusión, sin detenerme en indagar cómo se aplicaron o no. Aunque lo anterior me parece un tema relevante, aquí sólo me enfoco en el análisis de género de las leyes laborales, debido a la escasez de estudios sobre este tema y a los límites de tiempo para elaborar la tesis de maestría.

De tal manera que esta investigación es una aportación al análisis de la legislación laboral vista desde el género, en la época revolucionaria y posrevolucionaria. Es un análisis de la legislación que deja abierto el camino para trabajos que se interesen en estudiar la manera en que las organizaciones obreras y campesinas influyeron en estas políticas laborales y cómo éstas, a su vez, fueron modificadas por los patrones y los hombres y mujeres trabajadoras.

Esta investigación es relevante debido a que la *Constitución* de 1917 ha sido reconocida como “una de las más avanzadas” de su tiempo, puesto que fue la primera que elevó los derechos sociales a nivel constitucional: el derecho a la educación, a la tierra y al trabajo. En este estudio se reflexiona sobre otras cuestiones que han sido desatendidas, que en algunos casos confirman la relevancia del artículo 123 constitucional y, en otros, matizan su carácter “de avanzada”. Afirmo que algunos aspectos de los derechos de las trabajadoras plasmados en la *Constitución* mantuvieron una visión decimonónica, en donde

⁴ Algunos estudios se han aproximado, de manera general, a la legislación laboral con una mirada de género: Susie Porter (2008), *Mujeres y trabajo en la ciudad de México. Condiciones materiales y discursos públicos (1879-1931)*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán; Viviane Brachet-Márquez y Orlandina de Oliveira (2002), “Mujer y legislación social mexicana”, *Estudios Sociológicos*, vol. XX, núm. 60, septiembre-diciembre, pp. 537-581; Susana Sosenski Correa (2010), *Niños en acción. El trabajo infantil en la ciudad de México, 1920-1934*, México, El Colegio de México, éste último se centra en el trabajo infantil, pero muestra las desigualdades de género y edad que subyacen en las leyes laborales.

la honra y la moralidad femenina fueron la base para argumentar que las mujeres debían ser protegidas física y moralmente por el Estado. En caso de enfermedad o peligro moral debían ser apartadas de aquellos lugares que amenazaban su integridad. Aunque a principios del siglo XX comenzaba a modernizarse el arquetipo de “ángel del hogar” tan difundido en el siglo XIX, tuvo cierta influencia en la legislación laboral mexicana (Nash, 2004:45). Asimismo, en el artículo 123 a las mujeres y los niños se les asignaron los mismos derechos, pues consideraban que debían ser protegidos de manera especial a causa de la debilidad de sus organismos.

La promulgación del artículo 123, a su vez, favoreció las condiciones laborales de las trabajadoras, ya que decretó una fracción ligada con el seguro de maternidad que permitía el descanso después del parto sin perder su empleo y con derecho a percibir el salario íntegro. Cabe anotar que en otros países de Latinoamérica, como Uruguay, Chile y Argentina, se estableció por ley que las madres podían descansar pero sin la paga de su salario, lo cual las hacía inaplicables (Lavrin, 2005), y de ahí lo notable de esta fracción del artículo 123 constitucional.⁵ De este modo, en la tesis se pretende analizar tanto la continuidad con las nociones de feminidad y masculinidad decimonónicas, como las rupturas.

A diferencia del estudio de los debates del Congreso Constituyente, las discusiones legislativas de la *Ley Federal de Trabajo* (1931) han sido poco estudiadas. En el establecimiento de dicha ley puede observarse una preocupación especial por la salud reproductiva de las trabajadoras al prohibirles determinados trabajos, además de que continuó la equiparación jurídica entre las mujeres y los niños, mientras que a los trabajadores varones se les trató de alejar del alcoholismo y las casas de juego de azar con el propósito de que su salario no se viera mermado por los llamados vicios. Asimismo, se dio especial importancia a la procuración de los espacios higiénicos, tanto en los centros de trabajo como al interior de las viviendas.

⁵ Fue hasta finales de los años veinte cuando comenzó a promoverse, en algunos países de América Latina, la creación de un fondo para pagar las licencias de maternidad. Por ejemplo, en Chile, en 1929, se elaboraron planes con financiamiento estatal y municipal que brindaban servicio médico y ayuda financiera a las obreras embarazadas, además de otorgarles un apoyo económico durante cuatro meses después del parto (Lavrin, 2005:160-163).

Puedo decir que la *Ley Federal del Trabajo* implantó diversas medidas para mejorar la condición laboral y la salud de los hombres, mujeres y niños trabajadores, para lo cual intervino al interior del hogar y en el comportamiento de trabajadores y patrones en el trabajo. Por tal razón, es de provecho el concepto de “racionalización de la domesticidad” planteado por Mary Kay Vaughan. De acuerdo con la autora, durante los años treinta los reformadores sociales implementaron distintas medidas estatales que intervinieron en la esfera doméstica, se apoyaron en discursos científicos recientes sobre el desarrollo humano, nutrición, higiene y enfermedad, con el fin de mejorar las condiciones rurales. Los reformadores creían necesario intervenir en determinados comportamientos al interior de los hogares para evitar la propagación de enfermedades y mejorar la alimentación (Vaughan, 1999:196-199).

A partir de ello, pretendo demostrar que la intervención del Estado en el ámbito doméstico, apoyada en discursos higienistas, se llevó a cabo no sólo en el medio rural sino también en el sector laboral, que incluía tanto trabajadores urbanos como campesinos. De esta manera, afirmo que la *Ley Federal del Trabajo* buscó promulgar principios que optimizaran las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores y trabajadoras manteniendo, casi sin modificación, los roles masculinos y femeninos que se habían promulgado en el artículo 123 constitucional.

En este sentido, la tesis se apoya en los estudios que han abordado la influencia de la eugenesia en México, pues considero que los diputados de la XXXIV Legislatura abrevaron del pensamiento eugenésico que alcanzó gran influencia en México y en otros países a partir de los inicios de la Primera Guerra Mundial. En México, la eugenesia ligada al discurso científico cobró influencia en los años veinte de la mano de la creciente preocupación por reconstruir el país e institucionalizar el Estado mexicano, lo que promovió reflexiones sobre la formación de una nueva población mexicana.

La eugenesia mexicana se relacionó marcadamente con la atención a la maternidad y la infancia. Esta ciencia tuvo un importante interés por enfrentar el alto índice de mortalidad materno-infantil, pues tenía como objetivo asegurar la buena calidad de vida desde antes de la concepción hasta el fin del desarrollo del niño. Para lograr este fin se puso especial énfasis en la medicina preventiva, la higiene y la educación. Aunque las

preocupaciones higiénicas se manifestaron desde el porfiriato, cabe mencionar que la eugenesia concedió especial interés al cuidado de la salud reproductiva y la protección a los niños, de tal manera que las medidas higiénicas se concentraron en estos sectores para lograr los objetivos de mejoría en la población. Al mismo tiempo, afirmaron la noción de la dedicación prioritaria de las mujeres al hogar y a los hijos, y la consideración de que la procreación y las tareas maternas definían a las mujeres como personas. De este modo, se puede hablar de la “racionalización de la domesticidad”, pues la eugenesia brindó argumentos científicos que reforzaron el rol social de las mujeres como encargadas del hogar. Las mujeres, trabajadoras o no, debían encargarse principalmente del cuidado del hogar, pero ahora debían estar bajo supervisión de profesionales que les indicaran cómo hacerlo.

Esta ciencia se puso en marcha, especialmente, por médicos imbuidos del discurso revolucionario de transformación y con un interés por cultivar la salud del pueblo mexicano. Para lograr sus objetivos tuvieron que salir de sus propios límites profesionales y acceder al terreno de la política social a través de instituciones públicas. Por tal razón, varios médicos eugenistas estuvieron a la cabeza de algunas instituciones gubernamentales, principalmente, en el Departamento de Salubridad Pública y en la Secretaría de Educación Pública.

De esta manera, la relevancia de incluir estudios sobre eugenesia radica en que en los debates legislativos y en la propia *Ley Federal* se percibe una inquietud especial por la salud reproductiva de las trabajadoras y un cuidado por los menores trabajadores, así como una preocupación por alejar a los trabajadores varones del alcoholismo, propósitos que formaban parte de los intereses eugenésicos. Existen estudios sobre las preocupaciones higiénicas de los gobiernos posrevolucionarios;⁶ pero aquí subrayo la relación entre dichas

⁶ Alan Knight (1994), “Popular Culture and the Revolutionary State in Mexico, 1910-1940”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 74, núm. 3, pp. 393-444; Claudia Agostoni y Andrés Ríos Molina (2010), *Las estadísticas de salud en México: Ideas, actores e instituciones, 1810-2010*; Ernesto Aréchiga (2005), “«Dictadura sanitaria», educación y propaganda higiénica en el México Revolucionario, 1917-1934”, *Dynamis*, núm. 25, pp. 117-143; María Rosa Gudiño (2009), *Campañas de salud y educación higiénica en México, 1925-1960: del papel a la pantalla grande*, Carlos Viesca (2008), “La gota de leche: De la mirada médica a la atención médico-social en el México posrevolucionario”, Claudia Agostoni (coord.), *Curar, sanar y educar: Enfermedad y sociedad en México, siglos XIX y XX*.

preocupaciones y la fuerza que adquirió en las políticas laborales, y su efecto en el fortalecimiento de los roles sociales de hombres y mujeres trabajadoras.

Por último, cabe mencionar que esta investigación se basa, primordialmente, en los debates legislativos publicados en el *Diario de los Debates*, órgano oficial donde se registran todas las discusiones efectuadas en las cámaras del Congreso de la Unión. En esta tesis se contemplan, especialmente, el *Diario de los Debates del Congreso Constituyente* (diciembre de 1916 a enero de 1917) y el *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados* (20 de julio al 4 de agosto de 1931). Además, para entender de mejor manera los roles sociales de género se analizan los *Códigos Civiles* (de 1870, 1884 y 1928), la *Ley sobre Relaciones Familiares* (1917) y el *Reglamento de Labores Peligrosas o Insalubres para Mujeres y Menores* (1934). En especial, los *Códigos Civiles* y la *Ley sobre Relaciones Familiares* son de suma utilidad para esta investigación, porque en éstos se evidencian, entre otras cuestiones, las normas de comportamiento que debían seguir los hombres y las mujeres en el entorno familiar.

En relación con la *Ley Federal* cabe anotar que me centro únicamente en las discusiones que se desarrollaron en la Cámara de Diputados, ya que después de haber sido discutido el proyecto de ley en esta Cámara y remitido a la Cámara de Senadores, no se presentó ningún debate ni se le hizo modificación alguna.

Organización de la tesis

En el primer capítulo estudio las políticas laborales implantadas durante el porfiriato, con el fin de entender las rupturas y permanencias con respecto al periodo revolucionario y posrevolucionario. En este primer apartado analizo el escaso interés del régimen porfiriano por reglamentar las relaciones entre trabajadores y patrones, y señalo que existieron distintas organizaciones que sirvieron para aminorar los posibles conflictos entre estos dos grupos: las sociedades mutualistas y las sociedades de beneficencia privada.

En el segundo capítulo examino los roles sociales de género que se delinearon en los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917 y en el artículo 123 de la *Constitución* de 1917. El Congreso, dominado en buena parte por la facción constitucionalista, se preocupó por promulgar preceptos que protegieran a los trabajadores

y trabajadoras. Además, estableció derechos especiales para las mujeres y los niños (que, en algunos casos, reprodujeron los roles sociales de género presentes en la época porfiriana), y buscó el cuidado de la salud para todos los trabajadores. En este capítulo se observa que a través de la promulgación de la *Constitución* de 1917 se sentaron las bases para formar un Estado consolidado, interventor y mediador en los conflictos obrero-patronales.

En el tercer y último capítulo, delinearé algunos vínculos entre los roles sociales de género, las preocupaciones eugenésicas y los principios de la *Ley Federal del Trabajo* de 1931. Esta ley buscó regular no sólo las relaciones entre trabajadores, patrones y Estado, sino también se propuso normar el comportamiento de trabajadores y patrones y procurar, de manera especial, la provisión de centros de trabajo y hogares higiénicos para todos los trabajadores. La protección especial hacia las mujeres trabajadoras y los menores de edad continuó, aunque se presentaron algunos cambios en las condiciones jurídicas de las trabajadoras. Así, el Estado permaneció como el principal agente regulador en las cuestiones laborales, y dispuso detalladamente cuáles eran las reglas de comportamiento a seguir entre los trabajadores y los patrones.

Explicados los propósitos, aportaciones y limitaciones de esta tesis queda trazado el camino para explicar los roles sociales de género esbozados en el artículo 123 constitucional y en la *Ley Federal del Trabajo*.

1. La transformación de las políticas laborales: del porfiriato a la revolución

El objetivo de este capítulo es presentar el proceso de transformación de las políticas laborales que se elaboraron antes de la organización del Congreso Constituyente de 1916-1917. Me concentro en dos periodos: el régimen de Porfirio Díaz (1876-1910) y los primeros años de la revolución mexicana, de 1910 a finales de 1916, momento en el cual Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y su grupo promovieron la organización del Congreso.

Es importante iniciar con el estudio de las políticas laborales establecidas durante el gobierno de Porfirio Díaz, puesto que en este periodo aumentó notablemente el número de trabajadores en la industria y, por tanto, surgió un nuevo sector con necesidades específicas –trabajadores conformados por hombres, mujeres y niños–. Por otra parte, durante la revolución mexicana surgió la noción de los derechos de los trabajadores, que tuvieron un amplio interés por resolver sus demandas.

1.1. Las sociedades mutualistas y la filantropía durante el porfiriato

El interés del régimen de Porfirio Díaz por establecer medidas para controlar a los trabajadores estuvo, estrechamente, vinculado con el crecimiento económico nacional que se dio durante su gobierno.⁷ En este periodo el gobierno ofreció varios incentivos que promovieron la inversión extranjera en México: se dieron facilidades fiscales, se proveyeron condiciones bancarias favorables, hubo una ausencia total de restricciones para la importación de maquinaria y técnicos del exterior y se brindaron concesiones a los inversionistas para otorgarles tierras (Carr, 1981:16).

Este desarrollo económico acarreó, a su vez, cambios en las fábricas del país, como el incremento del número de trabajadores en éstas y la entrada de mano de obra femenina a algunas industrias. Aunque como muestran algunos estudios (Soto, 1990, Radkau, 1989, y Towner, 1979), el porcentaje de la población femenina económicamente activa disminuyó

⁷ En términos generales, se acepta que el periodo de gobierno de Porfirio Díaz abarcó de 1876 a 1910, aunque entre los años 1880 y 1884 gobernó Manuel González.

con la industrialización, el estudio de la historiadora Susie Porter muestra que el porcentaje de mujeres económicamente activas empleadas en las “industrias de la transformación”⁸ aumentó de 21% en 1895 a 26% en 1910, al igual que el número de mujeres en la industria. Esta última categoría, según los censos, abarcaba las operaciones extractivas, el gas, la electricidad, y otras labores que absorbían pocas mujeres, así que resulta más significativo el crecimiento pues, según estas cifras, en varias áreas laborales creció la población femenina, sin que ello implicara forzosamente el ingreso a trabajos que se consideraban propiamente masculinos, como la minería (Porter, 2008:13). En espera de nuevos estudios cabría tomar con reservas estas cifras, pues la industrialización urbana fue distinta en diversas ciudades del país y las categorías no siempre se mantuvieron uniformes en los censos pero, sin lugar a dudas, estos datos proveen alguna luz acerca del incremento de un 4% de mujeres económicamente activas durante el porfiriato.

Al tiempo que se elevaba el número de trabajadores, el gobierno implementó políticas que trataron de paliar los problemas de este sector y, al mismo tiempo, controló y reprimió cualquier organización que se opusiera al régimen.

Entre las disposiciones del régimen de Díaz relacionadas con los asuntos laborales, cabe mencionar el control que mantuvo hacia las sociedades mutualistas u organizaciones sindicales en ciernes, además del respaldo a la filantropía privada que complementaba las funciones de las sociedades mutualistas. Paralelamente, el gobierno de Porfirio Díaz empleó las leyes en beneficio de los empresarios y empleó el aparato gubernamental para apoyarlos, según lo han demostrado diversos estudios (Carr, 1981, González, 1957, Ramos, 1988).

De acuerdo con los objetivos de esta tesis, en este apartado me enfoco en el apoyo del régimen hacia las sociedades mutualistas y asociaciones filantrópicas. En estas organizaciones pueden verse algunas similitudes y diferencias con las medidas laborales instituidas por los constitucionalistas, en la etapa revolucionaria. Algunas asociaciones filantrópicas de la época porfiriana, por ejemplo, mostraron una preocupación por alejar a los trabajadores del alcoholismo y de los juegos de azar, además de procurar el

⁸ La categoría “industrias de la transformación” incluía a los trabajadores en establecimientos industriales, en las manufacturas y en la producción artesanal de bienes de consumo.

mantenimiento de la moralidad femenina. Éstos serían algunos de los elementos que más tarde también les preocuparían a los constitucionalistas.

Con el fin de dar una idea general de las políticas laborales del régimen de Díaz, señalo aquí que su gobierno proporcionó a los empresarios todo el apoyo gubernamental y les dio total libertad en cuanto al establecimiento de las condiciones de trabajo. En las fábricas, los empresarios eran quienes establecían los reglamentos internos, y en caso de que cualquier organización obrera se opusiera a los empresarios o al régimen o se declarasen en huelga el régimen las reprimía de inmediato (Ramos, 1988:58-59, Carr, 1981:25).

Asimismo, las leyes favorecieron a los empresarios. En general, la *Constitución Federal* de 1857 fue la base legal y formal que reguló los asuntos laborales. Estipulaba la libertad para elegir profesión o trabajo, los derechos de asociación o reunión, y de expresión,⁹ aunque en la práctica ésta quedaba relegada. En el caso del Distrito Federal resultaba más probable que los empresarios apelaran al *Código Penal del Distrito Federal* que a la *Constitución*. Este código ordenaba el encarcelamiento o el pago de multas, dependiendo el caso, a quien reclamara el aumento o disminución de los salarios o que obstaculizara, por medio de la “violencia moral o física”, el libre ejercicio del trabajo y la industria (Porter, 2008:229).

En cuanto a las sociedades mutualistas, el gobierno se ocupó de fomentar su creación y controlarlas. Estas sociedades fueron las primeras asociaciones obreras y de artesanos cuyo fin era el apoyo mutuo. Se conformaban de trabajadores del mismo oficio, de la misma fábrica o por sexo, por ejemplo, la Sociedad de Esperanza del Círculo de Zapateros o la Fraternal de Costureras.¹⁰ Los miembros aportaban regularmente determinadas cuotas, que les garantizaba la ayuda económica en caso de accidente, enfermedad, muerte u otro problema relacionado con el trabajo. Algunas de estas sociedades organizaban reuniones, fiestas, bailes, y promovían actividades culturales, con el fin de crear lazos de amistad y de apoyo político (González, 1957:344-347).

⁹ Estos derechos se establecían en el artículo 4°, 5°, 7° y 9° de la *Constitución* de 1857.

¹⁰ En México, entre 1850 y 1860 comenzaron a fundarse las primeras sociedades mutualistas y, al parecer, la primera que se creó fue la Sociedad de Artesanos en Guadalajara, en 1850 (Carr, 1981:25-26).

Las sociedades mutualistas eran de las pocas organizaciones que el régimen de Díaz toleraba, siempre y cuando se centraran en labores de ayuda mutua y demostraran moderación y lealtad a su gobierno. De hecho, algunas fueron respaldadas económicamente por ciudadanos prominentes y representantes del gobierno para asegurar el control efectivo hacia los trabajadores. Por ejemplo, el suegro de Porfirio Díaz, Manuel Romero Rubio, fue presidente de varias organizaciones de trabajadores, y no era extraño que los trabajadores organizaran fiestas celebrando el cumpleaños del propio Díaz (Carr, 1981:31). Así también, la esposa de Díaz, Carmen Romero Rubio, patrocinó una de las mutualistas más importantes a finales del siglo XIX, la Fraternal de Costureras (González, 1957:348), integrada por trabajadoras en el ramo de la costura.

Los opositores al régimen de Díaz, pero del mismo sistema político, también buscaron mantener el control de los trabajadores. El gobernador de Nuevo León, el general Bernardo Reyes, fue uno de los pocos gobernantes estatales que demostraron algún interés en los asuntos obreros (Carr, 1981:39).

Contra los consejos de Porfirio Díaz, Reyes adoptó una actitud favorable a la formación de un sindicato de ferrocarrileros en Monterrey, con el propósito de obtener el control sobre ellos de forma disimulada. El gobernador tuvo éxito puesto que logró que el sindicato se alejara de la influencia de los postulados socialistas, además de que influyó ampliamente en la elaboración de los estatutos del sindicato.

Otro de los personajes que tuvieron una participación destacada en las sociedades mutualistas, y católicas, fue el gobernador del Distrito Federal, Guillermo Landa y Escandón, quien financió en 1909 la Sociedad Mutualista y Moralizadora, la cual pretendía disminuir las probabilidades de que los trabajadores se declararan en huelga mediante el respaldo al mutualismo. Prometió ayuda económica, educación y diversiones “honestas” a los miembros de la Sociedad, con la condición de que los hombres trabajadores no frecuentaran las tabernas y obedecieran a sus patrones, además de que fueran buenos esposos y padres de familia.

Es importante detenernos en estas preocupaciones, debido a que también estuvieron presentes en las discusiones del Congreso Constituyente y nos ayuda a ubicar las posibles continuidades y diferencias en la manera de concebir los roles femeninos y masculinos en

el porfiriato y en la revolución mexicana. El gobernador Landa definió el ser buen trabajador con la moralidad, el ideal de la familia, la salud del trabajador y la obediencia. En un discurso, Landa les recordaba a los empresarios las ventajas de guiar a los trabajadores “por el camino del honor, la moral, la salud y el trabajo” (Porter, 2008:142). Si bien, existen pocos estudios sobre las inquietudes de otros gobernadores porfirianos –la mayoría de éstos se han centrado en la ciudad de México–, las declaraciones de Landa y Escandón podrían ser representativas de ciertos sectores del régimen. Los requisitos para ser un buen trabajador expresados por Landa coincidían con los preceptos aprobados por los legisladores porfiristas.

Éstos fomentaron a través de los *Códigos Civiles* (de 1870 y 1884) que el hombre fuera trabajador y que ahorrara su jornal para dedicarlo a la manutención de la familia. Los legisladores se empeñaron, al igual que el gobernador Landa, en restringir los juegos de azar (los llamados “placeres deshonestos”), debido a que mermaban el salario de los obreros. De esta manera, se prohibió organizar juegos de azar dentro de las pulquerías, con excepción de las loterías celebradas con fines de beneficencia (Speckman, 2001:257). Así, según lo estipulado por Landa y los *Códigos Civiles*, los hombres trabajadores debían evitar tanto las tabernas como los lugares de apuestas, con el propósito de conservar su salario íntegro y poder cumplir su rol de proveedores familiares. Cuestiones que se van a mantener en la legislación laboral mexicana de principios del siglo XX.

Por lo tanto, el consumo de alcohol era un asunto que también preocupaba a los legisladores, en especial, el abuso del pulque que lo relacionaban con las clases populares, pues eran quienes más lo consumían. Los legisladores porfiristas buscaron controlar la embriaguez, ya que según ellos era un “repugnante vicio” el cual hacía perder la razón hasta el punto de provocar riñas que daban “una triste impresión en cuantos saben estimar la dignidad humana” (Speckman, 2001:255-256). Así, a lo largo del porfiriato se elaboraron diversos reglamentos dirigidos a restringir la venta y el consumo del pulque. Ello también correspondía con la intención del gobernador Landa de tratar de alejar a los trabajadores de las tabernas, así pues, algunas de sus preocupaciones podían manifestar el pensar de algunos grupos del régimen porfiriano.

El gobernador Landa, a su vez, prestó especial atención hacia la protección de las trabajadoras, de tal manera que buena parte de la actividad de la Sociedad Mutualista y Moralizadora se enfocó en establecimientos que empleaban a gran número de mujeres. Landa afirmaba que las mujeres que debían trabajar fuera de la casa sufrían en lo personal, además de que su actividad laboral afectaba a sus familias. Probablemente, el gobernador relacionaba el trabajo femenino con el descuido del hogar y de los hijos.

Sin embargo, otras sociedades creadas por dicho gobernador no pusieron mayor interés en que las mujeres dejaran de trabajar, más bien las auxiliaron para que pudieran combinar el trabajo remunerado con las labores del hogar, éstas fueron: la Sociedad Instructiva y Recreativa Guillermo Landa y Escandón y la Casa Protectora de Hijos de Obreras. La Sociedad ayudaba a aquellas que no tenían medios para educar a sus hijos y la segunda, a quienes evitaban dejar solos a sus hijos mientras laboraban (Porter, 2008:142-143). Con estas organizaciones el gobernador procuró que las trabajadoras pudieran mantener sus roles tradicionales de género –como madres y esposas y responsables del ámbito doméstico– y, al mismo tiempo, pudieran participar en las labores remuneradas.

Como lo demuestra la historiadora Susie Porter, la entrada de las mujeres a la mano de obra industrial provocó cambios en la manera de concebirlas y de protegerlas, tanto desde el Estado como por sus propios compañeros de trabajo. Cuando entraron en las fábricas en la década de 1880, comenzaron a habitar un espacio que había sido concebido como masculino (Porter, 2008:91-92). Ellas ingresaban a un espacio que se apartaba del ideal del “ángel del hogar”, que suponía que las mujeres debían ser las encargadas de atender las labores domésticas y cuidar a los hijos.

Algunos sectores, como el propio gobernador Landa lo evidenció en las sociedades que impulsó, aprobaban la entrada de las mujeres al trabajo remunerado. Por ejemplo, en el periódico *El Imparcial* se publicaron varios artículos que celebraban este ingreso. En un artículo sobre la incorporación de las mujeres al trabajo en las boticas –publicado el 12 de abril de 1899– se expresó que: “La mujer debe tomar parte en el banquete del trabajo y ya es necesario comenzar a ceder al sexo débil los oficios y profesiones que mejor pueda desempeñar, de otra suerte, ella los tomaría, habría de tomarlos en nombre de sus aptitudes y su perseverancia” (García, 2003:196). Esta declaración confirmaba que la entrada de la

mano de obra femenina –considerada débil por naturaleza– era un hecho inevitable, pero aclaraba que las mujeres debían desempeñar labores de acuerdo con su sexo. Así, durante el porfiriato las mujeres ingresaron a actividades remuneradas que se consideraban propiamente femeninas, como la elaboración de galletas, cigarros, costura, entre otras, y, al mismo tiempo, se buscó que estuvieran en armonía con el ideal del “ángel del hogar”.

De tal manera que las sociedades mutualistas de trabajadoras, que no eran ajenas a este rol tradicional de género, también buscaron que las trabajadoras combinaran los roles tradicionales de género con el empleo remunerado. Es el caso de algunas sociedades que pidieron ayuda en el cuidado de sus hijos u otras que solicitaban apoyo para la educación de éstos y unas más, que demandaban una jornada laboral más corta para que les diera tiempo de hacer las compras antes de que cerraran los mercados (Porter, 2008:122).

Otra de las medidas gubernamentales relacionada con el trabajo fue el respaldo a las instituciones de beneficencia privada. Díaz y sus partidarios apoyaron, política y económicamente, a estas instituciones con el fin de que se ocuparan de los problemas de los trabajadores. Estas instituciones sirvieron de complemento a las funciones de las sociedades mutualistas y, en conjunto, tuvieron como objetivo atenuar las quejas de los trabajadores.

En 1885, 1899 y 1904, Díaz decretó una serie de leyes orientadas a proteger y fomentar las obras de beneficencia privada. En una circular del 10 de septiembre de 1885 se publicó la postura oficial acerca de la beneficencia privada, ésta afirmaba que era el medio más “seguro y natural” de socorrer el sufrimiento y miserias de la humanidad (Betanzos, 1993:148). De este modo, el gobierno de Díaz delegaba cierta responsabilidad y autoridad en materia de asistencia pública a la filantropía privada, pero mantenía su influencia en el manejo de estas instituciones ya que algunos colaboradores del gobierno fungieron como funcionarios de estas asociaciones filantrópicas (Porter, 2008:229).

Es importante mencionar, asimismo, la labor que desempeñó la esposa de Porfirio Díaz, Carmen Romero Rubio de Díaz, debido a que ella formó parte también de varias asociaciones filantrópicas que brindaban protección a las trabajadoras. Carmen Romero fundó la Casa Amiga de la Obrera, el 1° de diciembre de 1887. La Casa Amiga fue la primera institución filantrópica laica dirigida, específicamente, a las mujeres pobres que necesitaban trabajar fuera del hogar. Esta Casa tenía como fin dar asistencia a los niños sin

padre y cuya madre –preferentemente menor de treinta años–, tenía que trabajar para mantener a la familia. En esta institución se impartía enseñanza escolar y se alimentaba a los niños (Betanzos, 1993:151, Porter, 2008:233).

El surgimiento de esta Casa refleja el interés de algunos sectores por proveer a las trabajadoras de asociaciones especiales. Dichas asociaciones fortalecieron el rol femenino, en el cual ellas debían atender el hogar y a los hijos, además de procurar que mantuvieran un empleo remunerado. Así, esta Casa sólo ayudó a las mujeres que tenían la necesidad de trabajar (únicamente se admitían a madres solteras), pues se daba por sentado que en caso de que estuviera el padre del hijo(s), la madre no tendría razones para laborar y se podría dedicar sin problemas a sus responsabilidades asignadas.

Así también, existió una preocupación de las asociaciones filantrópicas por conservar la moralidad femenina. Fue el caso de la Sociedad Filantrópica Mexicana que estableció (en 1897) un Asilo de Infancia y Regeneración de la Mujer, que atendía a aquellas mujeres, de preferencia menores de treinta años, que quisieran “dejar la vida relajada y regenerarse por medio de la moralización y el trabajo” (González, 1957:498, Porter, 2008:234). Según los principios de esta asociación, se buscó alejar a las mujeres de la prostitución debido a que era una actividad inmoral. De esta manera, algunas sociedades filantrópicas preservaron los roles tradicionales de género y, al mismo tiempo, ayudaron a paliar las necesidades de los trabajadores.

La filantropía privada y la pública formaron parte de la política asistencial porfiriana. Una y otra sirvieron para mitigar las penurias de los menos privilegiados. En el caso de la beneficencia pública, como lo demuestra el estudio de la historiadora María Dolores Lorenzo, el gobierno de Díaz estructuró mecanismos institucionales que proporcionaron de manera limitada ayuda a los menesterosos (los que lo merecieran, según las concepciones porfirianas), para atender de algún modo sus necesidades (Lorenzo, 2008:25).

Así, tanto la filantropía privada como la pública respondieron a medidas asistenciales que promovía el gobierno de Porfirio Díaz. Éstas se relacionaban con la caridad y, por consiguiente, se concebían como una iniciativa individual y voluntaria que eximía al donante de cualquier compromiso. La beneficencia respondía, entonces, a la

intención de auxiliar a los pobres (un grupo de ellos eran los trabajadores). Ésta fue entendida por el gobierno como una ayuda, sin aceptar que formara parte de una obligación estatal (Porter, 2008:231).

A grandes rasgos, se puede decir que el gobierno de Díaz practicó una política laboral que oscilaba entre la represión a los trabajadores y el control mediante las sociedades mutualistas y la filantropía privada. Las demandas de los trabajadores y su solución se atendían mediante obras caritativas, donde el filántropo entendía que ofrecía un apoyo de manera voluntaria y sin ningún compromiso. Esta concepción cambiaría a partir del inicio de la revolución mexicana (1910), donde la protección hacia los trabajadores se entendería como parte de las funciones estatales, y dejaría de percibirse como una dádiva hacia los pobres, en este caso, a los trabajadores.

1.2. La revolución mexicana y el Departamento del Trabajo

A principios de la revolución mexicana, el gobierno implementó políticas laborales que tenían el propósito de mediar en las relaciones obrero-patronales. Las actividades filantrópicas continuaron, sin embargo, las instituciones estatales que reglamentaron las cuestiones relacionadas con el trabajo cobraron mayor fuerza. Ahora, el Estado fungiría como mediador y regulador de las cuestiones relacionadas con los problemas obrero-patronales.

Una de las primeras instituciones establecidas con el propósito de intervenir en las relaciones entre patrones y trabajadores fue el Departamento del Trabajo, el cual fue creado bajo la presidencia de Francisco I. Madero, en diciembre de 1911.¹¹ Dicho Departamento significó la primera propuesta que hizo evidente la preocupación del Estado por instituir medidas a favor de los trabajadores y, al mismo tiempo, estableció una protección especial a trabajadoras y niños que con frecuencia reproducían las concepciones de feminidad y masculinidad que imperaban en el porfiriato. Con la creación de esta institución las soluciones a las demandas de los trabajadores ya no serían concebidas como parte de una labor filantrópica, sino como parte de las tareas estatales.

¹¹ Desde el gobierno interino de Francisco León de la Barra (25 de mayo al 6 de noviembre de 1911), se pretendió crear una Oficina Nacional del Trabajo, sin embargo la brevedad de la administración de De la Barra impidió que se instalara dicha oficina.

En este apartado me centro en los primeros años de existencia del Departamento del Trabajo (1911-1914), debido a que en estos años la política laboral de los gobiernos revolucionarios se llevó a cabo a través de esta institución. Posteriormente, abordó las reformas laborales instauradas por los constitucionalistas, las cuales no se sujetaron, forzosamente, a los procedimientos y autoridad del mencionado departamento.

El Departamento del Trabajo surgió como un organismo dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, el cual tenía como objetivo obtener, clasificar y dar a conocer los datos relativos al trabajo mediante investigaciones y referencias obtenidas por el propio Departamento. Según el *Decreto que establece el Departamento del Trabajo* (15 de diciembre de 1911), dicha instancia estaría encargada de: reunir, ordenar y publicar datos e informaciones relacionadas con el trabajo en toda la República; servir de intermediario en todos los contratos entre jornaleros y empresarios, cuando los interesados lo solicitasen; procurar facilidades en el transporte de los obreros a las localidades a donde fueron contratados, y procurar el arreglo equitativo en los casos de conflicto entre empresarios y trabajadores, además de servir como árbitro en sus disputas, siempre que así lo pidiesen los interesados.

Este departamento se dividió en tres secciones: Estadística y Publicación, Legislación y, Conciliación y Protección. La primera sección se encargó de todos los aspectos relacionados con la recopilación de información. Los datos se publicaban en el *Boletín del Trabajo* que, de acuerdo con los propósitos, debía ser distribuido entre las asociaciones obreras, las cámaras de comercio, las autoridades y negociadores industriales, agrícolas y mineros para que, en general, cualquiera pudiera tener conocimiento sobre la situación de la industria del país (Ramos, 1988:81).

La sección de Legislación tenía como fin instituir leyes sobre trabajo para toda la República. Dichas leyes debían reglamentar las condiciones de trabajo, la jornada laboral, la prevención de accidentes, los conflictos colectivos e individuales, el funcionamiento de sindicatos y cajas de ahorros, el seguro de vida, la protección de mujeres y niños y la seguridad en los centros de trabajo. Mientras que la sección de Conciliación y Protección pretendía constituir un tribunal de conciliación y arbitraje, con la particularidad de que sólo podía actuar a solicitud de las partes interesadas y de que sus fallos no eran obligatorios.

También, tenía el objetivo de influir en las agrupaciones obreras para convertirlas en elementos respetables, en vez de agentes de protesta y rebelión y así, prevenir futuras movilizaciones obreras (Leal, 1988:120).

La creación de dicho departamento reflejó un interés estatal por intervenir y mejorar la situación de los trabajadores. Sin embargo, su capacidad de acción durante los primeros años de existencia se vio limitada por la inestabilidad política y social que vivía el país. La sección que rindió más frutos fue la de Estadística y Recopilación, mientras que las otras dos secciones no pudieron cumplir del todo con sus objetivos. Cabe señalar que en este primer periodo hubo intentos gubernamentales por ofrecer una protección diferenciada a las mujeres y niños, pues se creó un departamento dedicado a conocer las condiciones laborales de estos sectores.

Los primeros años de existencia del Departamento se pueden dividir en dos periodos. El primero fue durante la presidencia de Francisco I. Madero, quien gobernó durante quince meses, de noviembre de 1911 a febrero de 1913. En esta época se observa una preocupación por la cuestión laboral, pues a un mes de tomar el gobierno, Madero decretó la creación del mencionado departamento e, inmediatamente, comenzaron las actividades de recopilación de información. Mientras que en el segundo periodo, bajo el gobierno de Victoriano Huerta (febrero de 1913 a julio de 1914), se creó un departamento dedicado a la protección de las trabajadoras y niños.

Es importante mencionar que durante este primer periodo, el gobernador del Distrito Federal, apoyado por el presidente Madero, decretó el cierre de las pulquerías a las seis de la tarde y el domingo al mediodía para mantener a los trabajadores lejos del alcohol (Lear, 2001:153-154). Según el historiador John Lear estas medidas se debían más a la inestabilidad de aquellos años que a una política parecida a la del gobernador porfiriano Guillermo Landa y Escandón, sin embargo, también es probable que Madero, formado durante el régimen de Díaz, coincidiera con las políticas porfiristas las cuales suponían que si los trabajadores abandonaban el consumo del alcohol evitarían involucrarse en riñas sin sentido y conservarían su salario íntegro para la manutención de la familia. Además, la propuesta de cerrar las pulquerías temprano los domingos podría deberse a las costumbres del porfiriato, pues era una práctica común que los trabajadores se dedicaran a tomar

durante todo el domingo después de haber recibido el sábado su paga habitual. El llamado “San Lunes” era una queja común de los patrones, ya que era costumbre que los trabajadores se tomaran los lunes para recuperarse de los efectos del alcohol. De tal manera, podría considerarse el supuesto de que Madero y el gobernador del Distrito Federal concibieran la embriaguez como un problema social, al igual que lo hicieron los patrones y gobernadores porfirianos.

Las funciones del Departamento en este primer periodo se detuvieron abruptamente. El presidente Francisco I. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez fueron obligados a renunciar a sus puestos, y luego asesinados tras el golpe militar encabezado por Bernardo Reyes y Félix Díaz. Así que durante algún tiempo sus actividades estuvieron suspendidas.

El segundo periodo transcurrió durante el gobierno de Victoriano Huerta, quien después del golpe militar tomó el poder. Durante su gobierno, las funciones del Departamento de Trabajo cobraron fuerza, pues trató de retomar algunas demandas de la revolución, como el aspecto laboral.

Existe un debate historiográfico sobre si Huerta continuó la política de Díaz o fue un progresista en cuanto a los asuntos del trabajo. Según algunos estudios representó ambas posturas (Mac Gregor, 1983, Tuñón, 1982, Villaseñor, 1988 y Porter, 2008). Si bien hubo actos de represión hacia los trabajadores, Huerta también instauró medidas que los beneficiaron.

En los primeros meses de gobierno (entre febrero y octubre de 1913), Huerta estableció una política laboral favorable a los trabajadores e intentó acercamientos con ellos para impedir que se unieran al constitucionalismo o a otras facciones revolucionarias. Durante este tiempo, el gobierno de Huerta permitió numerosas huelgas, decretó aumentos salariales, duplicó el presupuesto del Departamento del Trabajo, favoreció la capacitación obrera y dio carácter de ley a las tarifas de la industria textil y al descanso dominical, las cuales constituían viejas aspiraciones obreras (Tuñón, 1985:641).

El Departamento de Trabajo contó con un amplio presupuesto, con el cual creció la nómina de empleados y se extendieron y diversificaron sus servicios. Además, con este

apoyo se pudieron publicar nueve números del *Boletín del Trabajo*, mismos que contienen valiosa información estadística (Villaseñor, 1988:312-313).

En su segundo informe de gobierno (16 de septiembre, 1913), Huerta indicó que el gobierno había fraccionado 9 229 hectáreas, para convertirlas en pequeños lotes que evitarían el acaparamiento de tierras. Con respecto al tema laboral, advirtió que se habían establecido algunas Cámaras de Trabajo en la República, además de que estaba en estudio la reglamentación de la jornada de trabajo y las labores de mujeres y niños, así como un proyecto para construir casas baratas para obreros, protegidas contra embargos y con seguro (Mac Gregor, 1983:101).

A partir de octubre de 1913 la política laboral empezó a cambiar, debido a que Huerta se enfrentó con problemas diplomáticos, militares y políticos. Su postura se volvió más autoritaria, los grupos que se opusieran a él o no le dieran su apoyo, como los obreros, fueron severamente reprimidos. Aun así, algunas políticas laborales no se detuvieron del todo. En febrero de 1914 creó las secretarías de Agricultura y Colonización, y la de Industria y Comercio, las cuales todavía alcanzaron a realizar algunas acciones interesantes (Mac Gregor, 1983:109-110). Entre otras, se encuentra la creación del Departamento de Investigación y Protección del Trabajo de la Mujer y el Niño (a cargo del Departamento del Trabajo, dependencia de la Secretaría de Industria y Comercio), el cual pudo ser resultado de lo expresado en el segundo informe presidencial, que aseguraba hallarse en estudio la reglamentación del trabajo de mujeres y niños. Dicho departamento tendría como propósito la recopilación de información de las condiciones laborales de mujeres y niños y desempeñarse como órgano de arbitraje en los asuntos entre estos sectores y los patrones (Porter, 2008:239-240).

Aunque sólo duró un mes, dicha instancia mostró el interés del gobierno de Victoriano Huerta por dar una protección especial a las mujeres. En un boletín de prensa se comunicaba que el interés de dicho departamento se debía: “a la decidida intención del gobierno por lograr el fortalecimiento de nuestra raza por medio de la moral y la fuerza física de las madres” (Porter, 2008:240). Así, al igual que en el porfiriato, en esta época se puede observar un interés por cuidar la moralidad femenina y proveer de un resguardo especial a estos sectores, aunque a partir de entonces (1913) se vuelve parte de una función

estatal. Durante estos años –y los siguientes– se estableció una relación estrecha entre mujeres y madres, pues fueron definidas a partir del rol como procreadoras (eran madres antes que mujeres) y, a partir de ello, las autoridades gubernamentales establecieron que las trabajadoras debían ser cuidadas de manera especial. Este interés por la salud reproductiva de las mujeres fue central para el pensamiento eugenista.

El Departamento no pudo cumplir del todo con sus objetivos, sin embargo marcó el principio de una nueva política laboral, donde el Estado comenzó a tener un papel determinante en las cuestiones del trabajo y la protección a las mujeres trabajadoras. Además, no está de más señalar que el artículo 123 constitucional compartió la idea de equiparar jurídicamente a las mujeres y niños trabajadores, tal como lo había propuesto dicho departamento.

1.3. Medidas laborales de los constitucionalistas, 1914 – 1916

En este apartado me enfoco en las reformas laborales establecidas por los constitucionalistas, debido a que fueron los únicos que participaron en el Congreso Constituyente. Además, algunos gobernadores constitucionalistas que instauraron leyes laborales, fueron diputados de dicho Congreso. Los constitucionalistas, en diversos cargos gubernamentales, tuvieron conocimiento de distintas reformas laborales, ya sea porque ellos mismos las decretaron o porque estuvieron cercanos a quienes las implantaron, con lo cual daban por sentado que era un asunto que incumbía al Estado. De tal manera, antes de llegar al Congreso, los constitucionalistas dictaminaron varios preceptos legislativos que luego se asentarían en las fracciones del artículo 123 constitucional.

Un mes después de la derrota de Huerta por los constitucionalistas,¹² y de que el General Álvaro Obregón tomara el control de la ciudad de México (15 de agosto de 1914), las desavenencias entre las facciones revolucionarias estallaron durante la Convención celebrada en Aguascalientes, en octubre de 1914. La mayoría de las tropas norteñas, leales

¹² Venustiano Carranza proclamó el *Plan de Guadalupe*, el 26 de marzo de 1913, donde desconocía a Victoriano Huerta, y a los poderes legislativo y judicial de la Federación, así como a los gobiernos de los estados que reconocían a Victoriano Huerta. En este plan, él se reconocía como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y se estipulaba que al ocupar la capital de la República el Primer Jefe sería el presidente interino y convocaría a elecciones.

a Francisco Villa, se aliaron con los delegados zapatistas –quienes eran representantes del movimiento liderado por Emiliano Zapata en el sur–, y adquirieron el control de la Convención. Los integrantes de dicha convención eligieron a Eulalio Gutiérrez como presidente de la República y nombraron a Villa jefe del Ejército convencionista. El gobierno surgido de dicha convención se mantuvo en la ciudad de México, casi ininterrumpidamente, del 24 de noviembre de 1914 hasta mediados de julio de 1915.

Venustiano Carranza rechazó los acuerdos de la Convención y se retiró en noviembre a Veracruz con algunos generales y sus tropas. Desde ahí, Carranza y los constitucionalistas estuvieron preparándose para obtener el control político del país y, al mismo tiempo, emprendieron la elaboración e instauración de reformas sociales, entre ellas, la relacionada con los aspectos laborales. Específicamente, las reformas laborales iniciaron en Veracruz, en 1914, y continuaron en los estados dominados por los constitucionalistas: Coahuila, Sonora, Jalisco, Yucatán y San Luis Potosí.

En 1914, Carranza reiteró los propósitos de emitir una nueva legislación social en las *Adiciones al Plan de Guadalupe* (12 de diciembre de 1914). En ellas manifestó que expediría y pondría en vigor una legislación social “para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y, en general de todas las clases trabajadoras” (Ulloa, 1983:271). Pocos meses antes algunos gobernadores constitucionalistas habían iniciado esta labor, así que la promulgación de las *Adiciones* reafirmaba los objetivos que perseguía la facción constitucionalista. Algunos generales constitucionalistas comenzaron a decretar una serie de medidas que establecieron, entre otras cosas, el salario mínimo para los peones, la abolición de deudas y tiendas de raya, y la regulación de la producción agraria. Igualmente, instauraron leyes que continuaban con las preocupaciones manifestadas durante el porfiriato sobre la embriaguez y la protección especial a mujeres y niños, en este caso, prohibieron el trabajo nocturno a estos sectores debido a su supuesta debilidad natural.

Estas políticas laborales reflejaron el incremento del poder político de una nueva generación de líderes (la mayoría del norte del país), que se mostraban interesados en conferir más facultades a la autoridad estatal en asuntos que, durante el porfiriato, sólo concernían a los empresarios y patronos (Lear, 2001:248-249). Los constitucionalistas se

acercaron a los trabajadores a través de la Casa del Obrero Mundial, la cual era una importante organización obrera creada en 1912 que aglutinó a numerosos grupos de trabajadores. La Casa estrechó lazos con los constitucionalistas mediante la firma de un pacto el 17 de febrero de 1915. Este documento establecía una alianza que comprometía a la Casa a aportar voluntarios a la causa constitucionalista (los Batallones Rojos) y los líderes constitucionalistas, a cambio, promulgarían leyes que respondieran a las demandas de los obreros organizados.

El acercamiento de la Casa al constitucionalismo estuvo estrechamente relacionado con las distintas reformas laborales que fueron implementadas por esta facción política, a diferencia de lo que propusieron los otros grupos.¹³ Sin duda, las políticas instauradas por los líderes constitucionalistas respondieron a la fuerza social que adquiriría este sector al igual que los campesinos, así que el dominio del terreno político implicaba incorporar las demandas de estos grupos sociales. Al mismo tiempo, estos acercamientos respondían al interés que tenían algunos miembros de esta facción por mejorar las condiciones laborales, como José Natividad Macías, Salvador Alvarado o Cándido Aguilar. Es decir, existía un interés por obtener mayor fuerza política que se vinculaba con las preocupaciones que mantenían algunos constitucionalistas por mejorar la situación de los trabajadores.

Las reformas laborales más importantes de los constitucionalistas se instauraron en Jalisco, Veracruz y Yucatán. Según el abogado Mario de la Cueva y la historiadora Berta Ulloa, fueron las políticas de mayor trascendencia. Tanto, que algunos elementos de estas leyes se transcribieron, textualmente, en las fracciones del artículo 123 constitucional.

El gobernador de Veracruz, Cándido Aguilar, quien años después sería diputado en el Congreso Constituyente, fue quien emitió la primera Ley del Trabajo, el 19 de octubre de 1914. Dicha ley tuvo trascendencia en toda la República, pues estableció los siguientes derechos: jornada máxima de nueve horas, descanso semanal, salario mínimo, obligación de los patrones a pagar los salarios a los trabajadores que hubieran sufrido accidentes

¹³ Francisco Villa y Emiliano Zapata fueron ajenos a las demandas obreras. El carácter agrarista del zapatismo y la heterogeneidad de los villistas hizo difícil una posible unión con los obreros y sus demandas. Los testimonios del momento en que los afiliados a la Casa vieron entrar a los campesinos a la ciudad de México, reflejan una evidente incompreensión recíproca (Carbó, 2010:44).

laborales (concepto de riesgo de trabajo), escuelas primarias sostenidas por los empresarios, inspección del trabajo, y tribunales de trabajo (Cueva, 1967:101-102).

En Jalisco, el gobernador Manuel M. Diéguez, expidió un decreto en 1914 sobre la jornada máxima de trabajo, descanso dominical y obligatorio en algunos establecimientos, e impuso ocho días de vacaciones al año. Tres días después de la Ley expedida en Veracruz, el gobernador que le siguió a Diéguez, Manuel Aguirre Berlanga (también diputado en el Constituyente), proclamó la jornada de trabajo de nueve horas y la prohibición del trabajo a los menores de nueve años. Además, fijó el salario mínimo en el campo y en la ciudad, reglamentó el trabajo a destajo, incluyó el concepto de riesgos de trabajo y creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje (Cueva, 1967:98-100, Cueva, 1985:45).

Por otro lado, el gobernador Salvador Alvarado, en Yucatán, expidió la Ley del trabajo el 11 de diciembre de 1915. Dicha ley contempló y legisló algunos de los principios básicos que más tarde formarían parte de las fracciones del artículo 123 constitucional. Decretó la jornada máxima de ocho horas en todas las actividades, implantó el salario mínimo, estableció las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, encargadas del conocimiento y decisión de todos los conflictos de trabajo, instituyó el descanso semanal, prohibió que los menores de 13 años trabajaran en establecimientos industriales, así como el trabajo de los hombres y mujeres menores de 15 y de 18 años, respectivamente, en teatros y lugares considerados perjudiciales para la salud. También, impidió que los niños y las mujeres laboraran en establecimientos donde vendieran licores, reglamentó las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, contempló los accidentes de trabajo, fomentó las sociedades mutualistas y dio a los sindicatos obreros un amplio campo de acción (Cueva, 1985:46, Ulloa, 1983:288, Paoli, 1984:164).

De tal manera que cuando inició el Congreso Constituyente, en 1916, tales leyes habían entrado en vigor en Yucatán, desde hacía un poco más de un año. De ahí se explica la claridad del diputado de Yucatán, Héctor Victoria, cuando habló en el Constituyente acerca de los principios que debía contener el artículo del trabajo (Paoli, 1984:164-165). Victoria muestra la experiencia y el conocimiento con que ya contaban algunos diputados constituyentes sobre el ejercicio de los derechos de los trabajadores.

Por otra parte, Alvarado dio muestras de otras inquietudes que también se presentarían en el Congreso Constituyente de 1916-1917: el control sanitario de las mujeres dedicadas al comercio sexual y el combate al alcoholismo. Con respecto al primer punto, cabe decir que en un intento por detener la explotación generalizada de las mujeres por los dueños de los burdeles y la policía y con el fin de cuidar la higiene de la población, Alvarado expidió un decreto que suprimía estos lugares (no así la prostitución); y les reconoció a las mujeres que se dedicaban a esta actividad el derecho a “no entregarse” a un hombre que creyeran contaminado por alguna enfermedad venérea (Soto, 1990:72). Además, las obligó a hacerse dos reconocimientos sanitarios semanales, cargar su cartilla de identificación y mostrarla a quien lo solicitara (Paoli, 1984:74). Así, se observaba un interés mayor por las enfermedades que contraía que por los aspectos morales.

En relación con el combate al alcoholismo, en 1915 Alvarado decretó varias medidas para disuadir a la población del consumo de alcohol e, incluso, prohibió que las mujeres y los menores de edad (conservando su equiparación jurídica) laboraran en lugares donde se vendieran bebidas alcohólicas –como se estableció años después en el artículo 123 constitucional–. Su interés por evitar el consumo fue determinante a finales de este año. En diciembre de 1915, el Decreto 386 ordenó el cierre de todas las tabernas del estado a partir del primero de febrero de 1916. Algunos de los “considerandos” de este decreto evidenciaron la preocupación por la salud y su deterioro: “Que conocidos como son los temibles efectos del alcohol en el estado es indispensable suprimirlo totalmente... pues sobre todo y ante todo va de por medio la salud pública y el engrandecimiento de nuestra raza debilitada por la esclavitud y por la degeneración producida por el alcohol” (Paoli, 1984:75-76). De tal manera que, la procuración de la salud de la población mexicana continuaba siendo un factor de atención para algunos gobiernos constitucionalistas.

Las medidas del gobernador Alvarado, tanto el control sanitario como el combate al alcoholismo, formaron parte de los cambios relevantes en el transcurso de la década de 1910 y 1920. Sus intereses fueron compartidos por buena parte de los gobiernos constitucionalistas. En este periodo, el cuidado de la salud cobró mayor relevancia con el propósito de evitar la mortalidad y morbilidad infantil y mejorar la calidad de la vida de los trabajadores y trabajadoras, y de la población mexicana en general.

De este modo, la Ley del trabajo de Yucatán y otras disposiciones instauradas por Alvarado daban por sentado que los derechos de los trabajadores debían abarcar no sólo las condiciones de trabajo y los salarios, sino también la protección de la moralidad de los trabajadores y trabajadoras y el cuidado de su salud. Es importante anotar que estos principios fueron compartidos por algunos diputados del Congreso Constituyente y, luego plasmados en los lineamientos del artículo 123 constitucional. De ahí la importancia de profundizar en los distintos decretos que se promulgaron en Yucatán.

En otros estados dominados por los constitucionalistas también se promulgaron leyes o se efectuaron reformas, y aunque estuvieron más restringidas demostraron los propósitos de esta facción revolucionaria por optimizar las condiciones laborales. En 1914, en Aguascalientes, San Luis Potosí y Tabasco, se estableció el salario mínimo y se redujo la jornada de trabajo a nueve horas y, en otros casos, a ocho horas (Cueva, 1985:45). En Coahuila se realizaron reformas hasta 1916. El gobernador de esa entidad, Gustavo Espinosa Mireles, creó una Sección de Trabajo que tenía como objetivo, entre otras cosas, servir como árbitro en los problemas obrero-patronales, crear gremios y sociedades cooperativas, fundar escuelas nocturnas para los obreros y proponer proyectos de ley para el mejoramiento inmediato económico, moral y material del obrero (Ulloa, 1983:321-323).

Es importante destacar que en enero de 1915, Carranza comisionó a los abogados José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas –ambos diputados en el Congreso Constituyente, el segundo fue su presidente–, para que elaboraran un proyecto de ley que tratase las cuestiones del trabajo en sus diversos aspectos. El proyecto elaborado por Macías y Rojas definió los lineamientos generales de los aspectos laborales: los términos del contrato de trabajo, la obligación de los patrones de proporcionar a los trabajadores casas higiénicas con un mínimo de tres piezas, y si no había un mercado cercano, el dueño tenía que llevarles artículos de primera necesidad. También dispuso que la jornada legal fuera de ocho horas y que hubiera un día de descanso a la semana; el salario debía ser fijado por la Junta de Conciliación y Arbitraje, y consideraba la huelga como “un derecho social económico” (Ulloa, 1983:272-274).

A finales de enero, Carranza modificó la Constitución de 1857 con el objetivo de conferir facultades al Congreso para legislar en toda la República, y así, poder dictar

medidas sobre comercio, minería, trabajo, entre otras. No obstante, dicho proyecto no se pudo promulgar por la inestabilidad que reinaba en el país.

Las similitudes entre las leyes laborales proclamadas por los gobiernos constitucionalistas y los preceptos del artículo 123 constitucional son innegables. Sin duda, Macías y Rojas influyeron fuertemente en la redacción de dicho artículo constitucional, ya que retomaron los ejemplos de las leyes estatales anteriores (y de otros países, como lo expresó el propio Natividad Macías), al momento de intervenir en los debates que se llevaron a cabo en el Congreso Constituyente.

Además, se observa una preocupación especial por integrar en los derechos de los trabajadores las cuestiones higiénicas, tanto en el trabajo como en las viviendas. En las leyes laborales constitucionalistas, la higiene fue un elemento que se debía cuidar sólo en las fábricas, sin embargo en el proyecto de Macías y Rojas –al igual que en las fracciones del artículo 123 constitucional–, se hizo evidente el interés estatal por el ámbito doméstico, al tratar de mantener la higiene al interior de las viviendas y abastecer los artículos de primera necesidad.

Cabe destacar que durante el porfiriato, la atención en la higiene también fue un elemento relevante para el gobierno, pero a partir de la década de 1910, cobró mayor importancia para los gobiernos constitucionalistas. Así, varios de los elementos que promovieron provenían desde antes de 1910: las campañas contra el alcohol y la embriaguez, el cuidado sanitario del comercio sexual, el deseo por las calles limpias para que fueran transitadas por gente aseada y sobria y la creación de una identidad nacional sólida, entre otros. Estos temas emergieron desde diferentes posiciones políticas: tanto del pensamiento *científico*, de personajes como Sierra o Bulnes; de la oposición liberal, que incluía a Madero; el programa de Acción Política (donde convergían las preocupaciones de la élite liberal y católica) y de políticas porfirianas en pequeñas ciudades (Knight, 1994:397, Agostoni y Ríos, 2010:95-97). Ello no significa que hubiera una permanencia total o pequeñas modificaciones entre el proyecto del régimen de Díaz y el de los constitucionalistas, por el contrario, hubo cambios en diversas partes del país, aunque sí da cuenta de las permanencias que hubo en el aspecto social (Knight, 1994:399). De tal modo que en esta tesis se advierten los cambios y continuidades entre el periodo del porfiriato, el

revolucionario y el posrevolucionario, y se enfatiza en la importancia que fueron cobrando los conocimientos higiénicos en las leyes laborales, los cuales establecieron tareas diferenciadas de acuerdo con los roles sociales femeninos y masculinos.

Con respecto a la situación política del país, a finales de 1915, los constitucionalistas se encontraban en una posición más estable; habían derrotado a las facciones villistas y arrebatado la ciudad de México a los zapatistas a principios de ese año. Los villistas y zapatistas permanecieron en armas, pero con menor fuerza política. Además, en octubre de 1915 Carranza fue reconocido como el gobernante de facto por el presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, lo cual daba mayor estabilidad a su gobierno.

De este modo, el gobierno de Carranza gozaba de cierta legitimidad y había dejado de buscar el apoyo de otros sectores, como los obreros y campesinos, a diferencia de la estrategia de unos años antes. Así que con menor fuerza las demás facciones y con mayor seguridad en su gobierno, Carranza pudo continuar con su labor para afianzarse en el poder. Una de sus acciones fue convocar a un congreso que diera origen a una nueva constitución a finales de 1916. Una cuestión de gran relevancia, ya que además de convertirse en 1917 en la ley suprema del Estado mexicano fue la primera en el mundo que integró los derechos sociales, tales como el derecho a la educación, el derecho a la tierra para hacerla producir de forma privada o comunal, y los derechos laborales.

A manera de resumen, puedo afirmar que la revolución mexicana provocó un cambio en la manera de confeccionar las políticas laborales. En el porfiriato, las cuestiones relacionadas con el trabajo se resolvieron en gran medida a través de la filantropía privada y el apoyo a las sociedades mutualistas y organizaciones sindicales en ciernes; mientras que a partir del inicio de la revolución mexicana, los distintos gobiernos revolucionarios mantuvieron un interés especial por instaurar leyes que confirieran al Estado el papel de árbitro en las relaciones obrero-patronales y como el principal responsable de instaurar y salvaguardar los derechos de los trabajadores.

Específicamente, los constitucionalistas habían ensayado distintas reformas laborales antes de llegar al Congreso Constituyente de 1916-1917 que, a su vez, mostraban una preocupación por vincular los derechos laborales con el cuidado de la moralidad y el

interés por procurar un mejor entorno en los hogares de los trabajadores (sobre todo, higiénicos). Como bien lo expresa la historiadora Berta Ulloa, cuando se reunió dicho Congreso la cuestión no era si los trabajadores debían tener derechos o no, sino los atributos y alcances, y la manera de ejercerlos (Ulloa, 1983:324).

2. Los roles sociales de género en los debates del artículo 123, durante el Congreso Constituyente de 1916-17

El propósito de este capítulo es analizar los roles femeninos y masculinos delineados tanto en los debates, sobre las cuestiones del trabajo, en el pleno del Constituyente como en el artículo 123 promulgado. A su vez, estudio el interés que expresaron los constituyentes por mejorar la salud de los trabajadores y las trabajadoras a partir de las concepciones de higiene de la época, que derivaron en la promulgación de derechos diferenciados de acuerdo con los roles sociales de género.

Al principio del capítulo presento la organización y conformación del Congreso Constituyente, así como el origen del artículo 123, puesto que los preceptos de este artículo no habían sido considerados en el proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza; posteriormente, presento el análisis de género de los debates y del artículo constitucional.

2.1. Organización del Congreso Constituyente de 1916-17

Se desconoce con precisión a partir de qué momento Venustiano Carranza concretó la idea de organizar un Congreso Constituyente, pero en septiembre de 1913 hizo su primera declaración pública acerca de la necesidad de elaborar otra constitución: “Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada ni nadie pueda evitar” (Marván, 2006:XI). Aunque fue hasta finales de 1914, en Veracruz, cuando dieron inicio las acciones jurídicas orientadas a la formulación de una nueva legislación.

El primer paso fue la promulgación de las *Adiciones al Plan de Guadalupe* (12 de diciembre de 1914), las cuales confirieron a Carranza, entre otras atribuciones, poderes plenos para expedir y poner en vigor leyes que garantizaran a todos los habitantes del país el pleno goce de sus derechos y la igualdad ante la ley. Dichas adiciones también manifestaban que se dictaminarían leyes “para mejorar la condición del peón rural; del obrero, del minero y, en general de las clases proletarias”, lo cual hablaba de la relevancia

que habían adquirido los trabajadores como fuerza política y el interés de Carranza por resolver algunas demandas de estos sectores. Además, indicaban que cuando el Primer Jefe –Venustiano Carranza– se instalara en la ciudad de México, convocaría a elecciones municipales y del Congreso de la Unión. Posteriormente, según lo estipulado, él mismo ratificaría, enmendaría o complementarías las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha armada con el fin de promulgar constitucionalmente aquellas que considerara apremiantes. De tal manera que las *Adiciones* le permitieron al Primer Jefe investir a su facción de una legitimidad jurídica que rebasaba el dominio militar.

La mayoría de estas disposiciones fueron dictadas por la Sección de Legislación Social, que había sido creada por el periodista Félix F. Palavicini unos días antes de la publicación de tales adiciones. Esta Sección se encargó de elaborar los proyectos de reforma que integrarían las demandas económicas y sociales de la revolución. Entre los que laboraron en esta Sección se encontraban algunos personajes que más tarde tendrían una participación destacada en el Constituyente, como los abogados José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas y Alfonso Cravioto. Cabe anotar que fue por estas fechas, en enero de 1915, cuando Carranza encomendó a Rojas y Macías la elaboración de un proyecto de ley que tratase las cuestiones del trabajo, del cual hablé en el capítulo anterior. De este modo, cuando estos personajes llegaron al Constituyente tenían una amplia experiencia y conocimiento sobre las cuestiones sociales que eran urgentes, así como de las acciones jurídicas que a su juicio debían emprenderse.

A principios de febrero de 1915, Carranza fue más enfático sobre sus propósitos para elaborar una constitución y expresó que al restablecerse la paz convocaría a elecciones para efectuar un Congreso Constituyente, que elevaría a rango constitucional las reformas dictadas durante la guerra. Félix Palavicini, Oficial Mayor de la Secretaría de Instrucción Pública y director del periódico *El Pueblo* (creado por Carranza), contribuyó a difundir las ventajas de realizar otra constitución. A través de la publicación, en su periódico, de una serie de artículos validó los propósitos de Carranza (Ulloa, 1983:494). Así, estas manifestaciones preparaban el terreno público para el nuevo proyecto de Carranza, aunque aún tuvo que esperar algún tiempo. La situación política y social en el país obligó a que el

tema del Congreso Constituyente quedara relegado desde mediados de 1915 hasta principios de 1916.

Fue hasta febrero de 1916 cuando se abordó nuevamente el tema. En la publicación *Revista de Revistas* –fundada por Luis Manuel Rojas–, apareció la foto de Carranza con José Natividad Macías (en ese tiempo era el rector de la Universidad Nacional de México) y Luis Manuel Rojas (director de la Biblioteca Nacional), junto con una nota en la que se informaba que el Primer Jefe los había comisionado para elaborar un proyecto de Constitución, aunque omitía cualquier referencia a fechas y características del Congreso Constituyente (Marván, 2006:XIV). La elección de estos personajes respondía, seguramente, a que Macías y Rojas habían participado en la Sección de Legislación Social, habían elaborado distintos proyectos relacionados con las cuestiones agrarias y obreras, conocían las distintas cuestiones jurídicas y sociales que prevalecían en el país y, por supuesto, eran cercanos a Carranza y su pensamiento político.

A raíz de que los constitucionalistas se instalaron en la ciudad de México (abril de 1916), Carranza comenzó a aplicar lo convenido en las *Adiciones al Plan de Guadalupe*. En septiembre, decretó la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente para elaborar una nueva Carta Magna, comprometiéndose a presentar un proyecto de Constitución que abarcara todas las reformas que había decretado para que dicho congreso las discutiera, aprobara o modificara.

Es importante señalar que a pesar de que los constitucionalistas recuperaron la ciudad de México y de que contaban con el control de diversos estados del país, los enfrentamientos militares continuaban. En marzo de 1916, los soldados del ejército de Estados Unidos invadieron Chihuahua debido al ataque que Francisco Villa había dirigido unos días antes en el pueblo de Columbus, Nuevo México. Las tropas norteamericanas permanecieron en el territorio mexicano desde ese mes hasta febrero de 1917, así que mientras se celebraba el Congreso Constituyente –durante diciembre de 1916 y enero de 1917, en Querétaro–, por el norte se enfrentaba la invasión norteamericana. Por otro lado, en la ciudad de México, la Casa del Obrero Mundial acordó irse a huelga general el 30 de julio de 1916, de tal manera que al día siguiente pararon miles de trabajadores en la ciudad: no hubo electricidad, tranvías, ni agua potable. Aunque sólo duró unos cuantos días, esta

huelga reflejaba que la situación de los trabajadores, concretamente los problemas salariales, aún estaban sin resolverse. Por lo que se refiere al sur, los constitucionalistas tampoco tenían un control absoluto, pues Emiliano Zapata aún contaba con un ejército de 5000 hombres, con el cual hacía incursiones armadas en algunos estados de la República para desprestigiar al gobierno de Carranza (Ulloa, 1983:37,42).

Si bien el panorama político-militar aún era inestable, la organización del Constituyente continuó; o quizás fue debido a ello que se mantuvo, pues las demás facciones revolucionarias contaban con menos fuerza que en años anteriores, lo que alentaba y permitía avanzar en el dominio del terreno político. Es así que el 19 de septiembre de 1916 Carranza publicó, a nivel nacional, la convocatoria para la elección de diputados al Congreso Constituyente. En esta convocatoria se estableció que el Congreso Constituyente debía reunirse en la ciudad de Querétaro y debía quedar instalado el 1° de diciembre de 1916. Asimismo, determinaba que la elección sería directa y se realizaría el 22 de octubre. También estipulaba que las sesiones del Congreso Constituyente se regirían por el reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y el Congreso podría hacer las modificaciones que creyera conveniente durante las tres primeras sesiones. Igualmente, calificaría las elecciones de sus miembros quienes no podrían ser molestados en sus opiniones y gozarían de fuero constitucional durante sus funciones (*Convocatoria a Elecciones de diputados constituyentes*, 15 de septiembre de 1916).

La nueva ley suprema debía ser elaborada por diputados elegidos a lo largo y ancho del país. El número y la proporción de éstos fue determinado por la cantidad de habitantes de cada estado, y se restringió la participación de “los que hubieran ayudado con las armas o servido en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista”, es decir, los colaboradores de Victoriano Huerta, los villistas y los zapatistas (Ulloa, 1983:497-498). Así, los constitucionalistas trataron de evitar conflictos al interior del Congreso que pudieran arriesgar lo que habían ganado en el terreno militar.

Las elecciones se llevaron a cabo en calma y el Congreso inició el día que se había fijado. Según señalan los historiadores Javier Garciadiego y Berta Ulloa, no había una total homogeneidad en el Congreso, en buena medida porque los diputados procedían de diferentes regiones del país, lo que equivale a decir que pertenecían a diferentes realidades

socio-históricas: algunos eran antiguos simpatizantes del catolicismo social; otros habían sido partidarios de los hermanos Flores Magón; varios eran ex reyistas, y algunos más habían colaborado con el régimen maderista (Garcíadiego, 2003:XIII y Ulloa, 1983:502-506). Además provenían de distintos sectores, había militares, abogados, ingenieros, obreros y médicos. Sin embargo, cabe anotar que si bien existían estas diferencias, en general los constituyentes acordaron integrar en la nueva *Constitución* amplios derechos que protegieran a los trabajadores.

El Congreso fue organizado y definido por Venustiano Carranza. Según las disposiciones del Primer Jefe, el Congreso debía discutir con base en el *Proyecto de Constitución* presentado por el propio Carranza –el cual había sido redactado por José N. Macías y Luis Manuel Rojas–, y no tenía facultades para elaborar otro proyecto o mandar una comisión para que presentara otra propuesta. Así, el Congreso no podía ocuparse de ningún otro asunto más que del *Proyecto de Constitución* y tenía dos meses para hacerlo, del 1 de diciembre de 1916 al 31 enero de 1917.

Los dictámenes correspondientes a los 132 artículos más 9 transitorios fueron discutidos y aprobados, específicamente, entre el 11 de diciembre de 1916 y la madrugada del 31 de enero de 1917. En total, fueron registrados 218 diputados, pero sólo 193 ocuparon su curul y, rara vez, acudieron a las sesiones más de 160. Aunque llegaron a aparecer más de 200 firmas se debió a que, en algunas ocasiones, participaron activamente el propietario y el suplente (Ulloa, 1983:526).

El 1° de diciembre, Carranza inauguró el Congreso en la ciudad de Querétaro. Hasta la fecha no se han encontrado fuentes que indiquen de manera concluyente la razón por la cual se celebró en este estado y no en la ciudad de México, aunque Ignacio Marván se lo adjudica a que en la capital del país aún había probabilidades de que incursionaran los zapatistas y de que los pronunciamientos o movilizaciones de las organizaciones obreras afectaran el desarrollo del Congreso (Marván, 2006:XIX). Parece una hipótesis razonable, puesto que en octubre de 1916 los zapatistas se apropiaron de las bombas de Xochimilco que abastecían de agua a la ciudad de México; en dos ocasiones (noviembre de 1916 y en enero de 1917) hicieron explotar el ferrocarril de Cuernavaca, causando en total cerca de

mil muertos civiles y recuperaron, por algún tiempo, el estado de Morelos en diciembre de 1916 (Ulloa, 1983:37).

El presidente del Congreso Constituyente fue Luis Manuel Rojas y los vicepresidentes fueron: Cándido Aguilar (gobernador de Veracruz que instauró la Ley del Trabajo y tiempo después se convirtió en el yerno de Carranza) y el militar Salvador González Torres. Es de llamar la atención que el Colegio Electoral del Congreso Constituyente –donde asistieron 140 de los 240 posibles diputados–, eligiera a Luis Manuel Rojas como presidente del Congreso, quien junto con Macías habían redactado el proyecto de Constitución, y a Cándido Aguilar como vicepresidente, puesto que ambos eran bastante cercanos a Venustiano Carranza. En el Congreso participaron no sólo colaboradores cercanos a Carranza como: Pastor Rouaix, Cándido Aguilar, Heriberto Jara, Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini, también hubo partidarios de Álvaro Obregón, como Luis G. Monzón y Enrique Colunga. Sin embargo, es importante anotar que varios colaboradores cercanos a Carranza tuvieron cargos importantes en el Congreso y mantuvieron una influencia sobresaliente en los debates y en la redacción de algunos artículos.

Existe un debate sobre la influencia de Carranza en el Congreso,¹⁴ y aunque rebasa los objetivos de esta tesis, cabe decir que en cuestiones de derechos laborales el abogado Macías –y colaborador cercano a Carranza–, influyó de manera notable en la redacción del artículo 123. Si bien dicho artículo no formaba parte del proyecto presentado por Carranza, Macías intervino determinadamente en la composición del artículo, lo cual habla de la influencia que pudo tener Carranza, al menos, en el artículo 123 constitucional.

2.2. Origen del artículo 123 constitucional

Los derechos laborales promulgados en el artículo 123 emanaron de las propias discusiones al interior del Constituyente. En el proyecto original presentado por Venustiano Carranza,

¹⁴ Un grupo de estudios expresa que el Primer Jefe controló de principio a fin el Congreso Constituyente porque excluyó a ciertas facciones revolucionarias y limitó la capacidad de deliberación del Congreso, mientras que otros comparten la opinión de que Carranza presentó un proyecto de reformas muy conservador, y que un grupo de diputados controlados por Álvaro Obregón impusieron los artículos más radicales como el 3º, 27, 123 y 130 (Barrón, 2009).

el artículo 5° –relacionado con el trabajo– era muy similar al artículo de la *Constitución de 1857*, al cual sólo se le había adicionado que los contratos de trabajo no podrían excederse de un año.

El *Proyecto de Constitución* del Primer Jefe carecía de los derechos laborales que debían formar parte, según sus propias declaraciones y los proyectos aprobados anteriormente por él, de la nueva constitución, incluso, en el discurso de inauguración del Constituyente expresó su interés para que el poder Legislativo federal expidiera leyes sobre el trabajo, en las que se buscara el “progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores”. En su discurso afirmaba que dichas leyes debían limitar el número de horas y trabajo, con el fin de que el operario “no agote sus energías” y tenga tiempo para “atender el cultivo de su espíritu” (*Nueva edición del Diario de Debates*, 2006:12). Probablemente, Carranza creyó necesario dejar esta tarea a los propios diputados constituyentes o quizás, de acuerdo con su propio discurso de inauguración, creía conveniente que se promulgara, posteriormente, una ley federal del trabajo. De cualquier manera, en su discurso fue cuidadoso en destacar la obligación de que los diputados contemplaran en los derechos de los trabajadores, tanto el cuidado de su salud física como la procuración de su desarrollo intelectual.

Examinar las razones por las cuales Carranza, en lo que se refiere a las cuestiones de trabajo, presentó un proyecto de constitución con tan pocos cambios es una cuestión que va más allá de los propósitos de esta tesis. Sin embargo, cabe anotar que en otros aspectos también hubo omisiones pues, como lo señala la historiadora Berta Ulloa, lo notable del proyecto constitucional de Carranza era la ausencia de cuestiones que habían sobresalido durante la revolución, como el tema del subsuelo, la nacionalidad de los sacerdotes, la propiedad de los bienes eclesiásticos y los asuntos laborales y agrarios (1986:523).

No obstante, la ausencia de derechos laborales en el *Proyecto de Constitución* clarifica las facultades del Congreso Constituyente. A partir del análisis de los debates sobre los derechos del trabajo puedo afirmar que hubo cierta autonomía en la capacidad de deliberación del Congreso. Los diputados constituyentes tuvieron facultades para integrar un artículo que no había sido considerado en el proyecto original, en el cual se integraban

derechos que reglamentaban, a detalle, las relaciones entre trabajadores, patrones y gobierno.

De esta manera, los lineamientos del artículo 123 constitucional fueron el resultado de los debates que se desarrollaron a partir del artículo 5°. El 12 de diciembre de 1916, la Comisión de Constitución¹⁵ presentó el primer dictamen del artículo 5° ratificando, de manera general, el proyecto de Carranza. Sólo añadió que la jornada laboral máxima sería de ocho horas, la ley no toleraría la existencia de órdenes monásticas, la prohibición del trabajo nocturno en las industrias a los niños y mujeres y estableció, como obligatorio, el descanso hebdomadario. De tal modo que los agregados eran mínimos, sin embargo el interés por proteger de manera especial e igualar jurídicamente a las mujeres y los niños parecía ser un elemento esencial, puesto que se incluyó en el primer dictamen. El resguardo particular a estos sectores era un elemento que provenía desde el porfiriato, pero a partir de la revolución comenzó a figurar como un elemento indispensable y urgente que debía integrarse en las leyes, debido a que era de interés salvaguardar a los futuros trabajadores. Esto se desarrolla en el siguiente apartado.

Cuando este primer dictamen se iba a poner a discusión se pospuso, a solicitud de varios diputados, para añadir otros principios. Fue hasta el día 26 de diciembre cuando se iniciaron, en forma, las discusiones relacionadas con el artículo 5°. Durante tres días (26, 27 y 28 de diciembre) se debatió la jornada máxima de ocho horas, el salario mínimo, el derecho a la contratación colectiva, el trabajo femenino, la responsabilidad del Estado de intervenir en los asuntos laborales, entre otros. A lo largo de estos días se fue delineando la necesidad de incluir las cuestiones referentes a las condiciones de trabajo en un título específico de la Carta Magna.

Cabe mencionar que durante estos tres días surgieron dos opiniones relacionadas con los preceptos que debía contener el artículo concerniente al trabajo. Por un lado, algunos diputados consideraron que era jurídicamente impropio incorporar cuestiones tan

¹⁵ La Comisión de Constitución se encargó de dictaminar sobre cada uno de los artículos del Proyecto de Carranza para luego presentar su resolución y discutirla en el pleno. Durante el Congreso se tuvo que integrar una Segunda Comisión con el fin de terminar en el tiempo convenido. La Primera Comisión estuvo integrada por: Francisco J. Múgica, Enrique Colunga, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román. La Segunda por: Paulino Machorro y Narváez, Hilario Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González.

específicas como la jornada de trabajo, el salario mínimo, la prohibición del trabajo nocturno a mujeres y niños; por otro lado, quienes criticaban que las disposiciones en el artículo eran mínimas de acuerdo con las leyes instauradas en algunos estados de la República y con los compromisos adquiridos con algunas organizaciones obreras. Al calor de este debate, el periodista de veinticinco años Froylán C. Manjarrez, uno de los diputados más jóvenes, fue quien puso sobre la mesa la necesidad de incluir todo un título sobre los derechos laborales en la Carta Magna. Él opinaba que era irrelevante si estos preceptos tan específicos rompían con “los moldes que previenen los jurisconsultos”, más bien interesaba que en la Constitución se consignaran “las garantías suficientes a los trabajadores” (*Nueva edición*, 2006:409). Finalmente, esta última opinión fue la que imperó en el pleno, debido a que entre los constituyentes existía la incertidumbre de que las próximas legislaturas defendieran los derechos de los trabajadores. Por lo tanto, el 28 de diciembre, el pleno decidió formar una comisión especial que redactara los puntos y contenidos fundamentales del nuevo artículo laboral.

La Comisión especial encargada de elaborar el nuevo artículo estuvo coordinada por Pastor Rouaix, quien había sido el Secretario de Fomento del gobierno preconstitucional de Carranza, y el abogado José Natividad Macías, además de contar con la participación del licenciado José I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, el abogado Luis Manuel Rojas, el periodista Rafael de los Ríos, quien había laborado en la Secretaría de Fomento junto con Rouaix. Los asuntos que debería contener fueron determinados a partir del proyecto de legislación laboral que había expuesto Macías ante el pleno, al momento de discutirse el artículo 5° del *Proyecto de Constitución*, y de las propias intervenciones de los constituyentes. Durante diez días se debatieron las cuestiones laborales en sesiones privadas, lo cual seguramente facilitó los acuerdos y la conciliación entre los diferentes puntos de vista puesto que varios de ellos eran colaboradores cercanos a Carranza (Marván, 2006:2454).

El proyecto del artículo 123 de la Comisión especial se leyó en el pleno el 13 de enero y se turnó a la Primera Comisión de Constitución, la cual presentó su dictamen el día 23 del mismo mes. La Primera Comisión sólo le hizo algunas adiciones que en lo general fueron aceptadas, las principales fueron: la obligación del reparto de utilidades en todo tipo

de empresas; la responsabilidad de las empresas con más de cien trabajadores de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas; se propuso una adición para que los trabajadores huelguistas no fueran considerados como “trastornadores del orden público” que no fue aceptada, y se aceptó otra que estableció que los trabajadores de la industria militar fueran asimilados al ejército, por lo cual se les negaba el derecho de huelga (Marván, 2006:2455). Ese mismo día se abrió el debate, y el artículo 123 se aprobó casi sin discusión. En realidad, la única que causó polémica fue la relacionada con la criminalización de los huelguistas.

La discusión en el pleno mucho tuvo que ver con la huelga general realizada el 31 de julio de 1916, pues se pretendía evitar de nuevo un conflicto similar. A principios de agosto, Benjamín G. Hill, Comandante Militar de la ciudad de México, expidió un bando en el que se prohibía la huelga general y aquella que se declarase en los establecimientos que prestaban servicios públicos. Asimismo, atacaba a los obreros diciendo que sus “acciones eran criminales y antipatrióticas” y concluía que la huelga no era una medida para mejorar las condiciones de los obreros, sino un ataque premeditado contra la política hacendaria y la paz pública (Ulloa, 1983:311-312). Aunque hubo constituyentes que rechazaron considerar a los huelguistas como criminales, la opinión que prevaleció fue la expresada en el bando decretado por Hill.

De esta manera, el derecho de huelga se reguló en una fracción del artículo constitucional, donde se estipuló que se debería dar aviso a las autoridades con diez días de anticipación antes de declararse en huelga y consideró que una huelga era ilícita cuando la mayoría de los huelguistas ejercían actos violentos. Así, esta discusión en los debates y la fracción promulgada respondían a los acontecimientos de julio de 1916, pues demostraba que el interés de la mayoría de los constituyentes era controlar a un sector organizado que demostraba tener fuerza política y tenía demandas vigentes (Silva, 2010:88-89).

Finalmente, el artículo 123 constitucional –dividido en treinta facciones– fue votado y aprobado por unanimidad en el pleno del Congreso Constituyente el 23 de enero de 1917, al igual que el artículo 5º, pues su votación fue suspendida hasta que el artículo concerniente a la regulación de las relaciones laborales estuviera redactado. Así, el artículo

123 se incluyó en un título específico de la Carta Magna llamado: *Título Sexto, “Del Trabajo y de la Previsión Social”*.

En lo general, el establecimiento del artículo 123 sentó las bases conforme las cuales los diversos estados de la República debían dictar la legislación laboral. Los preceptos constitucionales definían la forma y contenido que tendrían las relaciones entre trabajo y capital, y se formalizaba el carácter de árbitro del Estado para resolver los problemas entre trabajadores y patrones (Bensusan, 1985:10). Asimismo, en las fracciones del artículo 123 se instauraron preceptos que regularon las relaciones de trabajo y, a su vez, reglamentaron la esfera doméstica de los trabajadores a partir de los discursos higienistas. La higiene debía estar presente no sólo al interior de las fábricas sino también en las propias viviendas, debía haber un mercado y escuelas cerca, si no el dueño estaba obligado a proveerles alimentos de primera necesidad. Ahora, los patrones y el Estado debían procurar la salud de sus trabajadores y, de manera especial, la de sus trabajadoras.

2.3. Roles sociales de género implícitos en el artículo 123 constitucional

En este apartado pretendo mostrar las nociones de feminidad y masculinidad que se incorporaron en el artículo 123 constitucional y que estuvieron presentes en las discusiones relacionadas con las cuestiones laborales. En los debates y en los preceptos laborales promulgados se puede observar que algunos constituyentes vincularon los derechos del trabajo con los preceptos morales vigentes desde el siglo XIX. Asimismo, cabe destacar la legitimidad que mantuvo la concepción de familia nuclear (padre, madre e hijos) y el interés por mejorar la calidad de vida de los trabajadores, a partir de las concepciones higienistas de la época.

2.3.1. El salario mínimo como salario familiar

A través del análisis de las intervenciones se puede identificar la manera en que distintos diputados vincularon la definición del salario mínimo con la concepción del trabajador como padre de familia y principal proveedor del hogar.

En la fracción VI del artículo 123 constitucional se dispuso que el salario mínimo debía satisfacer “las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus

placeres honestos, considerándolo como jefe de familia”. Si nos circunscribimos a lo estipulado en esta fracción se concibe que “el obrero” era un sujeto neutral, es decir, cualquier trabajador, sin importar su sexo, tendría derecho a recibir un salario mínimo.

No obstante, al momento de examinar las concepciones de familia que predominaban en aquellos años (1916-17) se entiende de mejor manera este estatuto. Venustiano Carranza expresó en su discurso de inauguración del Constituyente (el 1° de diciembre de 1916) que en la familia, donde debía reinar el amor y no el dinero, había un propósito primordial que era la propagación de “la especie”, lo declaraba de la siguiente manera: “fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para establecer la familia sobre las bases más racionales y más justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia (*Nueva edición*, 2006:12-13). De este modo, Carranza exponía ante los diputados constituyentes el alto valor que le concedía a la familia, además de que daba por sentado que una de las funciones de los consortes era reproducirse y fundar una familia, lo cual nos remite a los preceptos de los *Códigos Civiles* porfirianos.

En estos códigos se estableció que la principal finalidad del contrato matrimonial era la perpetuación de la especie humana (*Código Civil de 1870*, art. 159, y *Código Civil de 1884*, art. 155). Estos principios se vinculaban con la tradición judeocristiana pues, de acuerdo con los teólogos y canonistas del catolicismo, el matrimonio había sido instituido para propagar la especie humana, en el cual el acto conyugal era esencial e indispensable entre los casados (Speckman, 2001:250). Ello, por lo tanto, coincidía con lo expresado por Carranza respecto al significado del matrimonio, en el cual la misión de los consortes era tener hijos y fundar una familia. Así pues, se observa una continuidad en la manera de concebir a la familia.

En los debates se puede detectar que esta concepción de familia coincide con las posturas de los constituyentes. En las intervenciones se percibe que el salario mínimo se definió a partir de la noción de un proveedor familiar masculino que era concebida, de manera generalizada, como una obligación del hombre trabajador. Una de estas intervenciones fue la del linotipista Carlos Gracidas, diputado suplente de Cándido Aguilar,

quien por ser uno de los que colaboraron en la redacción del artículo 123 constitucional sus participaciones pueden dar cuenta del pensamiento que primó en la versión final de dicho artículo. De acuerdo con su argumentación se advierte que él consideraba que el trabajador “ideal” a quien se dirigía la protección de la *Constitución* era hombre, pues explicaba que se debía promulgar un salario justo con el fin de que el trabajador pudiera mantener a su familia ya que era su obligación paternal y, en caso de que no la cumpliera, corría el riesgo de ser abandonado por su familia. El diputado lo expresa de la siguiente manera:

Habrá quien quiera trabajar diez y seis horas, con tal de ganar lo mismo que en 1912, para dar pan a su familia. Y que el padre por obligaciones paternas, por conservar a sus hijos y a su esposa como en 1912, o mejor, porque estamos en la era en que el constitucionalismo ha triunfado, pero que al pedir un salario justo no lo haya... (*Nueva edición*, 2006:443).¹⁶

Al respecto, la *Ley sobre Relaciones Familiares* puede aclarar algunos aspectos acerca de esta cuestión debido a que fue decretada por Venustiano Carranza –apoyada por los constitucionalistas– y promulgada unos meses después de la celebración del Congreso Constituyente, en abril de 1917. Esta ley estipuló los papeles que debían desempeñar tanto el esposo como la esposa dentro de la familia y, a la vez, dictaba un concepto ideal de ésta.

Dicha ley coincidió con la intervención del diputado Grácidas, pues en el artículo 42 decretó que el marido era el encargado de dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, y agrega que “si la mujer tuviere bienes propios, o desempeñare algún trabajo... deberá también contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos”, lo cual implicaba que la mujer podía aportar al hogar, pero no más de la mitad y trataba, a su vez, de mantener cierta dependencia económica de la esposa hacia su esposo. Según este precepto, el hombre era el sujeto, por antonomasia, quien debía sostener a la familia, es decir, el “jefe de familia”. Aunque el artículo 43 de dicha ley instituyó que: “el marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales”, que implicaba un cambio con los conceptos de los *Códigos Civiles* porfirianos mantenía, también, el principio de que las labores eran distintas de acuerdo con el sexo, donde lo ideal era que la esposa se

¹⁶ Con el fin de agilizar la lectura y evitar la repetición, a partir de esta cita correspondiente a las participaciones de los diputados en el pleno del Congreso Constituyente sólo anotaré el número de página en que se encuentra la referencia debido a que todas ellas fueron retomadas de la *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*.

dedicara al hogar y al cuidado de los hijos, y el esposo mantuviera económicamente a la familia.

En el *Código Civil* de 1870 y en el de 1884 se instauró que los varones eran los jefes de familia, encargados de la manutención económica y de lidiar en los asuntos de negocios. A ellos se les confiaba la administración de los bienes comunes, mientras que las mujeres sólo adquirirían esa capacidad en ausencia del cónyuge o mediante su expreso consentimiento, ellas tenían la obligación de obedecer a su marido en el ámbito doméstico, el cual estaba relacionado con la educación de los hijos y la administración de los bienes.¹⁷ Esta última cuestión fue un precepto que cambió en la *Ley sobre Relaciones Familiares*, pues aunque se mantuvo la condición de que el hombre fuera el encargado de sostener el hogar, en esta nueva ley se aceptó que el esposo y la esposa tuvieran la misma autoridad en el hogar, lo cual buscaba conceder cierta igualdad en la toma de decisiones, al menos al interior de éste.

El diputado Heriberto Jara, gobernador y comandante militar en Veracruz en 1916 y uno de los colaboradores en la redacción del artículo 123 constitucional, expresó una opinión similar a la del diputado Gracidas. Manifestó que el salario mínimo debía fijarse a partir de la noción de proveedor familiar y agregó que era necesario que los trabajadores pudieran ejercer su ciudadanía. Ello me hace pensar que a quien estaba considerando para establecer el salario mínimo era en los trabajadores varones, pues sólo ellos podían votar.¹⁸ Jara lo declaró de la siguiente manera:

La libertad misma no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico. Cuántas veces, señores diputados, en los talleres, en los campos, se evita al trabajador que vaya a votar... si necesita estar sacrificándose para llevar un mediano sustento a su familia y el patrón tiene interés en que el individuo no vaya a ejercitar sus derechos, que no vaya a emitir su voto (395).

¹⁷ Ver artículos 200, 201, 205, 208 y 211 en el *Código Civil de 1870* y artículos 191, 192, 196, 199 y 200, respectivamente, en el *Código Civil de 1884*.

¹⁸ Tanto en la *Constitución de 1857* como en la *Constitución de 1917* las mujeres no eran consideradas ciudadanas, por tanto, el voto femenino estaba prohibido. El artículo 34, que era semejante al de 1857, decretó que eran ciudadanos de la República los que, teniendo la calidad de mexicanos, reunieran además las siguientes: uno, haber cumplido dieciocho años siendo casado, o veintiuno si no lo son, y dos, tener un modo honesto de vivir.

Así, el diputado Jara, al igual que el diputado Gracidas, coincidieron en que los hombres eran, según las costumbres de la época y los *Códigos Civiles*, los proveedores familiares y, a partir de ello, se debía definir el salario mínimo.

A diferencia de estos diputados, otros simplemente manifestaron que el salario mínimo debía recibirlo un solo miembro de la familia y, según lo analizado, podría suponerse que pensaban en particular en un proveedor masculino. Entre los diputados que fueron de esta opinión se encuentran: el abogado David Pastrana Jaimes, quien había sido un miembro cercano del gabinete de Carranza en 1916, y el maestro Porfirio del Castillo, quien había sido gobernador de Tlaxcala en 1915, ellos aclaraban que el salario “en ningún caso será menor de la cantidad indispensable para la subsistencia y mejoramiento de él y de su familia” (413). Es decir, algunos constituyentes consideraban que el salario mínimo se debía designar para que un miembro de la familia trabajara y solventara todos los gastos. Estas ideas se ligaban, posiblemente, con las concepciones de los *Códigos Civiles* y la *Ley sobre Relaciones Familiares*, donde la familia nuclear estaba conformada por padre, madre e hijos, y el ideal era que el hombre fuera la cabeza de familia.

Más adelante, se puede encontrar una participación de uno de los redactores del artículo 123, el abogado José Natividad Macías, quien expresó que el salario mínimo debía definirse para sustentar a la familia, pero aclaraba que se pensaba en una familia con un número determinado de hijos (tres a cuatro), lo cual probablemente se ligaba con la idea eugenésica de que la abundancia de hijos aumentaba la miseria de la familia de los trabajadores. Macías enfatizó en que “se va a buscar un operario con una familia media de tres a cuatro personas, que es lo más que se puede suponer, porque también debemos comprender que no se va a tomar el tipo de una descendencia, como la que dicen que Dios le deseaba a Isaac, tan numerosa como las estrellas del cielo, como tipo para fijar el salario mínimo” (473). Así, este diputado suponía un mayor control sobre el número de hijos, que podía significar que el abundante número de hijos implicaba mayores gastos y, por lo tanto, menores posibilidades de cubrir las necesidades básicas. Si bien fue el único que explicitó esta preocupación, podría formar parte de lo que varios diputados llamaban el “mejoramiento de la raza”, que implicaba mejorar la calidad de vida de los trabajadores:

procurar la salud y desarrollo de hombres, mujeres y niños trabajadores, y cuidar la moralidad.

Cabe mencionar que el diputado Macías fue el único que destacó que el salario mínimo también contemplaba a las trabajadoras pues, dijo en su intervención, que se pretendía darles una paga “sobre la base del salario mínimo” (476). Aunque la mayoría de las intervenciones de los constituyentes consideraron el trabajo de los hombres al momento de definir el salario mínimo, ello no significaba que los constituyentes negaran del todo la existencia del trabajo femenino, pues varias fracciones que denotaban una protección especial hacia ellas se aprobaron sin ningún problema: el seguro de maternidad, la prohibición del trabajo nocturno y de las labores peligrosas e insalubres. Asimismo, en la *Ley sobre Relaciones Familiares* se aceptaba que las mujeres trabajaran siempre que su aportación no rebasara la mitad de los gastos familiares. Esto significaba, quizás, que se pretendía reforzar la responsabilidad de los hombres en la manutención de la familia y aseguraba, también, que el salario de las mujeres trabajadoras fuera sólo complementario y no asumiera el rol de proveedor familiar.

Los constituyentes eran conscientes del trabajo femenino y era una realidad que no podía pasar desapercibida, pues según el estudio de Susie Porter el trabajo femenino había aumentado desde finales del siglo XIX, de tal manera que el Censo de Población de 1910 registró que las mujeres representaban el 35% de la fuerza de trabajo asalariada (2008:52).

Así pues, las participaciones de algunos diputados se inclinaron por determinar el salario mínimo a partir de los roles que debían desempeñar los trabajadores como los proveedores de familia y, a su vez, reconocieron el trabajo femenino al dictaminar algunas fracciones específicas para el trabajo de las mujeres. Es decir, el salario mínimo se contemplaba para que idealmente el trabajador masculino pudiera sostener a la familia, mientras que el trabajo femenino, según algunos constituyentes, sólo era un complemento del salario familiar y un mal necesario que debía ser protegido de manera especial en el artículo laboral.

2.4. Preocupaciones higiénicas

En esta parte me centro en la manera en que los constituyentes vincularon los derechos de los trabajadores con las concepciones higienistas de la época. Ellos pusieron especial énfasis en proveer espacios higiénicos, tanto en las viviendas como en los centros de trabajo, con el fin de mejorar la calidad de vida de los trabajadores. Asimismo, definieron y establecieron disposiciones diferenciadas a partir de los roles sociales de género y la preservación de la moralidad femenina y masculina.

2.4.1. La moralidad y la equiparación jurídica de las trabajadoras y los menores trabajadores

En los debates en el pleno surgieron opiniones que hicieron explícito el interés de los diputados por establecer medidas que resguardaran, de manera particular, la salud y moral de las trabajadoras. En los debates se evidenciaron tres tipos de argumentos: unos, destacaron el cuidado de la moralidad femenina; otros, se enfocaron en la protección a las mujeres y los niños debido a su supuesta debilidad, y algunos más, se basaron en la noción de que las mujeres eran las principales responsables de engendrar y formar una población sana y vigorosa, puesto que ellas fueron consideradas como las reproductoras y criadoras de la especie, mientras que los niños se consideraban como los futuros trabajadores.

Así, varios constituyentes se preocuparon por integrar en los derechos laborales el cuidado de la moralidad femenina y, al mismo tiempo, procurar la salud de las trabajadoras. Por tal razón, en este apartado se analizan las intervenciones de los constituyentes que vincularon el cuidado de la moralidad femenina y los derechos laborales y, por otro lado, las participaciones que equipararon jurídicamente a las mujeres con los niños. Éstas, a su vez, se pueden dividir entre aquellas que resaltaron la aparente debilidad y las que destacaron el binomio madre-hijo.

El diputado José Natividad Macías fue uno de los constituyentes que ligaron la protección del trabajo femenino con el cuidado de la moralidad. Él destacó la urgencia de auxiliar a las trabajadoras debido a que estaban desamparadas. En especial, puntualizó que las “más miserables” eran las costureras y que eran, por tanto, las más proclives a caer en el comercio sexual. Así, este diputado expresó la necesidad de incluir en el artículo

constitucional un precepto específico para las trabajadoras y, principalmente, para las costureras, pues él sostenía que: “la costurera es una de las clases más miserables, más explotadas y que más contingente da a la prostitución por su miseria; aquí está protegida, aquí está un capítulo larguísimo, todo tendiente a proteger a esa clase desvalida y verdaderamente desgraciada” (476). Es importante prestar atención a las palabras de este diputado, pues como se recuerda formó parte de la Comisión especial para redactar el artículo 123, elaboró anteriormente proyectos de legislación social, tenía conocimiento de otras leyes obreras (él mismo mencionó en el pleno que había estudiado las leyes de Estados Unidos, Inglaterra, Bélgica, Francia y Alemania), y contaba con el apoyo de Carranza. De tal manera que este constituyente tenía la suficiente autoridad moral y política para influir en la conformación del artículo.

No es casualidad que el diputado Macías dirigiera su atención a las costureras: versado en las leyes porfirianas (había sido diputado federal en la última legislatura porfirista) y parte de la élite intelectual porfiriana (tenía 59 años cuando formó parte del Constituyente), pudo haber conocido, probablemente, el estudio del doctor Luis Lara y Pardo, *La prostitución en México* –publicado en 1908–. Este libro que provocó diversos debates demuestra, a partir de encuestas oficiales, que buena parte de las mujeres que se dedicaban al comercio sexual habían sido costureras. Según los datos oficiales, de las mujeres inscritas en 1904 en la inspección de Sanidad, las profesiones más comunes antes de dedicarse al comercio sexual eran, en primer lugar, las trabajadoras domésticas (se registraron ciento treinta y seis), y en segundo lugar, las costureras (noventa y cuatro). En 1905, se registraron trescientos sesenta y siete mujeres que habían sido trabajadoras domésticas y ciento sesenta y dos antiguas obreras (1908:35,40). De acuerdo con esta información y con las leyes instauradas por los constitucionalistas, especialmente las de Yucatán, puede suponerse que Macías trataba de evitar que las trabajadoras recurrieran a esta actividad con el fin de evitar la propagación de enfermedades sexuales, como la sífilis.

La *Ley sobre Relaciones Familiares* promulgó que los que padecían “impotencia física incurable”, “enfermedades crónicas incurables”, ya fueran contagiosas o hereditarias (como la sífilis), así como los “ebrios habituales” no podían casarse (artículo 17). Para ellos era necesario prohibir el matrimonio pues “dejan a sus descendientes herencias patológicas

que los hacen débiles e incapaces de un trabajo eficiente”. Por tanto, se puede observar que una de las preocupaciones de los constitucionalistas era engendrar una población sana, trabajadora y reproductiva y, bajo estos principios, el comercio sexual era penado porque acarrearía enfermedades. De tal manera que era necesario impedir que las mujeres recurrieran a esta actividad.

Desde 1910 hasta la década de los treinta, hubo un interés gubernamental por regular el comercio sexual con el fin de evitar la propagación de la sífilis (sobre todo, prevalecía un interés sanitario), puesto que el objetivo de estos gobiernos eran conformar un Estado moderno que, según los distintos gobiernos revolucionarios, tenía que ser sano y civilizado (Bliss, 2001:11-15). Por lo tanto, se puede decir que entre los motivos por los cuales el comercio sexual femenino era mal visto en la época, estaba que, además de considerarse inmoral, representaba un problema de salud pública. De tal modo, para los constituyentes (en especial Macías, que lo hizo explícito) era imperante decretar derechos específicos para las trabajadoras, con el propósito de que se alejaran del comercio sexual.

Así, se puede entender que en la fracción II del artículo 123 se prohibiera a todas las mujeres y los jóvenes menores de dieciséis años el trabajo nocturno industrial; además, no podían trabajar después de las diez de la noche en los establecimientos comerciales (posiblemente, se referían a las tabernas, teatros, hoteles, cafés, restaurantes, casas de juego de azar), en los cuales podían acercarse a los llamados vicios, como el alcoholismo y la prostitución. Así, algunos constituyentes buscaron mantener tanto la moralidad como la salud de las mujeres y niños trabajadores.

Por otra parte, en las siguientes intervenciones fueron explícitas las razones por las cuales algunos constituyentes igualaron los derechos laborales de las mujeres y los niños. Algunos constituyentes dieron por sentado que ambos eran seres débiles y, por lo tanto, debían tener una protección similar; mientras que otros destacaron la relación estrecha entre madre e hijo, por lo cual debían ser cuidados para evitar, en un futuro, que la población fuera enfermiza y endeble.

El diputado Heriberto Jara, quien hizo constantes referencias a la ley de trabajo en Veracruz, señaló que era necesario prohibir a las mujeres y los niños las labores nocturnas puesto que eran seres débiles. De tal manera que esta debilidad obligaba a los

constituyentes a instaurar preceptos específicos para que estos sectores pudieran desarrollarse con igualdad a los trabajadores varones:

La proposición de que se arranque a los niños y a las mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, es noble, señores. Tratemos de evitar la explotación de aquellos débiles seres; tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades (396).

Más adelante, el periodista Francisco J. Múgica, quien estuvo en la Primera Comisión de Constitución, expuso las razones por las cuales se debía prohibir el trabajo nocturno, y de manera parecida a Jara, opinó que los organismos de mujeres y niños tenían una “constitución fisiológica” diferente a la de los hombres y necesitaban mayor reposo para recuperarse. Por lo tanto, el trabajo nocturno provocaba mayores estragos a sus organismos que al de los hombres. Así, basándose en una supuesta similitud biológica, entre mujeres y niños, este diputado argumentaba la necesidad de brindarles una protección particular. El diputado lo explica de la siguiente manera:

[El trabajo nocturno de mujeres y niños] origina debilidad en su organismo, eso origina que necesiten para recuperar la energía perdida un tiempo mayor que el que necesita el organismo del hombre; necesitan tener mayor restricción en el trabajo, porque tanto el niño como la mujer necesitan tener su organismo en un constante movimiento, pues así lo exige su constitución fisiológica (492).

Bajo un argumento de supuesta debilidad, vigente desde el siglo XIX, este diputado equiparó a las mujeres con los niños. Al final, los constituyentes decretaron la prohibición del trabajo nocturno, las labores peligrosas e insalubres¹⁹ a mujeres y jóvenes menores de dieciséis años, debido a que ambos eran, aparentemente, seres frágiles. Esto también se confirma en la intervención del diputado Josafat Márquez cuando dice que con el proyecto del artículo: “impediremos que las mujeres y los niños agoten sus esfuerzos o fuerzas cuando necesariamente deben descansar” (417).

De esta manera, algunos constituyentes daban por hecho que los trabajadores varones padecerían mucho menos estos trabajos, a diferencia de los estragos que acarrearía a las mujeres y niños. Se podría suponer, entonces, que consideraban que el trabajador ideal

¹⁹ Lamentablemente, no se especifica cuáles eran esas labores en los debates ni en las fracciones del artículo 123.

era el varón, y aunque el trabajo femenino e infantil podían concebirlo como algo inadecuado reconocían que era una realidad inevitable. De acuerdo con las concepciones de la época, a los constituyentes les pareció necesario restringirlo con el fin de conservar la moralidad y cultivar la salud de éstos, puesto que se pretendía evitar lo que llamaban la “degeneración de la raza”, es decir, que la población mexicana fuera enfermiza.

Sólo falta mencionar que si bien la opinión que dominó –y que finalmente fue promulgada– fue la prohibición del trabajo nocturno a las mujeres, es de llamar la atención la opinión que dio al respecto el diputado Rubén Martí, sobrino del prócer cubano José Martí. Este diputado fue uno de los constituyentes que se opuso a prohibirlo y aunque, desde su punto de vista, lo ideal sería que no trabajaran, expresó que se debía admitir el hecho de que muchas trabajadoras sobrevivían de su empleo nocturno. Por tal razón, si se prohibía la participación de las mujeres en este horario quedarían sin un sustento salarial. Así, es de notar que no todos los constituyentes compartían una misma opinión acerca del trabajo nocturno femenino, Martí lo enunció así:

tenemos miles de mujeres a quienes si se les quitara su trabajo en la noche, todas se encontrarían al otro día que, gracias a una idea libertaria, no tendrían qué comer. (Siseos) Señores, ustedes no serán de mi opinión, pero hay miles de mujeres que trabajan de noche. (Risas)... En los cafés, en las fábricas de dulces y en miles de otros establecimientos trabajan de noche las mujeres; ellas se van a encontrar al otro día de puesta la ley, con que ya no pueden entrar en funciones (391).

Rubén Martí, quien había nacido en Cuba pero desde 1886 residía en México, habló con seriedad acerca del trabajo femenino, pero a los demás constituyentes les causó gracia, y como bien apunta Susie Porter: “Las risas de tan ilustrados legisladores se debían a la referencia de Martí a las mujeres que trabajaban de noche, lo cual evidentemente hacía pensar en prostitutas” (2008:248). Así, quizás les hacía gracia que un diputado estuviera abogando por la conservación de la prostitución y aunque a los constituyentes les podría parecer una actividad inevitable, era inaudito que se alentara esta actividad.

Los diputados reconocían el trabajo femenino y compartían la idea de que era necesario circunscribirlo a determinadas actividades, sin embargo, algunos discrepaban acerca de cuáles deberían serles negadas. Es importante anotar que si bien sólo hubo una

opinión en contra de prohibir el trabajo nocturno, demuestra que no había una total homogeneidad en el Constituyente.

Por otra parte, se encuentran algunas intervenciones que dieron mayor énfasis a la salud reproductiva de las trabajadoras, y destacaron la relación intrínseca entre madre e hijo.

El doctor Cayetano Andrade asoció a las mujeres con el aspecto reproductivo, pues a partir de su explicación se entiende que las mujeres por su “naturaleza débil” resultan perjudicadas en demasía si trabajan durante muchas horas lo que, a la larga, ocasiona la procreación de una descendencia enfermiza. Quizás esta afirmación tiene relación con el hecho de que a las mujeres se les definía ante todo como madres y, por lo tanto, debían ser protegidas de manera especial pues llevarían en su vientre a los futuros ciudadanos y trabajadores. De esta manera, la protección se extendía a todas las mujeres y no sólo a aquellas que estaban en edad reproductiva. Se sobreentendía que existía una relación inquebrantable entre madre e hijo que debía ser salvaguardada. El diputado Andrade coincidía con los demás diputados en promulgar distintas medidas que protegieran a mujeres y niños y, según lo declarado, se podría deducir que si las mujeres trabajaban demasiado ello podría repercutir en su salud reproductiva y, al mismo tiempo, perturbar la atención a sus hijos, puesto que las mujeres eran las encargadas de atenderlos. El diputado lo explica claramente cuando habla de limitar las horas de trabajo:

Con respecto a la cuestión de las mujeres y los niños, desde el punto de vista higiénico y fisiológico, se ve la necesidad de establecer este concepto. La mujer, por su naturaleza débil, en un trabajo excesivo, resulta perjudicada en demasía y a la larga esto influye para la degeneración de la raza. En cuanto a los niños dada también su naturaleza débil, si se les somete a trabajos excesivos, se tendrá por consecuencia, más tarde, hacer hombres inadaptables para la lucha por la vida, seres enfermizos (388).

Al respecto, la *Ley sobre Relaciones Familiares* –a diferencia de los *Códigos Civiles* anteriores– instauró como obligación jurídica la dedicación de las mujeres a las tareas domésticas, a la vez que precisó los mecanismos legales que debían seguir para desempeñar una actividad económica en la esfera pública (Cano, 1995:22-23). Según el artículo 44 de dicha ley, la mujer tenía la obligación de atender el hogar (que incluía el cuidado de los hijos), y podía desempeñar un trabajo sólo con permiso del marido y por el

tiempo que se acordara. La esposa podría comprometerse libremente a un trabajo cuando el marido faltara, por abandono de hogar o cuando estuviese imposibilitado para trabajar. De este modo, se podría inferir que algunos constituyentes continuaron con la noción de que las mujeres antes que individuos eran madres y, por tanto, que en las leyes laborales también debería procurarse que cumplieran ese rol social.

Es interesante anotar que el diputado Saúl Rodiles afirmó que los organismos de los niños no eran iguales a los de los adultos, pues los niños no tenían todos los órganos de un adulto. Este diputado definía al niño, entonces, como un adulto incompleto que tenía características distintas. Por esta razón, el diputado pidió a la asamblea incluir en el artículo 123 una adición que obligara a crear tribunales especiales para menores en la República, él decía que “el pequeño no es un organismo igual al grande, sino un organismo en vías de formación, que no tiene todos los órganos y que, por lo tanto, no desempeña las funciones de todos los individuos” (2466). A pesar de estas diferencias entre el organismo pequeño y el grande, las mujeres adultas y los niños fueron equiparados jurídicamente. La supuesta fragilidad, la defensa de la moralidad o el cuidado de la calidad de vida fueron argumentos que utilizaron los constituyentes para ubicarlos en el mismo orden jurídico. Ambos fueron concebidos como menores que debían ser protegidos debido a su aparente vulnerabilidad.

A partir de estas argumentaciones, se estableció en la fracción XI del artículo 123 que a las mujeres de cualquier edad y a los hombres menores de dieciséis años se les prohibía trabajar horas extras, las cuales, por cierto, eran pagadas un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales (según lo estipulaba la misma fracción). Aunque en la fracción VII del artículo 123 se declaraba: “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”, ello no impedía prohibir determinados trabajos a mujeres puesto que se daba por hecho que había labores femeninas y masculinas. El hecho de prohibirles determinados trabajos (nocturno y horas extras) que les podría incrementar su salario, carecía de relevancia para los constituyentes, pues la preocupación por su supuesta debilidad, su salud reproductiva, y evitar que ejercieran el comercio sexual eran considerados elementos de mayor trascendencia. En el caso de las mujeres, estas percepciones les restaron algunas oportunidades y beneficios frente a los trabajadores adultos.

Por otra parte, en algunas fracciones del artículo 123 se mantuvo la idea de que las mujeres eran ante todo madres en potencia. Es decir, la protección que se promulgó en las fracciones fue determinada sin importar si estaban en edad reproductiva, si no los deseaban o, simplemente, no podían tenerlos. Así, en la fracción V se estableció que las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no debían desempeñar trabajos físicos que exigieran un esfuerzo considerable. Tenían que descansar un mes a partir del parto, durante el cual percibirían su salario íntegro, conservarían su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. Además, en el periodo de lactancia tendrían dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Es así que todo lo relacionado con la maternidad se adjudicó a las trabajadoras.

Es importante destacar que de acuerdo con los estudios que se han realizado sobre América Latina, México fue de los primeros países que estableció el pago de su salario íntegro durante el mes de descanso. En otros países se dictaminó que podían tomarse un mes de descanso pero sin recibir su salario o, a veces, corrían el riesgo de perder su empleo, por lo cual estas leyes se volvían inaplicables (Lavrín, 2005). Por lo tanto, es de notar que los constituyentes reconocieron las necesidades específicas de las mujeres en el momento del embarazo y después de éste, sin embargo su justificación y la protección especial (como la prohibición del trabajo nocturno y las horas extras) aplicaba y definía a todas las mujeres sin importar cual fuera su edad o sus deseos de tener hijos.

Finalmente, es importante destacar que en una fracción del artículo 123 se haya designado un tiempo para amamantar a los hijos. El estudio de Elisabeth Badinter presenta la relevancia que tomó desde el siglo XVIII, en Francia, amamantar a los hijos y evitar dejarlos en manos de nodrizas. Llama la atención que Badinter presenta la influencia que tuvieron los discursos médicos para legitimar la importancia de amamantar, ya que según los médicos: “cuando hay retención de la leche materna, ésta encuentra bloqueada su salida natural, y «se arroja indistintamente en las partes que le oponen más o menos obstáculos, ocasionando en ellas males diversos»” (Badinter, 1991:161). Respecto de las concepciones sobre la leche materna en México existen pocos estudios, sin embargo el médico Carlos Viesca menciona que algunos médicos higienistas consideraron, a finales del siglo XIX, que la alimentación al pecho por medio de nodrizas no era lo más adecuado para la salud y

el bienestar infantil. Los higienistas argumentaban que la mayor parte de las veces se desconocían los hábitos y las enfermedades que padecían las mujeres contratadas. A la par, alimentar a otro niño, además del propio, iba en detrimento de la salud de este último, ya que la regla era que fuera relegado a un segundo término y solamente comía de lo que restaba cuando quedaba satisfecho el primer bebé (Viesca, 2008:206). Aunque sería cuestión de hacer un estudio más detallado al respecto, es relevante destacar este punto pues como se observa en la fracción V del artículo laboral se instauró un tiempo especial para amamantar a los hijos. Así, se podría decir que estas disposiciones, a salvo de realizar más estudios, se debían a las preocupaciones higiénicas de la época pues era más confiable y saludable que los niños fueran amamantados por sus propias madres, además de que reforzaba la relación estrecha entre madre e hijo.

2.4.2. Protección y formación de nuevos trabajadores

En los debates sobre el artículo 123 se puede observar una intención por mejorar la salud de los hombres trabajadores, a partir del combate a la vagancia, al alcoholismo y a la explotación laboral. Las preocupaciones higiénicas se ligaron con dichos intereses con el fin de formar trabajadores sanos y responsables de su rol como proveedor familiar.

Esta inquietud por atender la salud de la población trabajadora, probablemente, estaba ligada con los problemas que se habían vivido por la guerra. Entre agosto de 1915 y abril de 1916, hablando sólo de la ciudad de México, las condiciones sanitarias fueron muy deficientes, hubo epidemia de tifo y muchos casos de beriberi,²⁰ debido a que la gente vivía apiñada en los cuartos, sin bañarse, ni cambiarse de ropa, además de que el tiempo de hambre había debilitado a la población y provocado centenares de defunciones. Solamente durante agosto de 1915 se registraron más de 200 muertos por inanición, no obstante que las autoridades se habían preocupado por alimentar a la población y por reorganizar los servicios médicos y sanitarios (Ulloa, 1983:28).

En varias partes del país se vivieron condiciones similares, por lo tanto, no era de extrañarse que, a partir de las concepciones de higiene de la época, los constituyentes

²⁰ Enfermedad crónica provocada por la falta de vitamina B1, la cual se relaciona con una mala alimentación que se da en condiciones de pobreza.

pusieran énfasis en la mejoría de las condiciones laborales, de vivienda y de salud de los trabajadores. Es el caso del diputado Francisco J. Múgica, quien creyó necesario mantener una “raza vigorosa”, tanto para fines reproductivos como en caso de guerra. Tener presente el contexto de guerra era relevante, pues en algunas partes del país aún había una inestabilidad política que obligaba a mantener las armas preparadas, al respecto Múgica declara:

es deber de nuestro gobierno mantener a la raza vigorosa, no sólo para la justa reproducción de la raza en una forma benéfica para la sociedad, sino también, señores, para tener en un momento dado hombres que puedan resistir las fatigas de una guerra y defender valientemente y de una manera invencible el territorio nacional (491).

Por otra parte, algunos constituyentes relacionaron la explotación que sufrían los trabajadores en las fábricas con el deterioro de la salud de la población trabajadora. En general, se entendía que los constituyentes hablaban de proteger tanto a los trabajadores como a las trabajadoras. En este sentido, Heriberto Jara habló a favor de imponer la jornada máxima de trabajo, pues la explotación que se vivía en las fábricas evitaba el justo descanso de los trabajadores y la atención prestada a su familia:

durante doce, catorce o dieciséis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia (394).

De este modo, varios diputados manifestaron su inquietud por disponer medidas que enmendaran la situación de una población trabajadora que estaba debilitada por el trabajo extenuante y por algunas enfermedades, como la tuberculosis y el tifo. En el *Dictamen* de la Comisión de Constitución se expresó algo similar, en éste se señaló que se debía limitar la jornada para evitar que la población se enfermara y reprodujera una progenie “endebles y degenerada” que venga a constituir una carga para la comunidad (2006:376,461).

La vagancia y el alcoholismo también fueron cuestiones que les preocuparon a los constituyentes, pues consideraban que eran vicios que afectaban el desarrollo de la población y pensaban, concretamente, que eran problemas que les atañían a los hombres. Es decir, el cuidado de la moralidad masculina también era un elemento que preocupaba a los constituyentes, e hicieron lo posible por apartar a los hombres trabajadores de estas

prácticas. Según los constituyentes, el ideal del trabajador masculino era un hombre responsable de su papel como jefe de familia, el cual debía estar alejado del alcohol y de las apuestas que mermaban su salario. De tal manera que, en el primer *Dictamen* del artículo 5° presentado por la Comisión de Constitución (12 de diciembre, 1916) se declaraba que: “en concepto de la Comisión, después de reconocer que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribuciones, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia; sino que, por lo contrario, la persigue y castiga (376).

En el *Documento de la Comisión Especial* (13 de enero de 1917), se evidencia el interés por evitar la vagancia, pues manifestaba que la ociosidad podía provocar desórdenes públicos. El dictamen muestra la necesidad de crear establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, con el fin de “auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública” (2448). Es decir, la vagancia era un problema que debía ser combatido porque afectaba el orden público. Los constituyentes esperaban, pues, que con estas medidas se formara una población trabajadora y disciplinada.

En otra parte el diputado Josafat Márquez describió a los vagos, a quienes ligaba con el alcohol, robo y holgazanería: “mientras que los grupos de vagos, esas hordas de holgazanes ¿Qué cosa es lo que han hecho? ¿Qué es lo que hacen? Sencillamente se pasean al sol por las mañanas, se sientan a la sombra de las tabernas al medio día, preparan sus complots por las tardes y efectúan sus robos por las noches” (416). De igual forma, el diputado Porfirio del Castillo diputado expresó que los “hombres viciosos son los que encontramos todos los días frecuentando las tabernas” (420). Así que, el alcoholismo era entendido como un vicio que debía ser combatido, pues se relacionaba con la ociosidad que podía generar actividades delictivas, además de que se oponía al ideal del hombre trabajador. Su consumo era mal visto puesto que disminuía el salario del trabajador masculino y, así, fallaba en sus responsabilidades como jefe de familia.

También Macías expuso sus objeciones al consumo del alcohol, especialmente, al pulque. Tal rechazo quizás, se debía a que lo consumían en gran medida los sectores populares, el diputado expresó: “he estado conforme en que se quite ese maldito pulque que será la degeneración del pueblo mexicano” (480-481). De esta manera, para algunos

constituyentes mejorar la calidad de vida de los trabajadores –hombres, en particular–, implicaba apartarlos del alcohol, de las apuestas y de la vagancia.

Aunque el diputado constituyente José María Rodríguez no participó en las discusiones relacionadas con los asuntos laborales, es importante detenernos un poco en una participación que tuvo en el pleno, el 18 de enero de 1917, pues explica claramente el rechazo al alcoholismo. Este diputado manifestó que: los ebrios consuetudinarios “son, por último, con sus organismos debilitados e incapacitados para el trabajo, pobres miserables física y moralmente, el pasto para las enfermedades crónicas, para las agudas y fulminantes, y para las epidemias también” (1992). Así, el alcoholismo engendraba seres inmorales y débiles pero, según estas concepciones, esta práctica no sólo era un problema individual pues también provocaba daños económicos y sociales a la población en general (Aréchiga, 2005:121). Los ebrios se volvían inútiles e improductivos y, por tanto, afectaban el buen desarrollo de la familia nuclear.

Así, se entiende que en la fracción XIII se dispusiera lo siguiente: “Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar”. En el *Dictamen* de la Primera Comisión se manifestaba que “como un medio de combatir el alcohol y el juego” se instauraba esta prohibición la cual, seguramente, respondía a la preocupación porque los trabajadores perdieran su dinero en las apuestas e incumplieran su responsabilidad como sostén económico de la familia. De aquí se puede desprender el énfasis puesto en la fracción VI donde se señala que el salario mínimo debía satisfacer, entre otras cosas, los “placeres honestos” del jefe de familia.

Por otra parte, es importante mencionar que las concepciones de higiene de la época fueron útiles para los constituyentes, puesto que sirvieron para hacer propuestas que optimizaran la salud de los trabajadores y trabajadoras. El diputado Porfirio del Castillo expresó que era necesario procurar un ambiente adecuado en los centros de trabajo para evitar que los trabajadores contrajeran enfermedades que debilitaran su organismo y el de su descendencia, en especial, se preocupaba por la tuberculosis:

[En el interior de las fábricas] penetraréis a lo que pomposamente se llaman los talleres y que no son más que galeras insalubres, en los que falta la luz, falta el aire y en los que faltan, en fin, todos los elementos necesarios para conservar la existencia del individuo y allí encontraréis al operario constante, asiduo, desgarrándose los pulmones sobre los

telares... cuando esté incapacitado para el trabajo, cuando se haya destruido su organismo, su existencia, entonces no encontrará más consuelo para llevar a sus hijos, a su hogar, más consuelo y más patrimonio que una hereditaria y maldita tuberculosis (423).

Sobre las preocupaciones higiénicas son de interés, de nuevo, las declaraciones de José María Rodríguez, quien fuera médico y presidente del Consejo Superior de Salubridad a partir de 1914, cargo que le fue encomendado por Venustiano Carranza. En los debates que se desarrollaron en el Constituyente y en conferencias ocasionales señaló la oposición entre la higiene y la miseria. Por ejemplo, en abril de 1916 (meses antes de integrarse como diputado al Congreso Constituyente) presentó una conferencia en la Dirección de Escuelas Públicas donde decía: “He dicho que la higiene es una rama importante de la medicina... pero no sólo se ocupa de las causas físicas; pasa los dinteles de lo material y penetra, para prestar su ayuda a los inmensos misterios de lo intelectual y de lo moral” (Bustamante, 1986:84). Así, la higiene sería un saber útil para conformar políticas que ayudasen a la mejoría económica, política y social del país, como también lo evidenció en sus participaciones el diputado Macías. Por tal razón, en la fracción XII y en la XV se dispuso que los patrones debían proveer habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores, cuidar la higiene y salubridad en los establecimientos y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes de trabajo.

De esta manera, en la fracción promulgada se procuró la higiene, y demás elementos que optimizaran la vida de los trabajadores y sus familias. En este sentido, cabe destacar que en una intervención del diputado Macías señaló que era necesario instaurar escuelas y bibliotecas “con objeto de ilustrar y mejorar el nivel intelectual de nuestros obreros” (482). La influencia de Macías es notable, pues es significativo que muchas de sus intervenciones se aprobaron como fracciones del artículo 123, y aunque no fue el único que participó en la redacción de este artículo se observa que sus opiniones quedaron plasmadas en la *Constitución*. Es el caso de la fracción XII del artículo 123, en la cual se promulgó que los patrones estaban obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, además de proveer escuelas, enfermerías y demás servicios a la comunidad, así como en la fracción XIII, la cual dictaba que el patrón debía reservar un espacio de terreno

para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios municipales y centros recreativos.

En este sentido, se observa un interés por parte de los constituyentes para interferir en lo que consideraban un espacio femenino (el hogar). Así, proclamaron preceptos que buscaron regular las condiciones laborales y, al mismo tiempo, procuraron la mejoría de la calidad de vida de los trabajadores. Además, a partir de concepciones higiénicas y de los roles sociales de género se promulgaron derechos diferenciados para hombres y mujeres trabajadoras.

Aunque la eugenesia tuvo auge hasta la década de 1920, en los debates se puede ver una preocupación por lo que los constituyentes llamaban “mejorar la raza” (interés primordial de la eugenesia), en la que había una preocupación especial por cuidar la salud de todos los trabajadores y una especial atención a las cuestiones higiénicas en los hogares y centros de trabajo. Sin embargo, la eugenesia, como ciencia médica, no influyó fuertemente en los debates, puesto que los personajes que participaron no estaban tan cercanos a grupos que promocionaran la eugenesia, pero sí que hubo un ambiente propicio para que en México cobrara importancia en años posteriores. Años más tarde la eugenesia pondría mayor esmero en la salud de las mujeres para que pudieran tener hijos sanos.

3. La eugenesia y los roles femeninos y masculinos en los debates de la Ley Federal del Trabajo de 1931

El propósito de este capítulo es analizar los roles femeninos y masculinos contenidos, implícitamente, en los debates del *Proyecto de Ley Federal del Trabajo* en la XXXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, así como en la propia ley promulgada. También se estudia la relación entre las concepciones higienistas de la época y los preceptos sanitarios proclamados en dicha ley para los trabajadores y trabajadoras, puesto que en los años veinte y treinta hubo un importante interés estatal por fomentar la reproducción de una población sana y trabajadora.

3.1. El proyecto de Emilio Portes Gil

A finales de los años veinte persistían algunas revueltas, pero el país se orientaba cada vez más a la creación de instituciones. El Partido Nacional Revolucionario, recién creado en 1929, estaba logrando cierta estabilización del país a partir de negociaciones políticas y el control de movimientos obreros y campesinos, aunque a partir de ese año tuviera que enfrentar la crisis económica mundial originada por la quiebra en la Bolsa de Valores de los Estados Unidos.

Con respecto a la política laboral, para estos tiempos parecía urgente homogeneizar las diversas –y, a veces, contradictorias– leyes que se decretaron en los estados de la República, a partir de las cláusulas del artículo 123 constitucional. Los gobiernos posrevolucionarios tenían como fin regularizar y controlar las relaciones obrero-patronales, sobre todo, en una situación de crisis económica.

Según lo estipulado por el artículo 123 constitucional de la *Constitución Política* de 1917, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados debían expedir leyes sobre el trabajo que se basaran en las necesidades de cada región. Desde 1918 comenzó la legislación en los estados del país. La primera Ley del Trabajo se expidió en Veracruz por el general Cándido Aguilar la cual, según Mario de la Cueva, fue una referencia para la redacción de las leyes estatales posteriores. Así pues, a partir de este año hasta 1926 se

promulgaron las leyes de casi todos los estados que reglamentaban distintos aspectos de las cuestiones laborales (Cueva, 1967:129).

La expedición de leyes del trabajo por estado provocó diferencias entre ellas, e incluso, algunas fueron contradictorias entre sí. Además, surgieron confusiones entre las facultades de las juntas de conciliación y arbitraje y la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. En 1927 se creó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con el propósito de intervenir en la resolución de conflictos laborales que correspondían al ámbito federal, sin embargo ello creó un desconcierto ya que también era una función de dicha secretaría. De tal modo que esta imprecisión complicaba, aún más, la resolución de los problemas entre trabajadores y patrones (Bensusan, 1985:14-15, Meyer, 1978b:148).

Estos problemas propiciaron que el gobierno considerara necesario instituir una ley federal del trabajo que uniformara las pautas a seguir en la relación entre los patrones y los trabajadores. En realidad, el antecedente directo de la *Ley Federal del Trabajo* de 1931 fue el proyecto de ley elaborado por el gobierno provisional de Emilio Portes Gil (1928-1930), aunque antes se habían discutido, brevemente, en la Cámara de Diputados algunos proyectos de ley del trabajo para el Distrito y Territorios Federales.

Siendo aún secretario de Gobernación durante los últimos meses del gobierno de Plutarco Elías Calles, Portes Gil redactó un proyecto de código federal del trabajo que sometió a discusión en una Convención obrero patronal, la cual se reunió del 15 de noviembre al 8 de diciembre de 1928 (Córdova, 1981:46). En dicha convención participaron representantes de los trabajadores y patrones provenientes de cada estado de la República. En 1929, Portes Gil expresó en la *Exposición de motivos* del Proyecto del Código Federal que le parecía necesario que el ante-proyecto fuera discutido ante representantes de las partes interesadas, pues “En la vida moderna no es ni puede ser ya únicamente la manifestación de la voluntad del Estado” (*Proyecto de Código*, 1929:X). Por tal razón y, según los propósitos de Portes Gil, la ley debía considerar –y conciliar, también– las demandas de los trabajadores y patrones, buscando el equilibrio entre ambos.

A partir de los resultados de dicha convención, el Presidente designó una comisión para que redactara un proyecto de ley federal del trabajo. Esta comisión estuvo integrada por los juristas Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa Jr. y Alfredo Iñárritu. La comisión

trabajó durante siete meses, periodo en el que se consideraron las observaciones vertidas en dicha convención, las opiniones del mismo Presidente y de asesores que eran representantes de los trabajadores y patrones (*Proyecto de Código*, 1929:V-VI). Al mencionado proyecto de ley se le conoció, entonces, con el nombre de *Proyecto Portes Gil* (Cueva, 1967:140).

En agosto de 1929 fueron reformados los artículos 73 y 123 constitucionales, los cuales desde ese momento facultaban al Congreso de la Unión para legislar en materia laboral en todo el país. De esta manera, se iba preparando el camino para la promulgación de una ley federal del trabajo.

Así, el *Proyecto Portes Gil* fue presentado para su discusión en la Cámara de Diputados en 1929, aunque ni siquiera llegó a ser discutido. El abogado Mario de la Cueva afirma que dicho proyecto fue objeto de intensas críticas en el Congreso y encontró una fuerte oposición entre las agrupaciones de trabajadores y los patrones, pues determinaba el principio de la sindicación única, el cual implicaba que el trabajador debía registrarse en el sindicato reconocido por ley (Cueva, 1985:54). Asimismo, algunos grupos de trabajadores se quejaron de lo restrictivo que resultaba el derecho de huelga, pues sólo se reconocía la licitud de una huelga si afectaba los intereses económicos de los trabajadores, y se encontraba supeditada al arbitraje obligatorio del Estado (Bensusan, 1985:18). Estos ataques hicieron que el proyecto tuviera que esperar un par de años para ser discutido en las Cámaras.

El *Proyecto Portes Gil* comprendió seiscientos treinta y nueve artículos, más ocho artículos transitorios. Los artículos estaban agrupados en cuatro Libros, que contenían capítulos para regular trabajos específicos, como el del aprendizaje, del campo, marítimo, ferrocarrilero, y el trabajo de mujeres y menores de edad. Cabe mencionar que, la *Ley Federal del Trabajo* de 1931 mantuvo una división similar al *Proyecto Portes Gil* e incluso, varios de los artículos permanecieron sin modificaciones.²¹ De hecho, el historiador Arnaldo Córdova expresa que el proyecto de Portes Gil sentó las bases de todas las instituciones que son características de la legislación laboral mexicana (Córdova, 1981:48).

²¹ Para consultar el proyecto de Emilio Portes Gil: *Proyecto de Código Federal de Trabajo para los Estados Unidos Mexicanos*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1929.

En lo que respecta al tema que aborda esta tesis, cabría decir que en este *Proyecto*, a diferencia de la *Ley Federal del Trabajo* de 1931, no se les prohibió a las mujeres el trabajo en horas extraordinarias ni el trabajo nocturno. La comparación entre el proyecto de Portes Gil y la *Ley Federal* de 1931 rebasa los objetivos de esta tesis, pero aquí sólo quiero apuntar que al parecer el *Proyecto Portes Gil* daba mayor reconocimiento jurídico hacia las mujeres al no asimilarlas del todo con los menores de edad, como se hizo tanto en el artículo 123 constitucional como en varios artículos de la *Ley Federal del Trabajo*.

3.2. Elaboración de la Ley Federal del Trabajo

Fue hasta el gobierno del presidente Pascual Ortiz Rubio (1930-1932) cuando se promulgó la *Ley Federal del Trabajo* (1931). Esta vez, se evitó la intervención de actores o grupos que pudieran obstaculizar la aprobación y promulgación de una ley federal del trabajo, tal como había ocurrido en 1929. El presidente Ortiz Rubio encargó la redacción de un nuevo proyecto de ley a Aarón Sáenz, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo y abogado de profesión.²²

De tal manera que en esta ocasión, el proyecto fue elaborado por una comisión integrada por miembros del gabinete presidencial que, según palabras de Aarón Sáenz, se basó en las aportaciones y críticas hechas al *Proyecto de Portes Gil* (*Diario de debates*, 20 de julio).²³ A mediados de 1931, Sáenz presentó su proyecto ante el presidente y su gabinete, quienes lo aprobaron en corto tiempo. Luego, fue comisionado por el presidente de la República para remitirlo al Congreso de la Unión, donde se sometió a discusión;

²² Aarón Sáenz (1891-1983) tuvo una influencia destacada en la redacción del *Proyecto de Ley Federal del Trabajo*, incluso, intervino en algunas sesiones de la Cámara de Diputados y Senadores cuando se discutía dicho proyecto. Este personaje también tuvo una carrera importante en la política mexicana. Se tituló de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. En 1913 se unió a la revolución constitucionalista, en la cual siempre se mantuvo muy cercano a Álvaro Obregón. Después del asesinato de Obregón (1928), continuó cerca del poder político. Fue miembro fundador e integrante del primer Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario (PNR), del que fue el primer disidente al no obtener la candidatura presidencial de 1929. Plutarco Elías Calles llamó a los que apoyaban a Obregón a formar parte de su programa político, con el fin de lograr la unificación y el control del PNR y, pacificarlos. Uno de los que aceptó fue Aarón Sáenz y volvió al partido. Fue Secretario de Educación Pública en 1930 y de Industria, Comercio y Trabajo, de 1930 a 1932 (Musacchio, 2000, Meyer, 1978a:92-95).

²³ Me refiero al *Diario de los debates de la Cámara de Diputados*. A partir de esta cita sólo me referiré a los debates entre los diputados en el momento que se discutió el *Proyecto de Ley Federal del Trabajo*, debido a que los senadores no hicieron ninguna modificación ni debatieron al respecto. En adelante, sólo indicaré *Diario* y la fecha en que el diputado en cuestión intervino.

primero, en la Cámara de Diputados y, posteriormente, en la de Senadores (Córdova, 1981:92).

El 22 de mayo de 1931, el secretario Aarón Sáenz presentó ante la XXXIV Legislatura de la Cámara de Diputados el *Proyecto de Ley Federal del Trabajo*. Después de darle lectura, Sáenz sugirió que la asamblea nombrara dos comisiones especiales para dictaminar sobre el *Proyecto* y así se hizo.²⁴

Según palabras de Aarón Sáenz, durante las discusiones del *Proyecto* entre los representantes del Ejecutivo y las Comisiones del dictamen de la Cámara de Diputados contaron con el apoyo del Presidente Ortiz Rubio, quien siempre tuvo una “actitud solícita” al momento de pedirle su opinión. Aunque el Secretario destacó, fundamentalmente, la colaboración prestada por Plutarco Elías Calles, a quien definió como un hombre con antecedentes de “revolucionario y obrerista”, y no está de más decir que durante las discusiones varios diputados también hicieron explícito su reconocimiento a Calles. Sáenz lo expresó de la siguiente manera:

y no solamente el señor Presidente de la República estuvo en todos momentos listo para dar a conocer sus puntos de vista, sino que tanto las Comisiones Dictaminadoras de esta Cámara, como la Comisión Redactora del Ejecutivo, tuvo al inapreciable contingente de opinión de un hombre que por sus probados antecedentes de revolucionario y obrerista, podía ponernos a cubierto de cualquier deficiencia o de cualquier vacilación de nuestra parte al formular en definitiva el Proyecto de Ley. Esta opinión autorizada, indiscutiblemente respetada no sólo en nuestros medios obreros, sino fuera de nuestra propia República, ha sido la del señor General don Plutarco Elías Calles (Aplausos.)

Así, después de debatir el proyecto entre representantes del Ejecutivo, Plutarco Elías Calles y las Comisiones especiales, el dictamen de dichas comisiones se presentó el 10 de julio de 1931 ante la XXXIV Legislatura, momento en el cual se realizó la primera lectura del proyecto. En la siguiente sesión se determinó, a partir de la intervención del diputado José Santos Alonso, que el examen del *Proyecto* se realizaría por capítulos y no por artículos, lo cual se mantuvo a lo largo de las discusiones en la Cámara de Diputados.

²⁴ Primera Comisión especial: José Santos Alonso, Wilfrido C. Cruz, Neguib Simón, Gregorio Díaz C., Homero Margalli G., Wenceslao Labra, Alfonso Leñero Ruiz, Daniel Olivares, Francisco A. Mayer, Rafael Cebada T., Liborio Espinoza y Elenes, Leopoldo Reynoso Díaz, José Pérez Gil y Ortiz. Segunda Comisión: Manuel Mijares V., Praxedis Balboa Jr., Walterio Pesqueira, José Morales Hesse, José Rivera, Enrique Hernández Gómez, Amel Barocio García, Gonzalo Bautista, Jorge Meixueiro, Ismael M. Lozano, Antonio León, Filiberto Mora y Ochoa.

De esta manera, la Cámara de Diputados (donde asistían, aproximadamente, ochenta diputados), se dedicó a discutir el *Proyecto de Ley* durante doce sesiones, las cuales transcurrieron entre el 10 de julio y el 4 de agosto de 1931, fecha en que fue aprobada y remitida a la Cámara de Senadores para efectos constitucionales.

Cabe mencionar que en las discusiones de la Cámara de Diputados intervinieron, de forma constante, alrededor de treinta y tres diputados, entre ellos destacaron las opiniones de José Santos Alonso, Manuel Mijares, Praxedis Balboa Jr.,²⁵ José Morales Hesse, Wilfrido C. Cruz, Neguib Simón, Gonzalo Bautista, como miembros de las Comisiones del dictamen. Por otra parte, los diputados Julio Bustillos, Guillermo Rodríguez, Graciano Sánchez, José María Dávila, David Ayala, Salvador López Moreno, tomaron la palabra continuamente para pedir a las Comisiones alguna adición o que se hicieran algunos cambios. Asimismo, en algunas sesiones estuvo presente Aarón Sáenz, como representante del gabinete presidencial, quien participó en varias ocasiones. Esto dio muestra de la influencia que pudo tener en los debates del pleno, así como la penetración gubernamental.

El 4 de agosto fue recibido el *Proyecto de Ley Federal del Trabajo* en la Cámara de Senadores, donde asistían regularmente cuarenta senadores. Durante tres días dicho proyecto se sometió a discusión: 10, 11 y 13 de agosto, pero los senadores no presentaron objeción alguna. Así, el 13 de agosto fue aprobado por la Cámara de senadores el *Proyecto de Ley* sin ninguna modificación y luego enviada al Ejecutivo, donde fue promulgada el 18 de agosto de 1931. Por tal razón, en este capítulo me baso únicamente en las discusiones que se desarrollaron en la Cámara de Diputados.

De este modo, la *Ley Federal del Trabajo* de 1931 buscó igualar los derechos laborales en todo el país. La entrada en vigor de esta ley significó la creciente autoridad del Estado para intervenir en la resolución de los problemas entre trabajadores y patrones, lo cual continuaba con lo estipulado en el artículo 123 constitucional. En general, se podría decir que mantuvo los principios de dicho artículo, pues era un objetivo de los diputados conservarlos.

²⁵ Este diputado fue miembro de la Comisión encargada de redactar el *Proyecto Portes Gil*, y tuvo una participación destacada en las discusiones del *Proyecto Ley Federal del Trabajo*, ya que formó parte de las Comisiones de estudio de dicho proyecto.

Así, la *Ley Federal del Trabajo* comprendió seiscientos ochenta y cinco artículos (agrupados en once títulos), más catorce artículos transitorios. Dicha ley estipuló el número de horas de trabajo, los periodos de descanso y las vacaciones, además promulgó normas relativas a las condiciones del lugar de trabajo, los accidentes laborales, las enfermedades y el trabajo de las mujeres y menores de edad. Con respecto a las condiciones jurídicas de estos sectores, se puede adelantar que en algunos aspectos permanecieron las disposiciones asentadas en el artículo 123 constitucional, como la prohibición del trabajo nocturno y la participación en jornadas extraordinarias y en otras, se les reconocieron mayores derechos laborales.

Asimismo, en dicha ley se establecieron capítulos específicos para los aprendices (participaban, primordialmente, menores de edad), domésticos (la mayoría eran mujeres y niños), ferrocarrileros, del trabajo del campo, del trabajo a domicilio, entre otros; en ellos se disponía, específicamente, cuáles eran sus derechos y obligaciones y, en algunos casos, se estipulaba cómo debía ser el comportamiento entre los patrones y los trabajadores. Además, la conservación de la higiene y la salud de los trabajadores, tanto en los hogares como en el trabajo, fueron elementos que se observaron de manera cuidadosa en la ley.

En fin, se dictaron una serie de medidas que buscaron controlar el actuar de las partes interesadas, su forma de vivir, y sus condiciones de trabajo. Elementos que coinciden con lo planteado por Mary Kay Vaughan y que ha llamado “racionalización de la domesticidad” (1999:96), pues los legisladores no sólo procuraron establecer condiciones de trabajo favorables para los trabajadores (digamos cuestiones públicas), sino también regularon el espacio doméstico, donde las mujeres fueron las encargadas de velar por la higiene al interior de la vivienda y evitar que los animales estuvieran dentro de ésta. Además, pretendieron normar el comportamiento entre el patrón y el trabajador, procurando igualmente que se mantuviera el respeto hacia la propia familia. Así, se dictaron otros varios elementos que mostraron una preocupación por reglamentar la vida cotidiana.

3.3. Los roles sociales de género contenidos en la Ley Federal

Con el propósito de entender los roles sociales de género implícitos en los debates de la XXXIV Legislatura, primero explico la concepción del trabajador como jefe de familia y luego, la condición jurídica de las trabajadoras y menores trabajadores, que estuvieron presentes en las discusiones y se establecieron en la *Ley Federal del Trabajo*. Aprecio algunas continuidades con lo estipulado en el artículo 123 constitucional, pero también los cambios que tuvo la *Ley Federal* con respecto a éste. Posteriormente, abordo la relación entre género y eugenesia, y muestro la influencia de los preceptos eugenistas en la discusión y redacción de dicha ley.

3.3.1. El trabajador como proveedor familiar

La *Ley Federal* amparó tanto a hombres como a mujeres trabajadoras y, al mismo tiempo, mantuvo la distinción entre las labores masculinas y las femeninas, como antes lo había establecido el artículo 123 constitucional. En las actividades donde laboraban hombres y mujeres, como las del campo o domésticas, se aclaraba que las disposiciones aplicaban a “las personas de uno u otro sexo”, mientras que en las actividades que se consideraba como “masculinas”, como el trabajo de los ferrocarrileros o mineros, simplemente se omitía cualquier referencia al sexo femenino, pues eran labores donde se prohibía el trabajo de las mujeres.

Ello no necesariamente significaba una contradicción jurídica, pues en aquel tiempo se consideraba necesario proteger a las mujeres y los niños debido a su supuesta naturaleza débil y porque en ellos estaba depositado el futuro de la población mexicana: ellas porque eran definidas como las “reproductoras de la especie”, y los niños eran la próxima generación de trabajadores. Éstos eran elementos importantes porque en esta época, los años veinte, había un interés especial por formar una población sana y vigorosa.

En la discusión sobre los artículos 296 y 297 se distingue que aún se mantenía la concepción del trabajador varón como proveedor familiar. En estos artículos se estableció que tendrían derecho a recibir la indemnización, en caso de la muerte del trabajador, la esposa y los “hijos legítimos o naturales” que fueran menores de dieciséis años y los ascendientes, a menos que se probara que no dependían económicamente del trabajador; en

caso de no tener esposa ni hijos, la indemnización se repartiría entre las personas que dependían del trabajador.

Por lo tanto, según estos artículos, la indemnización sólo aplicaba si fallecía el trabajador varón. Si ocurría lo contrario, es decir, si fallecía la trabajadora no se entregaba la indemnización al esposo ni a los hijos, pues continuaba la idea de que los hombres eran los principales proveedores de familia y el salario de las trabajadoras sólo era un complemento al salario familiar.

El diputado Julio Bustillos expresó su preocupación por el abandono, desde el punto de vista económico, en el que quedarían la esposa legítima y los hijos si faltase el trabajador (*Diario*, 29 de julio). Asimismo, este diputado evidenció su interés por salvaguardar el matrimonio como la “institución básica de la familia universal”, pues era de la opinión que se debía indemnizar tanto a la esposa legítima como a la concubina. Esta propuesta fue rechazada, pero mostraba la importancia que le adjudicaban algunos diputados al matrimonio, y al papel del esposo y padre de familia como proveedor.

En otra intervención se revela el papel que jugaba la indemnización para el buen funcionamiento de la familia. El diputado Wilfrido Cruz, miembro de las Comisiones, afirmó que se otorgaba la indemnización a las personas que dependían del trabajador con el fin de “que la sociedad no resienta bruscamente la falta del jefe de una familia, cualesquiera que sean los vínculos que ésta tenga con aquél, con tal de que sean reales y efectivos y estén basados en la necesidad de la convivencia (*Diario*, 29 de julio). Es así que el papel de proveedor familiar se le asignaba al trabajador varón, al igual que había ocurrido en el artículo 123 constitucional, además de que este diputado destacaba la importancia de la institución familiar para el buen funcionamiento de la sociedad.

El diputado Bustillos explicó más adelante la necesidad de amparar a la esposa e hijos legítimos, incluso, si el trabajador había abandonado a su familia. En su participación aseveró que el hombre es polígamo, y aunque podría ser inmoral era una realidad que debía ser considerada en la ley:

[El hombre es polígamo] aunque se le trate de sostener monógamo... Esto es algo que a los individuos de moral rígida les parece fuera de lo normal, algo monstruoso, pero es una cosa enteramente corriente, enteramente vulgar, especialmente entre las clases trabajadoras, entre los elementos que no están preparados moralmente para la vida, porque la misma sociedad

en que viven no les ha dado una educación adecuada; no son ellos los responsables (*Diario*, 29 de julio).

Por tanto, se debía amparar a las dos familias (legítimas y naturales), y aceptaba que se podía omitir el sustento a la esposa legítima, en caso de que existiera una concubina, pero los hijos “por ninguna circunstancia deben quedar abandonados” (*Diario*, 29 de julio). De acuerdo con esta intervención, entonces, consentía que el trabajador pudiera tener más de una familia y aunque consideraba un hecho inmoral, era necesario que la ley amparase a ambas familias.

El diputado Fernando Moctezuma también era de la idea de proteger a la familia, sin importar los vínculos legales. Este diputado opinaba que era de suma importancia favorecer a la mujer que había acompañado al trabajador toda su vida y desaprobaba el abandono de ésta por otra que apenas conocía. Es decir, en este sentido el amparo de la familia era primordial aunque, a diferencia de lo expresado por el diputado Bustillos, este diputado opinaba que la indemnización sólo debía designarse a la mujer legítima, pero sugiriendo igualmente que era costumbre que vivieran con otra mujer. Ambos diputados, además, coincidían en la noción de que el trabajador varón era el proveedor familiar:

no debemos privar tampoco de la indemnización a una mujer que vivió muchos años con el trabajador, que le dio toda su juventud, toda su vida, y que sólo por un azar, por una de esas cosas que nosotros entendemos, fue abandonada por él un mes antes de su muerte, para irse con la primera que le pasó por el frente y le gustó. Debemos precisar el concepto de lo que entendemos por esposa, aunque no sea en el sentido legalista y canónico; entendiendo por tal a la mujer que es reconocida por el trabajador, a la que tenga - permítaseme la frase - la posición de mujer de ese individuo; a la que sea reconocida por sus compañeros, por sus familiares, por toda la gente como mujer del mismo (*Diario*, 30 de julio).

Al final de la discusión el pleno no aprobó ningún cambio al respecto, así que sólo fueron considerados para entregar la indemnización: “la esposa y los hijos legítimos o naturales”. De esta manera, la moralidad de la cual hablaban estos dos diputados pasaba a segundo término, pues según las intervenciones de otros diputados, miembros de las Comisiones dictaminadoras, lo más importante era “dejar garantizadas las situaciones de todas aquellas personas que dependen momentáneamente del trabajador, para que no queden después de la muerte de éste sin tener un medio lícito de vivir” (Gonzalo Bautista,

Diario, 30 de julio). Es decir, les interesaba proteger, económicamente, a las personas que dependían de él sin importar el vínculo legítimo-legal. Esta opinión fue la que predominó y, al final se promulgó.

La idea de que el hombre trabajador debía mantener a la familia, implícita en la *Ley Federal del Trabajo*, coincidió con lo dictado por el *Código Civil* de 1928. El artículo 167 señaló que el marido y la mujer tenían autoridad y consideraciones iguales en el hogar, pero les correspondían diferentes labores: en el artículo 164 especificaba que la tarea del esposo era dar alimentos a la mujer “y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar”, y en caso de que la esposa tuviere bienes propios o desempeñare algún trabajo debería también contribuir para los gastos de la familia, siempre y cuando no excedieran de la mitad de dichos gastos; mientras que la esposa debía ser la encargada de la dirección y las tareas del hogar (art. 168). Así, la *Ley Federal* reafirmaba que el trabajador debía estar a cargo, fundamentalmente, de la manutención de su familia y mantenía, a su vez, la dependencia económica de la esposa. Tal como lo había fijado la *Ley sobre Relaciones Familiares* unos lustros antes.

De esta manera, en la *Ley Federal* se mantuvo lo estipulado en el artículo 123 constitucional, en el que el trabajador varón era, por antonomasia, el proveedor familiar, aunque, al mismo tiempo, reconoció diversas actividades en las cuales participaban las mujeres y los niños.

3.3.2. Condición jurídica de las trabajadoras

Al igual que en el artículo 123 constitucional se establecieron artículos específicos para mujeres y menores de edad, aunque en este caso, en la *Ley Federal*, se integró todo un capítulo dedicado a estos sectores. El capítulo VII llamado: “Del trabajo de las mujeres y de los menores de edad”, estaba conformado por cinco artículos (arts.106 al 110) que fijaban sus derechos y las labores prohibidas. Así, mantenía el binomio entre mujeres y niños que se había dispuesto en el artículo 123 constitucional.

Los artículos aprobados decretaron que a las mujeres y los menores de dieciséis años se les prohibía ocuparse en “expendios de bebidas embriagantes de consumo

inmediato”, y sólo a los menores se les negaba laborar en “las casas de asignación”.²⁶ Además, ninguno de ellos podía trabajar en las labores peligrosas o insalubres, no obstante, si la autoridad competente tomaba “todas las medidas e instalado todos los aparatos necesarios para su debida protección”, las mujeres podían realizarlas. Quizás, esto podría ser muestra del cambio que estaba ocurriendo con respecto a la concepción de las mujeres, ya que en algunos casos podían laborar en las mismas actividades que los trabajadores adultos.

Se promulgaron otros artículos en los que fue evidente el cambio en su condición jurídica, en éstos las trabajadoras adultas dejaron de ser consideradas como menores de edad. Es el caso del artículo 21, el cual establecía que las mujeres casadas no necesitaban permiso de su marido para firmar un contrato de trabajo, ni para ejercitar los derechos derivados de él, y el artículo 241 decretaba que las mujeres casadas que ejercieran una profesión u oficio podían ingresar a un sindicato y participar en la administración y dirección de aquél, sin autorización de su marido. Por lo tanto, este reconocimiento jurídico sólo aplicaba para las mujeres casadas, es decir, estar casada implicaba que se pudiera considerar como adulta y con mayor capacidad de decisión. Así, la *Ley* pretendía suprimir la potestad marital y equiparar la autoridad del esposo y la esposa, al igual que se establecía en el *Código Civil* de 1928 (Cueva, 1967:505), mientras que las solteras, al parecer, aún estaban sujetas a las decisiones de los padres, fueran mayores de edad o no.

De tal manera que las trabajadoras podían participar en los sindicatos, aunque no podían desempeñar cargos de alguna autoridad del trabajo, como representante de las Juntas Municipales de Conciliación, Juntas Centrales de Conciliación y Arbitrajes, entre otros, ni tampoco podían ser representantes de los trabajadores o patrones antes las Juntas, pues era un requisito “ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles”. Cabe señalar que las mujeres pudieron ejercer sus derechos hasta 1953, cuando el presidente Adolfo Ruiz Cortines reformó la Constitución para que las mexicanas pudieran gozar de forma plena de los derechos ciudadanos.

Los artículos antes citados se entienden de mejor manera si se contrastan con algunos preceptos del *Código Civil* de 1928. Según el artículo 168 del *Código Civil*, la

²⁶ Casas de asignación: así eran llamados los lugares donde se practicaba el comercio sexual.

dirección y el cuidado de los trabajos del hogar estaba a cargo de la mujer; el artículo 169 autorizaba a la mujer a realizar una actividad remunerada cuando ello no perjudicara la misión que disponía el artículo anterior; el artículo 170 estipulaba que el marido podía oponerse al empleo que desempeñaba la mujer, siempre que subviniera a todas las necesidades del hogar y fundase la oposición en causas graves y justificadas. Ello podría parecer contradictorio con lo establecido en la *Ley Federal del Trabajo*, sin embargo el abogado Mario de la Cueva, explica la facultad y competencia de cada una de las leyes de acuerdo con los conceptos de la época.

De la Cueva afirma que, conforme a lo dictado por los artículos, no existe tal contradicción, pues la relación entre esposos debía ser determinada por la ley civil y no tenía cabida la intervención jurídica de la *Ley Federal del Trabajo*, por lo tanto, si el esposo se oponía al trabajo de la mujer, y se basaba en causas graves, era del todo justificado. El abogado expresa que “el principio de la igualdad de los sexos no puede llevar al extremo de suponer que en la familia tengan el hombre y la mujer idéntica función, pues la ley jurídica no puede contrariar las leyes naturales” (Cueva, 1967:505-506). Es decir, ante todo, era necesario que prevaleciera la organización familiar y la estabilidad económica de ésta, pues como lo evidenciaron los diputados –con respecto al tema de la indemnización– era la base de la estabilidad social del país. Según esta concepción, los hombres debían mantener el rol social de jefes de familia y las mujeres casadas, aun cuando podrían trabajar sin permiso del esposo, tenían como responsabilidad las tareas del hogar. Así, los diputados de la XXXIV Legislatura y los legisladores del *Código Civil* daban por sentado, o mejor dicho, consideraban que los roles sociales que debían desempeñar los hombres y mujeres tenían un fundamento en la naturaleza. Aunque es de resaltar el precedente que sentaba la *Ley Federal del Trabajo* al suprimir el permiso del marido para trabajar y participar en sindicatos.

Cabe destacar que en la *Ley Federal* se consideraban menores de edad los mayores de doce y menores de dieciséis años (art. 20), y, según lo establecido, los menores de edad contaban con libertad de contratación en materia de trabajo, pero ello no implicaba su emancipación, que era similar a lo que ocurría con las trabajadoras solteras. Según lo

establecido por el artículo 21, sólo las mujeres casadas no necesitaban permiso del marido para trabajar, con lo cual se podría deducir que las solteras no gozaban de este derecho.

La jornada máxima de trabajo para los menores de edad era de seis horas (art. 72), y se instauraba que tendrían libertad para celebrar el contrato de trabajo y derecho a percibir la retribución convenida y ejercer las acciones que nacieran del contrato o de la ley. Este artículo aclaraba que sólo aplicaba para los menores de edad y no para las mujeres. Así pues, este artículo es otro ejemplo de que en dicha ley se proclamaron algunos artículos que comenzaron a establecer una diferencia jurídica entre estos sectores.

Por otra parte, en algunos artículos a las mujeres se les adjudicaron los mismos preceptos que a los menores de edad. Así que, se mantenían las concepciones del artículo 123 constitucional, en el cual se equiparaba jurídicamente a las mujeres con los niños debido a su supuesta debilidad. Las mujeres y los mayores de doce años, pero menores de dieciséis, no podían realizar jornadas extraordinarias de trabajo (art. 76), las cuales se pagaban un ciento por ciento más del salario fijado, así como tampoco podían emplearse en el trabajo nocturno industrial (art. 77).

Asimismo, la *Ley Federal* prescribió importantes lineamientos que regulaban y resguardaban distintas actividades en las que participaban las mujeres y los niños, como fue el caso de la regulación del trabajo externo. El artículo 213 disponía que los trabajadores que laborasen fuera de la fábrica debían recibir el pago de un salario igual al de aquellos que lo hicieran dentro de la fábrica. Así también, los patrones tenían las mismas responsabilidades legales que los demás cuando emplearan trabajadores en su casa (art. 209). La importancia de estos artículos radica en que reconocieron los problemas que habían existido durante varios años dentro de industrias que empleaban de manera continua el trabajo a domicilio, como el de la confección (Porter, 2008:261). Así, estos artículos brindaban derechos a estos tipos de tareas, en los cuales se empleaban a gran cantidad de mujeres y menores de edad.

Otro de los capítulos especiales era el “Del trabajo de los domésticos”, que también estaba íntimamente vinculado con las actividades de mujeres y menores de edad. En el artículo 129 se definió que el trabajador doméstico contemplaba a los trabajadores de uno u otro sexo, que desempeñaban “habitualmente las labores de aseo, asistencias y demás del

servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación”. Si bien estas disposiciones especiales excluían a quienes laboraban en hoteles, fondas, hospitales u otros establecimientos comerciales, aun así evidencia el reconocimiento jurídico al llamado trabajo doméstico y su protección ante la ley.

En los demás artículos, relacionados con el trabajo doméstico, se instauraba que los patrones no debían maltratar a sus empleados de palabra ni de obra; en caso de enfermedad “que no sea crónica” les pagarían su sueldo hasta por un mes, aunque no trabajaran, y les proporcionarían asistencia. Así también, el patrón debía dar tiempo para que pudiera asistir a las escuelas nocturnas y, en caso de muerte, sufragaría los gastos del sepelio. Cabe señalar que en el artículo 69 se determinaba que la jornada máxima de ocho horas no aplicaba para los que desempeñaran servicios domésticos, lo cual los obligaba a estar a disposición del patrón en el momento que fuera, sin que se contara como horas extras. De esta manera, se buscaba la protección, al menos en la ley, de sectores que gozaban de pocos derechos hasta antes de la expedición de ésta y, al mismo tiempo, procuraba regular la conducta de ellos y hacia ellos, cuestiones que se entendían como parte de la esfera doméstica. Probablemente, era importante para los juristas regular la esfera doméstica, pues era una manera de garantizar la conservación de la familia y las buenas relaciones dentro de ella.

Para estos años además, la protección de la moralidad femenina seguía vigente, aunque en menor medida que décadas anteriores. En los debates en el pleno, los diputados hicieron pocas referencias a esta cuestión, a diferencia de las constantes referencias a la conservación de la higiene y la lucha contra el alcoholismo.

No obstante, es importante hacer algunas anotaciones con respecto a la moralidad femenina. En el *Reglamento de Labores Peligrosas o Insalubres para Mujeres y Menores* (1934) se pueden encontrar algunas menciones acerca del cuidado de ésta. Dicho reglamento detalló las actividades peligrosas e insalubres para las mujeres y menores trabajadores, que se habían establecido en los artículos 108 y 109 de la *Ley Federal del Trabajo* de 1931. Aunque es de llamar la atención que en el artículo 16 se incluyeron labores prohibidas que no se habían indicado en los artículos de la *Ley*. En el artículo del *Reglamento* se estipulaba que se negaría el empleo a menores de dieciséis años o mujeres en la fabricación, manipulación y venta de cualquier escrito o imágenes que estén

“prohibidas por las leyes penales como contrarias a las buenas costumbres”, y también se rechazaría el empleo “aun cuando dichos artículos no estén sujetos a las leyes penales, pero cuya índole sea capaz de perjudicar su moralidad”. Si bien fueron pocos artículos que demostraron la preocupación por el cuidado de la moralidad de mujeres y niños, ello podía mostrar que aún tenía cierta vigencia.

Así, en algunos artículos de la *Ley Federal* se mantuvo la equiparación jurídica entre las mujeres y los niños trabajadores, sin embargo se proclamaron otros que reconocieron mayores derechos a las trabajadoras, lo cual evidenciaba que las mujeres dejaban de concebirse, poco a poco, como menores de edad. Asimismo, es de notar que en esta época se promulgaron varios artículos que regularon distintas actividades en las que trabajaban estos sectores, lo cual pretendía dar solución a algunos problemas laborales que les aquejaban.

3.4. Los principios eugenistas en los debates legislativos

En la *Ley Federal del Trabajo* se establecieron varios principios que tenían como objetivo normar el comportamiento de los trabajadores y patrones; alejar a los trabajadores de los llamados vicios, como el consumo del alcohol, de las drogas y las apuestas; además de proveer de todos los elementos necesarios para garantizar que todos los trabajadores gozaran de un entorno higiénico y saludable. Todo ello con el propósito de evitar la propagación de enfermedades.

En la *Exposición de motivos* del Proyecto de Ley Federal del Trabajo se expresaba, por ejemplo, que el contrato individual de trabajo tenía como fin “proteger el salario, la higiene, la seguridad y la moralidad de los trabajadores”. Es decir, existía un interés por cubrir cabalmente las necesidades de los individuos, tanto laboral como en su vida personal. En la *Ley Federal del Trabajo* se reflejó, por tanto, la necesidad de reglamentar distintos aspectos laborales y domésticos que pudieran ayudar a cumplir estos objetivos.

Durante la década de los veinte cobró mayor importancia la salud, debido a que hubo un claro interés por formar una población sana y vigorosa. De acuerdo con este objetivo, los médicos y científicos eugenistas aplicaron su conocimiento en las políticas públicas. En estos años la eugenesia permeó distintas políticas públicas, por ejemplo en la

educación, como lo ha demostrado el estudio de Mary Kay Vaughan (1999); en las políticas de natalidad (Saade, 2004, Stern, 2002 y Stepan, 1991) y, según trato de demostrar en este capítulo, también en la elaboración de la *Ley Federal del Trabajo* de 1931.

A través del análisis de las discusiones y de la propia ley promulgada se observa un interés por procurar la salud y el bienestar de los trabajadores. Para cumplir este fin los diputados recurrieron, en varias ocasiones, a los conceptos de higiene de la época y concedieron especial cuidado a la maternidad. Ambos temas estaban permeados por las concepciones eugenistas que circulaban entre algunas élites políticas, médicas e intelectuales. La importancia de dicha ley en la política laboral mexicana radicó en que ésta se encargó de reglamentar todos los aspectos de las relaciones entre trabajadores y patrones (tanto los vinculados con las condiciones laborales como los del espacio doméstico), así como lo establecieron otras políticas estatales al intervenir en la regulación del comportamiento de la población mexicana, dando un especial peso a las cuestiones higiénicas.

Cabe señalar que la mayoría de los eugenistas mexicanos –que en su mayoría eran médicos– consideraron que el medio ambiente influía para que las características o “genes indeseables” no fueran adquiridos o, si ya estaban presentes, fueran aminorados en la medida de lo posible (Stern, 2002:298). De esta manera, se explica el empeño que pusieron los políticos y eugenistas para implementar medidas higiénicas, sanitarias y educativas que mejoraran la calidad de vida de la población mexicana. Durante estas décadas el tema de la higiene junto con la puericultura, y los problemas del embarazo y parto, fueron prácticamente sinónimos de la eugenesia. Éstos fueron uno de los mayores intereses de los eugenistas, además de la lucha contra el alcoholismo, las drogas y las apuestas.

Es importante destacar los principios de la puericultura, puesto que estableció una relación física estrecha entre la madre y el niño. Literalmente, era entendida como el cultivo de la salud de los niños y su desarrollo y, por tal razón, se sostenía que la madre debía ser protegida desde antes de la concepción, durante, antes y después del parto (Blum, 2009:134-135). Estas concepciones tuvieron amplia influencia en los años veinte y treinta y, según trato de demostrar, también incidieron en la redacción de algunos artículos de la

Ley Federal del Trabajo, en los que se definió a las mujeres a partir de su rol como procreadoras de la especie.

Los médicos eugenistas formaron parte del aparato gubernamental que puso en marcha medidas para mejorar la calidad de vida de la población. Entre los eugenistas se puede mencionar al Dr. Ángel Brioso Vasconcelos, profesor en la Facultad de Medicina y director del Servicio de Enfermedades Transmisibles del Departamento de Salud Pública (1921); Joaquín J. Izquierdo, quien había participado en el Segundo Congreso Internacional de Eugenesia en Nueva York, al igual que Manuel Gamio,²⁷ uno de los antropólogos más renombrados del país; Isaac Ochoterena, autor del libro de texto de biología con mayor difusión en las escuelas del país (*Nociones de biología*) (Stern, 2002:300); así como Alfonso Pruneda, secretario general del Departamento de Salubridad Pública entre 1920 y 1924, y entre 1924 y 1928 fue rector de Universidad Nacional de México. En fin, médicos y biólogos que compartieron e implantaron su conocimiento en la vida política y social del país, y que ocuparon cargos en distintos departamentos estatales, tales como el Departamento de Salubridad, la Secretaría de Educación Pública, el Tribunal de Menores, entre otros. Así, varios de los preceptos eugenistas se aplicaron en algunas políticas gubernamentales directa o indirectamente.

Con el propósito de entender de mejor manera las distintas cuestiones que reguló la *Ley Federal del Trabajo* y que se relacionaron con los preceptos eugenésicos, he dividido la sección “Higiene y salud de los trabajadores” en dos apartados: El combate a la embriaguez, a las apuestas y al comercio sexual y, La maternidad: un asunto eugenésico.

3.4.1. Higiene y salud de los trabajadores

La mayoría de los eugenistas mexicanos durante los años veinte compartieron la idea de que a partir de la modificación del medio ambiente se podía “mejorar la raza”, lo cual implicaba formar una población libre de enfermedades, trabajadora y responsable en el

²⁷ Manuel Gamio (1883-1960), antropólogo mexicano. Es bien conocida su teoría sobre el mestizaje, así como su labor como antropólogo y arqueólogo, pero poco se sabe sobre su acercamiento al movimiento eugenésico. Fue presidente de la delegación mexicana al Segundo Congreso Internacional de Eugenesia, celebrado en Nueva York, y fue el vicepresidente del evento. También fue un colaborador habitual de la revista de la Sociedad Mexicana de Eugenesia llamada *Eugenesia*, así como participante y promotor de sus actividades (Schell, 2010:485).

cumplimiento de sus actividades de acuerdo con su sexo. En este sentido, la higiene jugó un papel primordial entre médicos y científicos que implantaron medidas para el mejoramiento de la salud pública.

Al analizar los debates y los artículos de la propia *Ley Federal* encuentro constantes referencias a la importancia de la higiene, además de que se concedió especial importancia y autoridad a los médicos. En este apartado demuestro que los redactores de dicha ley y los diputados se inspiraron en algunos conceptos eugenésicos de la época. Posteriormente, en los siguientes apartados, analizo las disposiciones higiénicas que reforzaron los roles masculinos y femeninos que predominaban a finales de los años veinte.

Entre los diputados se encontraban algunos médicos, sin embargo, se desconoce si formaban parte de asociaciones eugenistas, aunque es claro que compartían las ideas de la época sobre la importancia de la higiene para el bienestar de la sociedad. Los médicos y diputados Bernardo Chávez y Amel Barocio García gozaron de gran prestigio y autoridad en los debates del pleno.

En la redacción de las cláusulas de la “Tabla de Enfermedades Profesionales” y la “Tabla de Valuación de Incapacidades”,²⁸ la participación de los médicos fue primordial. El diputado Barocio expresó que en las discusiones de las Comisiones dictaminadoras relacionadas con las cuestiones médicas, como en lo referente a las Tablas, se tuvo que integrar una subcomisión técnica formada por médicos (*Diario*, 30 de julio). Lamentablemente, se desconocen sus nombres, sin embargo demuestra la intervención e importancia de los médicos en la elaboración de la *Ley Federal*.

La preocupación por la higiene originó que se instaurara la obligación de que hubiera médicos en las empresas o fábricas. De esta manera, el diputado Guillermo Rodríguez propuso que quien revisase y garantizase todas las medidas para prevenir accidentes en las fábricas y empresas, y verificase que hubiera medicinas e instrumentos necesarios en caso de accidentes debían ser, en primer lugar, las autoridades sanitarias del lugar, como el médico municipal o un delegado de Salubridad y luego, los médicos de las

²⁸ En estas tablas se detalló cuáles eran las enfermedades del trabajo y el valor salarial de cada parte del cuerpo, en caso de perderla en un accidente laboral.

fábricas (*Diario*, 22 de julio). Su propuesta fue tomada en cuenta y se cambió la fracción V del artículo 111, tal como él lo había propuesto.

Así que los médicos jugaron un papel importante en la observación y resguardo de la salud de los trabajadores en las fábricas, talleres o empresas, al menos idealmente. Los médicos de las empresas tendrían que revisar a los trabajadores que ingresaban “con el fin de comprobar que no padezcan alguna incapacidad o enfermedad profesional, contagiosa o incurable” (art. 113 frac IX) y, aunque se omite la aclaración, se puede deducir que, en caso de presentar alguna enfermedad profesional el médico de la empresa podía atenderlo o indemnizarlo, si lo requiriese, pero si no era una enfermedad profesional se supondría que el trabajador podía ser despedido, con el fin de evitar el esparcimiento de alguna enfermedad.

Asimismo, se decretaba que dependiendo el número de trabajadores el patrón estaba obligado a instalar un dispensario con los medicamentos y material necesario para la atención quirúrgica y médica de urgencia. De este modo, se estipulaba que los médicos debían supervisar las medidas de higiene y seguridad en cualquier centro de trabajo y debían estar presentes para cualquier emergencia médica.

Con respecto a la importancia de mantener la higiene, en la *Ley Federal* se decretaron numerosos artículos relacionados con ésta. De tal manera, que en cualquier centro de trabajo, en las habitaciones y viviendas de los trabajadores debían haber condiciones higiénicas y seguras para desempeñar sus actividades. Estas disposiciones se aplicaban en las “Disposiciones generales”, y en cada capítulo que reglamentaba los trabajos especiales, como los de domésticos, aprendices, mineros, ferrocarrileros, entre otros. Así, el trabajador podía anular su contrato en caso de que su lugar de trabajo no cumpliera con las condiciones higiénicas o las medidas de seguridad que las leyes establecían (art. 123, fracción VI). Es decir, existía un interés porque todos los trabajadores se desarrollaran en espacios higiénicos.

Son relevantes las especificaciones tan particulares que dictó la ley, en cuanto al tema de la higiene. Un buen ejemplo de ello son algunas de las fracciones del Capítulo XVII “del Trabajo del Campo”. En los artículos que comprendía este capítulo se instituyó que los patrones debían suministrar gratuitamente habitaciones que fueran “cómodas e

higiénicas”, pues como decía el dictamen de las Comisiones eran “indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores” (*Diario*, 20 de julio). Así también, debían proveer de manera gratuita el terreno necesario para la cría de animales, con el fin de que el peón no se viera obligado a “vivir en un chiquero o en un espacio tan reducido, que no tenga libertad de criar o de tener animales que puedan ayudarlo a mejorar su vida”.²⁹ Se debía proporcionar a todos los peones asistencia médica, además de concederle un espacio a cada peón acasillado para la siembra propia y tenían la libertad de usar los instrumentos de labranza del patrón. Asimismo, el patrón debía permitir que se “haga mercado” cada semana en su finca, así como aceptar que los trabajadores celebrasen sus fiestas regionales en los lugares acostumbrados (arts.197, 201, 202 y 205).

En fin, numerosos preceptos que no sólo estaban relacionados con las condiciones de trabajo sino también con la manera de vivir de los trabajadores. Es decir, en la *Ley Federal del Trabajo* se vincularon los derechos y obligaciones con la conducta apropiada que debían mantener los trabajadores y patronos. Cabe señalar que los artículos o capítulos relacionados con las cuestiones higiénicas no causaron ninguna discusión en el pleno, lo cual habla de las coincidencias que tenían los diputados al respecto.

Esto concordaba con las campañas que habían organizado el Departamento de Salubridad Pública y la Secretaría de Educación Pública durante los años veinte. En 1925, el Servicio de Propaganda Higiénica, del Departamento de Salubridad, declaraba que tenía como objetivo dejarse oír “en el hogar, en la escuela, en el taller, en la oficina, en el tranvía, en todas partes” (Aréchiga, 2005:135). Dos años más tarde, pero ahora a cargo de la Secretaría de Educación Pública, se transmitieron por radio ciento cuarenta y tres conferencias relacionadas con diversos temas sobre higiene, que hablaba de la difusión que estaban teniendo estas cuestiones en distintas instituciones gubernamentales (Aréchiga, 2005:137). Así que, probablemente los objetivos de algunos departamentos estatales y la divulgación que se le dio al tema repercutieron en diversas áreas gubernamentales, como ocurrió en la redacción de la *Ley Federal del Trabajo*, donde se trató de buscar que la higiene estuviera presente tanto en los hogares como en los centros de trabajo.

²⁹ Fue la única adición que se le hizo a este artículo y se debió a la intervención del diputado Salvador López Moreno. La sugerencia fue aceptada sin ningún problema por las Comisiones.

Con respecto al propósito de regular la conducta de los trabajadores, cabe señalar que los diputados promulgaron distintas medidas que determinaron cómo debía ser la relación entre los trabajadores y patrones. El patrón podía rescindir el contrato de trabajo en caso de que: el trabajador incurriera durante sus labores o fuera de ellas, en “faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos” en contra del patrón, sus familiares, o contra compañeros del trabajo (art. 121, fracs. II, III y IV). Además, podía rescindirlo en caso de que cometiera “actos inmorales” en el trabajo (sin aclarar cuáles eran), o de que asistiera a sus labores “en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante” (art. 121, fracs. VII y XIII). Estipulaciones similares le correspondían al trabajador, por ejemplo el artículo 123 establecía que el trabajador podía rescindir su contrato en caso de que el patrón, sus familiares o dependientes, cometieran “faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos” al trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos. De este modo, el mal comportamiento de los trabajadores y patrones entre ellos, o hacia sus familiares, era sancionado y motivo de despido en la *Ley Federal*, se condenaba la falta de rectitud, la violencia, las malas palabras y la actitud inmoral.

Así, en la *Ley Federal del Trabajo* además de cuidar la higiene, también se fijaba cuál era la actitud apropiada que debían tener tanto los trabajadores como los patrones. Se procuraba la moral, evitar el consumo del alcohol, los malos tratos de palabra y de obra y la violencia, aunque cabe mencionar que algunas de estas preocupaciones fueron determinadas según los roles sociales de género.

3.4.1.1. El combate a la embriaguez, a las apuestas y al comercio sexual

Dentro de las preocupaciones eugenésicas, además del cuidado por la higiene, existía un interés por combatir el consumo del alcohol. Durante los años veinte, la lucha antialcohólica fue una labor de gran relevancia para el gobierno mexicano. En abril de 1929, el presidente Portes Gil envió una carta al jefe del Departamento de Salubridad Pública en donde expresaba su preocupación por los altos índices de alcoholismo entre la población, así que le pedía combatir “por todos los medios posibles a ese enemigo del

bienestar, de la salud y de la esperanza de redención del campesino y obrero mexicanos” (Gudiño, 2009: 162).

A partir de esta preocupación presidencial, la Sección de Educación Higiénica y Propaganda, dependiente del Departamento de Salubridad, diseñó un Programa de Educación Antialcohólica, que consistió en difundir a través de la propaganda escrita, ilustrada y oral las consecuencias del consumo del alcohol. Según este programa, se partía del supuesto de que si las personas habitaban en un lugar higiénico, el consumo del alcohol disminuiría (Gudiño, 2009:174).³⁰ Así, en 1929 en un periódico mural, que formaba parte de esta propaganda y estaba dirigida al sector rural, se expusieron dos imágenes divididas. En la primera mitad la leyenda decía: “El trabajador sobrio tiene hogar. Su familia es feliz”. En esta parte la imagen muestra un cuarto limpio, ordenado, y amueblado, donde se encuentra una mujer sentada acariciando la cabeza a un niño, presumiblemente su hijo, y no aparece ninguna imagen del hombre, sugiriendo que estaba trabajando. Las paredes del hogar están decoradas con lo que parecen unos retratos familiares y una reproducción de la Virgen de Guadalupe.

En la segunda mitad, la leyenda advertía: “El borracho causa la ruina de su familia”. En ella se puede distinguir un cuarto similar al de la primera imagen, pero éste está sucio, sin muebles y despintado. Hay una mujer que está sentada encima de una caja con las manos en la cara, en una clara actitud de tristeza o llanto. De lado izquierdo de la imagen sólo se alcanzan a ver los pies tendidos sobre una cama y un sombrero aventado a lado, se sobreentiende que es el esposo borracho (Gudiño, 2009:175). Sobre una mesa hay una botella y un vaso vacío que confirman que el hombre es un bebedor. Hay dos niños sentados en el piso quienes probablemente son los hijos. El mayor está cargando al menor lo cual, a diferencia de la otra imagen donde la mujer acaricia a su hijo, sugiere que en esa trágica situación la mujer no puede encargarse del cuidado de sus hijos, pues todo se desordena.

³⁰ También durante los años treinta, y bajo la dirección del Departamento de Salubridad Pública, la Sociedad Mexicana de Eugenesia a menudo ocupaba las bandas de radio para presentar pláticas tales como “La cultura física y la eugenesia”, “El alcoholismo y las enfermedades venéreas” y “Consejos prenatales”» (Stern, 2002:304-305).

De este modo, el Estado buscaba por distintos medios demostrar las consecuencias tan trágicas y miserables de los que consumían alcohol, pues estas leyendas debían colocarse en la escuela y en las plazas públicas más importantes de la zona rural. Parto del análisis de estas imágenes para entender los roles sociales de los trabajadores y trabajadoras y su relación con las preocupaciones eugenésicas.

Según las imágenes difundidas por la Sección de Educación Higiénica y Propaganda, el hombre tenía que ser el proveedor familiar y en caso de que incumpliera, su familia y su hogar quedarían en la ruina. Es decir, el alcoholismo impedía el cumplimiento del rol de jefe de familia, y daba por sentado que era un problema que afectaba principalmente a los hombres. Además, reafirmaba que las tareas de las mujeres eran el cuidado del hogar y de sus hijos.

La mayoría de los eugenistas mexicanos de los años 1920, y treinta también, prestaron especial atención a las enfermedades que, según ellos, causaban perjuicios irremediables a las generaciones. En 1921, por ejemplo, el Dr. Everardo Landa, quien laboraba en el Departamento de Salubridad Pública, advertía que la sífilis, la tuberculosis y el alcoholismo eran una “trinidad mortal” que, de no controlarse, corrompería el precario avance que la “raza” mestiza de México había logrado en el progreso evolutivo. (Stern, 2002:309).

En los preceptos de la *Ley Federal del Trabajo*, así como en los debates en el pleno, se observa claramente esta preocupación por alejar a los trabajadores varones del consumo de alcohol. De tal manera que en varios tipos de trabajo –donde se empleaban un amplio número de hombres–, como en el trabajo marítimo, el ferrocarrilero, el del campo, entre otros, se prohibían el uso y el tráfico de “bebidas embriagantes y drogas enervantes”. Así, estas sustancias eran desaprobadas por los diputados, consideraban que se debían evitar para mejorar la calidad de vida de los trabajadores y pudieran cumplir sus responsabilidades como cabeza de familia.

Cabe aclarar que en los capítulos de la *Ley Federal* relativos al trabajo doméstico, de aprendizaje y en el mujeres y menores de edad, se descarta cualquier alusión al uso o tráfico de bebidas embriagantes o drogas, lo cual confirma que su consumo se asociaba, fundamentalmente, con los varones. Como lo demostraba la imagen del periódico mural,

era un problema masculino que, sobre todo, era penado porque provocaba el incumplimiento del rol como proveedor familiar.

En el artículo 12, dentro de las “Disposiciones generales”, se decretó que se prohibía en todos los centros de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes, así como las “casas de juegos de azar y de asignación”. Se precisaba que la proscripción se haría efectiva en un “radio de cuatro kilómetros de los centros de trabajo ubicados fuera de las poblaciones”. De esta manera, se trataba de alejar a los trabajadores de las apuestas y del comercio sexual, y aunque se omitía que la disposición se dirigía, de manera primordial a los varones, se sobreentendía que eran actividades propiamente masculinas.

Las apuestas, al igual que el comercio sexual, fueron combatidas por algunos gobiernos estatales en las décadas de 1910 y 1920, porque mermaban el salario del trabajador y evitaban que cumpliera su rol como proveedor familiar. Cabe anotar que además de que el comercio sexual era combatido por las enfermedades que acarrearaba, para finales de los años veinte y principios de los treinta, también se pensaba que su práctica menguaba el salario del hombre trabajador. De acuerdo con esta concepción, los hombres solteros que ganaban su propio salario y elegían gastarlo con prostitutas eran sólo un poco menos ofensivos, socialmente, que aquellos que eran padres, (pues aún eran mal vistos porque podían transmitir enfermedades). En cambio, los que eran padres causaban gran perjuicio a la nación y sus familias no sólo porque podían propagar enfermedades, sino también por el hecho de que malgastaban su salario en prostitutas, en lugar de entregarlo a sus esposas para que pudieran comprar comida y otras necesidades (Bliss, 2001:130).

En los años veinte, los gobiernos en turno trataron de tener un control más intenso sobre el comercio sexual. Por ejemplo, en 1926, el presidente Plutarco Elías Calles expidió el *Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución*, el cual regiría en toda la república y tendría como fin evitar la propagación de enfermedades venéreas, pues el gobierno mexicano daba por sentado que la prostitución era un factor clave para la transmisión de enfermedades. Es de notar que varios de los lemas difundidos en 1926 como parte de una campaña promovida por el Departamento de Salubridad Pública, se dirigieron a los daños que causaba las enfermedades en la descendencia: “La sífilis no es una enfermedad secreta.

Si usted no la confiesa la exhibirán sus hijos”, “Los hijos de los sífilíticos nacen enfermizos, paralíticos, idiotas o muertos”, “La sífilis y la blenorragia son impedimentos legales y morales para el matrimonio” o “La sífilis del padre ocasiona la ruina del hogar” (Jiménez, 2004:102,115-116). Así, el comercio sexual siguió siendo una actividad reprobada por los males que podía heredar y, en especial, se dirigía a los padres o próximos padres.

Al respecto, cabe mencionar que en el *Proyecto de Ley Federal del Trabajo* se determinó que el radio de prohibición para el establecimiento de los llamados centros de vicio debería ser de dos kilómetros alrededor de los centros de trabajo. A las Comisiones especiales, sin embargo, les pareció que era un radio muy pequeño para garantizar que los trabajadores se mantuvieran a salvo de estos lugares. En el dictamen se explica claramente:

Ampliamos a cuatro kilómetros el radio de prohibición, considerando que mientras más separemos los centros de vicio de los lugares de trabajo, menos fácilmente acudirán a ellos los obreros. Y por lo que hace la fijación del cinco por ciento del contenido alcohólico, suprimiendo la facultad que se le concedía al Ejecutivo en el proyecto para que fuera él quien determinara en esta limitación, lo hicimos así, tanto porque en distintas leyes de trabajo locales y proyectos anteriores se fijaba aquella proporción, como porque los médicos que forman parte de las Comisiones estimaron que tal cantidad era la más aproximada para determinar si una bebida es o no embriagante; y, además estimamos preferible dejar definitivamente resuelto en el Código este punto (*Diario*, 10 de julio).

En esta intervención también se puede distinguir que los miembros de las Comisiones especiales compartieron la opinión de que era prioritario fijar, de una vez por todas, las medidas posibles para evitar diferencias al momento de aplicar la *Ley Federal*, como había ocurrido con la aplicación en distintos estados del artículo 123 constitucional y, a su vez, muestra la intervención y autoridad que mantuvieron los médicos dentro de las Comisiones.

Aunque cabe mencionar que en el trabajo marítimo había cierta tolerancia para ingerirlo si se encontraban a bordo del barco, tomando en cuenta que esta era una actividad en la que sólo podían trabajar los hombres.

En el artículo 154 del *Proyecto de Ley* se decretó que se prohibían los expendios de alcohol a bordo del barco, a menos de que hubiera permiso del capitán. Sin embargo, el ciudadano José M. Dávila propuso que se negara totalmente el uso de bebidas embriagantes

a bordo, puesto que por culpa de la embriaguez era frecuente que ocurrieran disturbios en el barco. De nueva cuenta, se observa que el consumo de alcohol se relacionaba únicamente con riñas, violencia y transgresión de la ley, tal como se había percibido años anteriores. Este diputado lo expresa así:

la mayoría de los motines, de todos los incidentes desagradables que se producen a bordo de un barco, son provocados por la ebriedad de los marinos, Además, el hecho de expender bebidas alcohólicas en un barco... constituiría un negocio fácil para cualquiera de los capitanes que quisiera explotarlo, pues bastaría con su vino, para él mismo establecer por su cuenta una cantina y emborrachar a toda la tripulación durante el viaje (*Diario*, 23 de julio).

El diputado Liborio Espinosa y Elenes, como miembro de las Comisiones, resaltó la necesidad de conceder esta facultad al capitán, puesto que “hay ocasiones en que, después de un trabajo intenso, o bien en un momento de tempestad, o después de ella, se considera que debe, en cierto modo, darse este permiso, porque bien sabemos que el alcohol es un estimulante que en un momento dado puede producir efectos benéficos si no se toma con exceso”. Según la opinión de este diputado –y apoyado por los miembros de las Comisiones–, en determinados casos, el alcohol era un buen relajante. De esta manera, se podía percibir que el alcohol podía servir para relajar y ser benéfico en algunas labores, siempre y cuando no se tomara en exceso. Al final, el precepto quedó igual, así que se dictó que el capitán decidía sobre el consumo del alcohol a bordo del barco y, por lo tanto, se aprobaba su consumo en determinadas situaciones.

Así pues, se dio por sentado que el consumo del alcohol era una actividad propiamente masculina, que debía ser disuadida con el fin de cultivar la salud de los trabajadores. Al mismo tiempo, existió una preocupación por que el hombre trabajador no descuidara sus responsabilidades como jefe de familia, al alejarlo del alcohol, de las drogas y de las prostitutas, que sólo mermaban su salario.

3.4.1.2. La maternidad: un asunto eugenésico

Durante la década de 1910, la población mexicana había disminuido más del 5% a causa de la violencia, las epidemias y la emigración a Estados Unidos. La carencia de agua potable y los sistemas de alcantarillado poco eficientes, provocaron enfermedades endémicas; aunado

a esto, los padecimientos gastrointestinales, junto con la desnutrición, fueron los causantes principales de un índice de mortalidad infantil que rebasó el 20% (Stern, 2002:294).

A partir de ello, los eugenistas mexicanos se concentraron en tres elementos que consideraban clave para la reproducción de la especie humana y su socialización: la salud sexual, la maternidad, y los niños. El objetivo de los eugenistas era optimizar la calidad de vida de los mexicanos y aumentar los índices de natalidad, que ellos tomaban por “mejoramiento de la raza”. Así, durante los años veinte y treinta se estableció una íntima relación entre el bienestar infantil y la situación económica y moral de la familia, y cabe anotar que la mayor responsabilidad recayó en la madre.

En 1929, por un decreto presidencial de Emilio Portes Gil, se estableció el Servicio de Higiene Infantil que tenía como fin “combatir eficazmente la morbilidad y la mortalidad infantiles” y “supervisar el desarrollo de esta ardua labor de profilaxis y de protección a la infancia en la República” (Stern, 2002:301). El cuidado infantil fue una cuestión que los eugenistas relacionaron de manera estrecha con las mujeres, especialmente con las mujeres embarazadas. Según estos principios, las mujeres eran ante todo madres en potencia. Los eugenistas consideraban que el ciclo entero del crecimiento infantil comprendía: desde los momentos antes de la concepción, niñez, pubertad e iniciación de la adultez (Stern, 2002:295). En este periodo tan amplio las madres debían estar presentes y bajo vigilancia médica, pues a ellas se les asignaba el cuidado de los hijos, rol de género vigente desde el siglo XIX. De esta manera, las madres fueron incluidas en las políticas estatales, y fueron consideradas de forma paralela bajo dos perspectivas: el cuidado maternal fue visto como un elemento necesario y, a su vez, fue objeto de una constante vigilancia médica. (Blum, 2009:132).

Los eugenistas definieron a las mujeres a partir de su labor reproductiva, y de ahí se desprendía que debían ser protegidas debido a que en cualquier momento de su vida podrían ser madres. Bajo esta concepción era irrelevante si estaban en edad reproductiva o no, eran estériles o, simplemente, no querían tener hijos. La debilidad con la que fueron definidas –vigente desde la época porfiriana–, seguía presente en las discusiones, pero ahora cobraba mayor fuerza su rol como procreadoras de la especie. Así, la salud reproductiva de las mujeres y la atención a los hijos tomó mayor importancia en los años

veinte y treinta, debido a que era necesario incrementar los índices de natalidad y reducir la mortalidad infantil. De acuerdo con algunos datos de los años veinte, en la ciudad de México 28% de los bebés morían antes del primer año (Blum, 2009:131). Estas preocupaciones se evidenciaron en la definición de algunos derechos de las trabajadoras.

Los diputados promulgaron numerosos artículos relacionados con la salud reproductiva de las mujeres y el cuidado de los menores de edad. Varios de ellos no tuvieron mayor discusión en el pleno, lo que quizás se debió a la influencia de estas concepciones eugenésicas que permearon diversas áreas gubernamentales.

Cuando se presentó el *Proyecto de Ley* ante la Cámara de Diputados, se advirtió en la *Exposición de motivos* lo incuestionable que consideraban los preceptos dedicados al resguardo del trabajo de las mujeres y los niños. Así, parecía innecesario exponer las razones de esta protección, debido a que en nombre de los “intereses de la especie” debían ser protegidos. Es decir, se naturalizaba la relación entre mujeres e hijos, pues la atención y el desarrollo de los hijos se consideraban una labor exclusiva de ellas. De tal manera que en la *Exposición* se decía:

ninguna disposición de la reglamentación del trabajo es menos discutible que la que organiza el trabajo de las mujeres y de los niños dentro de condiciones más leves y mejor protegidas que las que rigen para el trabajo de los hombres. Los intereses de la especie se imponen en este punto sobre cualquiera otra consideración egoísta o cualquier otro interés transitorio (*Diario*, 22 de mayo).

En la *Ley Federal* se establecía que la trabajadora no debía desempeñar labores que exigieran esfuerzo físico considerable durante los tres meses anteriores al parto y –se le agregó a lo dispuesto por el artículo 123 constitucional–, que si aún no estaba en condiciones de asistir al trabajo luego del mes de descanso concedido por ley después del parto, podía disfrutar de licencia pero sin goce de salario, aunque conservaba su empleo y los derechos adquiridos conforme al contrato (artículo 110). Así, la ley reforzaba la noción eugenésica de que el cuidado de los recién nacidos era un elemento importante para reducir la mortalidad infantil, por tanto, debían ser atendidos con extremo cuidado por la madre con el fin de “procurar una descendencia vigorosa y sana” (Stern, 2002:303).

Asimismo, se decretó que las mujeres debían “disfrutar de ocho días de descanso antes de la fecha que aproximadamente, se fije para el parto, y de un mes de descanso

después del mismo, percibiendo el salario correspondiente”; también estipulaba que en el periodo de lactancia tendrían “dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos” (art. 79). Además, se señalaba que para mayor cuidado de las madres trabajadoras se debía procurar un espacio exclusivo para que las mujeres pudiesen amamantar a sus hijos. Cabe anotar que esta nueva disposición (pues no estaba incluida en alguna fracción del artículo 123 constitucional), parecía reforzar la relación intrínseca entre la madre y el hijo, que era un elemento que observaban de cerca los eugenistas. Así, con estos preceptos se garantizaba, según lo promovían los eugenistas, que disminuiría la mortalidad infantil en los primeros años de vida, y se procuraba el cuidado maternal.

Con respecto a los descansos pagados antes y después del parto, considero importante detenerme en la explicación que se enuncia en el dictamen, pues evidencia que la maternidad era una cuestión que sólo atañía a las mujeres. En esta época, la maternidad era concebida como una labor femenina que no sólo se ligaba con el embarazo sino también con los gastos de ello y con el cuidado de los hijos, que comprendía la vigilancia de su buen desarrollo y su educación. Así, los diputados se preocuparon por proteger y reconocer las diferentes necesidades que las mujeres tenían cuando se embarazaban, y si bien habían establecido el salario mínimo para los jefes de familia, no reconocieron las responsabilidades paternas ligadas con el nacimiento de los hijos. El *Dictamen* de las Comisiones especiales lo declaró de la siguiente manera:

En el artículo 86 se establece que las mujeres percibirán durante los períodos de descanso que la Ley fija, el salario que les corresponda. La razón es de elemental justicia, pues si a los gastos naturales que el embarazo y el parto traen consigo se agrega la falta de salario en esa época, la situación de las mujeres trabajadoras sería verdaderamente aflictiva e injusta (*Diario*, 10 de julio).

En este sentido, puede ser de utilidad lo que expresó un connotado médico eugenista en 1934. El doctor Alfredo Saavedra decía que la paternidad masculina era a menudo incidental y no constituía otra cosa “más que un paseo de noche”, él exhortaba a que se prestara mayor atención a la mujer, debido a que ella fue “esencialmente creada para la maternidad, esa es su función biológica” (Stern, 2002:306). Es decir, se podría inferir que el médico desaprobaba la irresponsabilidad de los hombres ante su paternidad, aunque

enfaticaba en el hecho, para él incontrovertible, de que las funciones maternas (como construcción social) recaían únicamente en las mujeres, debido a que era una misión “natural” e ineludible.

Aunque el médico Saavedra lo expresó en 1934, su opinión es importante porque participó en el Primer Congreso Mexicano del Niño (1921); en 1929 fue el jefe de Propaganda y Ejercicio de la Medicina del Departamento de Salubridad Pública, además de que fue el fundador de la Sociedad de Eugenesia Mexicana, en 1931 (Saade, 2004:15). Es decir, su opinión es relevante porque fue un eugenista prominente que expresó ideas aceptadas sobre la maternidad que subyacieron en las políticas gubernamentales. Por ejemplo, en el artículo 60 del *Código Civil* de 1928 se determinó que la madre estaba obligada a reconocer a su hijo, y en caso de que se desconociera el nombre de la madre se tenía derecho a hacer la investigación de la maternidad ante los Tribunales; en cambio, no se establecía una disposición similar con respecto a la búsqueda de paternidad. Es decir, la madre tenía que hacerse cargo de sus hijos, no así el padre. La maternidad, entonces, era fundamental para el buen desarrollo de los hijos y futuros ciudadanos.

En otra intervención se evidenció la necesidad de que las mujeres fueran protegidas debido al miedo de que cayeran en el comercio sexual y a la preocupación por su calidad de vida. El diputado José Santos Alonso, como miembro de las Comisiones especiales, habló de la necesidad de prohibir a las mujeres los trabajos en lugares donde se vendieran bebidas embriagantes y en espacios insalubres o peligrosos. Según este diputado al impedir a las mujeres este tipo de labores se podría alejarlas de la prostitución y proteger su vida, sugiriendo que los hombres trabajadores estaban exentos de los riesgos de trabajo en las labores peligrosas e insalubres. El diputado lo expresó de la siguiente manera:

Al tratar de las mujeres somos más humanos que los líderes obreros. Ellos ponen solamente como única excepción para que puedan ellas celebrar contratos de trabajo, que se trate de lugares donde se expendan bebidas embriagantes. Y nosotros creemos que no es éste el único caso en que reclama protección el trabajo de la mujer: también debe evitarse su contratación en lugares insalubres o peligrosos. En este caso la mujer no puede celebrar contrato, porque nosotros pensamos que el Estado debe no sólo velar porque la mujer trabajadora no preste sus servicios en sitios en que se vendan bebidas embriagantes o se practique la prostitución, sino también en aquellos donde esté en peligro su vida (*Diario*, 20 de julio).

Además, el *Dictamen* manifestaba que “Esta adición se justifica con sólo enunciarla”, así que parecía irrefutable que las mujeres y niños necesitaban de una protección especial (*Diario*, 10 de julio). Así, cuando se puso a discusión el capítulo dedicado a mujeres y menores, no hubo ninguna objeción más que la del diputado Bernardo Chávez para que se incluyera en las labores peligrosas el uso de los metales alcalinos, porque “si en los hombres es peligroso el manejo de estas sustancias, lo es más en las mujeres, dadas sus especiales características” (*Diario*, 22 de julio), las cuales probablemente se relacionaban con la supuesta fragilidad de su organismo. Esta adición fue aceptada, y se continuó la discusión de los siguientes capítulos. En el debate, pues, las mujeres y los niños se convirtieron en la base de la población mexicana: ellas por su labor reproductiva y, los niños porque eran los futuros trabajadores. Así, predominaron en la *Ley Federal* estas dos nociones que mantuvieron a las mujeres como menores de edad: la debilidad femenina y el cuidado por su salud reproductiva, aunque para estos años tomó mayor relevancia esta última, fundamentándose en argumentos científicos.

De tal manera, en la *Ley Federal* permaneció la interdicción del trabajo nocturno para las mujeres y menores de edad, además de reiterar la prohibición para que laboraran en los lugares donde se vendían bebidas alcohólicas para consumo inmediato, así como en establecimientos comerciales después de las veintidós horas (art. 22 y 107), pues existía el temor de que “practiquen la prostitución”. De este modo, continuaba vigente la prohibición plasmada en el artículo 123 constitucional, donde se combatía la prostitución para evitar, sobre todo, la propagación de enfermedades venéreas.

En estos años la salud reproductiva de las mujeres fue una preocupación constante, sin embargo, en la “Tabla de Valuación de Incapacidades” que formaba parte de la *Ley Federal*, hay algunas disposiciones que contrastan con este objetivo. Al comparar el valor económico que la ley asignó al aparato reproductor masculino y al femenino, se puede distinguir que adquirió mayor valor económico el aparato reproductor masculino que el femenino.

En el apartado “Aparato Genitourinario” de la “Tabla de Valuación de Incapacidades”, se encuentran cuatro cláusulas referentes al aparato masculino y sólo dos al femenino. Para el femenino se estipuló que por la pérdida de un seno se podría pagar de 10

a 20% del salario, y por prolapso uterino,³¹ de 40 a 60%. No obstante, hay diferencias notables entre el valor económico atribuido al aparato reproductor masculino y al femenino. Así, se especifica que por pérdida del pene que obligue a orinar por un conducto artificial, se pagará de 50 a 90%; por la pérdida de los dos testículos, en personas menores de 20 años 90%, y en personas mayores de 20 años, de 20 a 60%. Además, en las cláusulas ligadas con el aparato reproductor masculino se incluyeron más especificidades, como la edad. De esta manera, si la pérdida era en edad reproductiva o afectaba los años reproductivos, se pagaba más. Según el *Código Civil* de 1928, podían contraer matrimonio (con permiso de los padres) el hombre que hubiera cumplido dieciséis años y la mujer, catorce años, así que, probablemente los diputados podían pensar en el hecho de que pudieran tener pocos hijos, en caso de haberse casado antes de los veinte, o en la imposibilidad de tenerlos si fuera después.

En el femenino, en cambio, no se estipularon agravantes en caso de que la trabajadora estuviera en edad reproductiva, además de que se pagaba menos por tener prolapso uterino, lo que resultaba significativo si consideramos que esta lesión dificulta el embarazo. Asimismo, es de llamar la atención que en el caso del prolapso uterino se aclaraba que debía ser “consecutivo a accidentes del trabajo, debidamente comprobados e inoperables”, y en las otras lesiones del aparato reproductor masculino no se hizo ninguna aclaración similar. A pesar de que a las mujeres se les asignaba el rol de procreadoras, en este caso, se valoró más el aparato reproductor masculino, concebido como símbolo de virilidad.

De igual manera, cabe anotar que hubo cambios entre el *Proyecto de Ley* y el *Dictamen* de las Comisiones especiales con respecto al valor del aparato reproductor masculino. En el *Proyecto*, por la pérdida total del pene se pagaba de 50 a 80%, pero en el *Dictamen* aumentó de 50 a 90%. Por la pérdida de los dos testículos, en personas menores de 20 años, en el *Proyecto* se asignaba el 70% y en el *Dictamen* 90%; en lo que respecta al valor del cuerpo femenino no se le hizo ninguna corrección. De esta manera, en el masculino se hizo un considerable aumento, mientras que en el femenino no pareció

³¹ El prolapso uterino es la caída o deslizamiento del útero desde su posición normal en la cavidad pélvica hacia el canal vaginal debido a que los músculos pélvicos y los tejidos conectivos se debilitan. La tos crónica, desarrollada por algunas enfermedades, puede contribuir al prolapso.

necesario hacerle alguna adición. Las modificaciones hechas por las Comisiones especiales al proyecto de ley, al final, fueron aprobadas sin discusión alguna en el pleno.

A partir de estas diferencias entre el valor económico del aparato reproductor masculino y el femenino se manifiesta que tenía mayor importancia económica el masculino, aunque diferían claramente de los principios eugenistas y los preceptos promulgados en la *Ley Federal*, los cuales destacaban y protegían de manera especial la salud reproductiva de las trabajadoras. Probablemente, ello se debía a que el apartado reproductor masculino se asociaba –y hasta la fecha se asocia– con la virilidad.

En la *Ley Federal del Trabajo* se estableció cómo debían relacionarse, comportarse y procurarse los trabajadores y patrones tanto en los centros de trabajo como en las viviendas. La higiene y el papel de los médicos fueron elementos que influyeron en las políticas gubernamentales y en la *Ley Federal* también, pues había un interés por crear una nación fortalecida. Así, fue necesaria la intervención en distintos aspectos (tanto en las condiciones laborales como en el espacio doméstico), con el fin de crear un ambiente propicio para lograr este objetivo.

Los derechos laborales tuvieron una influencia de la eugenesia, y los preceptos se definieron a partir de los roles sociales de género: a los trabajadores se les procuró alejarlos del alcohol, de las apuestas y de las mujeres dedicadas al comercio sexual, con el propósito de que mantuvieran completo su salario y pudieran cumplir su rol de proveedor familiar. A las trabajadoras se les cuidó su salud reproductiva y se procuró que se mantuvieran cerca de sus hijos recién nacidos; así, se mantenía la concepción de que las mujeres se debían dedicar a las tareas domésticas y al cuidado de los hijos antes que al trabajo asalariado. En algunos preceptos se mantuvo la noción de debilidad femenina que había estado presente en las discusiones del artículo 123 constitucional.

Es de notar que, en algunos artículos permaneció la equiparación jurídica entre mujeres y niños, pero en otros dejó de percibirseles como menores de edad, reconociéndoles mayores derechos laborales.

Conclusiones

El propósito de esta investigación fue reflexionar sobre la manera en que se delinearon los roles sociales masculinos y femeninos en el artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917 y en la *Ley Federal del Trabajo*, de 1931.

Durante el régimen porfiriano los conflictos entre trabajadores y patrones se dejaron en manos de las sociedades mutualistas y de las primeras organizaciones sindicales, además de las instituciones de beneficencia privada, las cuales sirvieron para aminorar los problemas y abusos a los cuales se enfrentaban los trabajadores. Porfirio Díaz mantenía un gobierno centralizado, pero consideró que las relaciones entre trabajadores y patrones eran cuestiones que se debían resolver entre aquellas partes.

La revolución mexicana cambió esta situación. Ahora, el Estado debía ser el mediador en los problemas entre trabajadores y patrones, y el encargado principal de amparar y dictar derechos a favor de los trabajadores. Estos fueron algunos de los cambios más evidentes, aunque en otros aspectos hubo continuidades.

Desde el porfiriato hubo una preocupación por facilitar disposiciones especiales para proteger de manera especial a las trabajadoras y niños y salvaguardar su moralidad, evitar la embriaguez de los trabajadores varones, así como un interés por proveer medidas que procuraran la higiene en los centros de trabajo. Estos elementos permanecieron en el artículo 123 constitucional y en la *Ley Federal del Trabajo* de 1931, pero en esta última se acentuaron las atenciones en el cuidado de la salud reproductiva de las trabajadoras, y las preocupaciones higiénicas se intensificaron tanto en los centros de trabajo como en la esfera doméstica. Especialmente en la *Ley Federal*, las mujeres y los niños fueron los objetos principales de observación y amparo, como parte de una intensa regulación que se fundamentó en la autoridad científica de la eugenesia.

A partir de estas inquietudes hubo un mayor interés por preservar la higiene y evitar la mortalidad y morbilidad infantil. Las políticas estatales, influidas por los principios eugenésicos, se enfocaron en las mujeres y niños, pues los reformadores sociales definieron a las mujeres ante todo como madres, mientras que los niños se concibieron como el futuro de la nación mexicana y, por tanto, su vigilancia y atención debía abarcar desde antes de la

concepción hasta que terminaba su desarrollo. Así, en la *Ley Federal del Trabajo* de 1931 se integraron diversos artículos dedicados a estos sectores en los que, por ejemplo, se detallaban las labores en las cuales no podían participar y se les prohibía el trabajo nocturno con tal de velar por su salud y buen desarrollo. Al respecto, sólo faltaría agregar que el cuidado de la moralidad femenina fue desplazado, poco a poco, por las preocupaciones por su salud reproductiva.

En la *Ley Federal del Trabajo* fue mucho más evidente que en el artículo 123 el interés estatal por “racionalizar la esfera doméstica”, puesto que se integraron numerosos preceptos que regularon la conducta de los trabajadores y patrones. Por ejemplo, la embriaguez, que se adjudicada principalmente a los hombres, fue penada por la ley, y se buscó que hubiera buenos tratos entre los trabajadores y los patrones.

Además, se promulgaron distintas medidas que tuvieron como fin procurar los espacios higiénicos tanto en el hogar como en los centros de trabajo. En este sentido, en la *Ley Federal* se observa la importancia que adquirieron los médicos, pues ellos se convirtieron en una autoridad en los centros de trabajo. Ello con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los trabajadores.

En ambas leyes se observa el interés por mantener al hombre como principal proveedor, así como el cuidado por alejarlo del consumo del alcohol y de las apuestas, que podían mermar su salario y no cumplir a cabalidad con su papel como jefe y proveedor de familia. En relación con el reconocimiento del trabajo femenino, en la *Ley Federal* de 1931 se concedieron mayores derechos laborales que en el artículo 123 constitucional. Se instauraron varios preceptos que regularon actividades donde se concentraba la mano de obra femenina, tales como el trabajo doméstico, trabajo a domicilio, además de incluir un capítulo especial dedicado al trabajo de las mujeres y niños. Asimismo, se mantuvo la idea de la supuesta debilidad de las mujeres, pero comenzaron a surgir cambios en la manera de percibir jurídicamente a las trabajadoras. Todos estos preceptos evidenciaban que si bien podía percibirse que, en algunos casos, el trabajo femenino se concebía como un mal necesario, en otras diversas formas los legisladores dejaban de percibir las, poco a poco, como menores de edad.

Con respecto al trabajo infantil fue un sector al cual también se le protegió y se le consideró jurídicamente de manera similar que a las trabajadoras, debido a que se consideraba que ambos eran débiles. Esta concepción predominó en el artículo 123 constitucional, pero en la *Ley Federal* además de considerarse débiles, cobró fuerza el interés por aumentar la natalidad y evitar la mortalidad infantil, así que las mujeres y los niños debían ser cuidados en pro del futuro de la población mexicana.

En relación con el papel del Estado, en el artículo 123 constitucional se decretó que éste debía desempeñar un papel primordial en la resolución de problemas entre trabajadores y patrones, además de salvaguardar los derechos de los trabajadores. Posteriormente, la *Ley Federal del Trabajo* continuó con esta perspectiva. Dicha ley pretendió uniformar los procedimientos en torno a la solución de las cuestiones laborales, y fijó cuidadosamente los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, con el fin de que el Estado tuviera mayor control sobre ellos.

El Estado, a través del artículo 123 y luego de la *Ley Federal*, contempló distintos aspectos para dar una protección cabal de las vidas de los trabajadores y trabajadoras. Efectivamente, hubo un cambio en el papel que debía ejercer el Estado, ahora éste debía buscar la protección de los trabajadores con el propósito de evitar el abuso de los patrones y empresarios, impedir las jornadas extenuantes, regular el salario mínimo y, a su vez, buscó que las trabajadoras mantuvieran el rol social de procreadoras y que los trabajadores se mantuvieran, idealmente, como los proveedores familiares.

Bibliografía

- Agostoni, Claudia y Andrés Ríos Molina (2010), *Las estadísticas de salud en México: Ideas, actores e instituciones, 1810-2010*, México, UNAM-Secretaría de Salud.
- Aréchiga Córdoba, Ernesto (2005), “«Dictadura sanitaria», educación y propaganda higiénica en el México Revolucionario, 1917-1934”, *Dynamis*, núm. 25, pp. 117-143.
- Badinter, Elisabeth (1991), *¿Existe el instinto maternal? Historia del amor maternal, siglos XVII al XX*, Barcelona, Paidós.
- Barrón, Luis (2009), *Carranza: El último reformista porfiriano*, México, TusQuets Editores.
- Bensusan, Graciela (1985), “Construcción y desarrollo del derecho laboral”, en *El obrero mexicano: El derecho laboral*, vol. IV, México, Siglo XXI Editores, pp. 9-72.
- Betanzos Cervantes, Irma (1993), “Escuelas Casa Amiga de la Obrera: Una institución de asistencia para la infancia”, en *La atención materno infantil: Apuntes para su historia*, México, Secretaría de Salud, pp. 147-167.
- Bliss, Katherine E. (2001), *Compromised Positions: Prostitution, Public Health, and Gender Politics in Revolutionary Mexico City*, University Park, Pennsylvania State University.
- Blum, Ann S. (2009), *Domestic Economies: Family, Work, and Welfare in Mexico City, 1884-1943*, London, University of Nebraska Press.
- Bustamante, Miguel E. (1986), *Cinco personajes de la salud en México*, México, Miguel Ángel Porrúa.
- Cano, Gabriela Cano (1995), “La soltería y el desarrollo intelectual de las mujeres: ¿un matrimonio bien avenido?”, en José Joaquín Blanco *et al*, *Cuidado con el corazón: Los usos amorosos en el México moderno*, México, INAH, 1995, pp. 15-25.
- Carbó, Anna Ribera (2010), “Campesinos y obreros en la Revolución mexicana: Entre la tradición y los afanes modernizadores”, en Ignacio Marván Laborde (coord.), *La Revolución mexicana, 1908-1932*, México, CIDE-FCE- CONACULTA- INEHRM- Fundación Cultural de la Ciudad de México, pp. 15-65.
- Carr, Barry (1981), *El movimiento obrero y la política en México, 1910-1929*, México, Era.
- Connell, R. W. (2003), *Masculinidades*, México, UNAM-PUEG.

- Córdova, Arnaldo (1981), *La clase obrera en la historia de México: En una época de crisis (1928-1934)*, vol. 9, México, UNAM/Siglo XXI Editores.
- Cueva, Mario de la (1967), *Derecho mexicano del trabajo*, México, Porrúa.
- (1985), *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, México, Porrúa.
- Diccionario histórico y biográfico de la Revolución Mexicana* (1991), México, INEHRM.
- Diccionario Porrúa: de historia, biografía y geografía de México* (1995), México, Editorial Porrúa.
- García, Clara Guadalupe (2003), *El Imparcial: Primer periódico moderno de México*, México, Centro de Estudios Históricos del Porfiriato.
- Garciadiego, Javier (2003), *La Revolución Mexicana: Crónicas, documentos, planes y testimonios*, México, UNAM.
- González Navarro, Moisés (1957), “La moral social”, en Daniel Cosío Villegas (coord.), *Historia moderna de México. El Porfiriato: La vida social*, vol. 4, México, Hermes.
- Gudiño Cejudo, María Rosa (2009), *Campañas de salud y educación higiénica en México, 1925-1960: del papel a la pantalla grande*, México, El Colegio de México, tesis de doctorado.
- Jiménez Hernández, Juan Herman (2004), *La lucha antivenérea en el Distrito Federal en los años veinte*, México, UNAM, tesis de licenciatura.
- Knight, Alan (1994), “Popular Culture and the Revolutionary State in Mexico, 1910-1940”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 74, núm. 3, pp. 393-444.
- (2002), “Armas y arcos en el paisaje revolucionario mexicano”, en Gilbert M. Joseph y Daniel Nugent (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*, México. Ediciones Era, pp. 53-101.
- Lara y Pardo, Luis (1908), *La prostitución en México*, México, Librería de la Vda. de CH. Bouret.
- Lavrin, Asunción (2005), *Mujeres, feminismo y cambio social en Argentina, Chile y Uruguay, 1890-1940*, Santiago, Chile, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- Leal, Juan Felipe (1988), “Las agrupaciones obreras”, en Pablo González Casanova (coord.), *La clase obrera en la historia de México: En la revolución (1910-1917)*, vol. 5, México, Siglo XXI editores, pp. 97-195.

- Lear, John (2001), *Workers, Neighbors and Citizens: The Revolution in Mexico City*, Lincoln, University of Nebraska Press.
- Lorenzo Río, María Dolores (2008), *El Estado como benefactor: Los pobres y la asistencia pública en la ciudad de México, 1877-1905*, México, El Colegio de México, tesis de doctorado.
- Mac Gregor, Josefina, “Una perspectiva del régimen huertista a través de sus declaraciones”, *Anuario de historia*, núm. 11, pp. 91-114, (Facultad de Filosofía y Letras-UNAM).
- Marván Laborde, Ignacio (Intro. y ed.) (2006), *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Meyer, Lorenzo (1978a), *Historia de la Revolución Mexicana, 1924-1928: Los inicios de la institucionalización. La política del maximato*, vol. 12, México, El Colegio de México.
- Meyer, Lorenzo (1978b), *Historia de la Revolución mexicana 1928-1934: El conflicto social y los gobiernos del maximato*, vol. 13, México, El Colegio de México.
- Musacchio, Humberto (1997), *Diccionario Enciclopédico de México, ilustrado*, México, Sector de Orientación Pedagógica.
- Nash, Mary (2004), *Mujeres en el mundo: Historia, retos y movimientos*, Madrid, Alianza Editorial.
- Paoli, Francisco José (1984), *Yucatán y los orígenes del nuevo Estado mexicano: Gobierno de Salvador Alvarado, 1915-1918*, México, Era.
- Porter, Susie (2008), *Mujeres y trabajo en la ciudad de México. Condiciones materiales y discursos públicos (1879-1931)*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán.
- Radkau, Verena (1989), “*Por la debilidad de nuestro ser: mujeres ‘del pueblo’ en la paz porfiriana*”, México, CIESAS.
- Ramos Escandón, Carmen (1988), *La industria textil y el movimiento obrero en México*, México, UAM-Iztapalapa.
- Rocha, Martha Eva (comp.) (1991), *El Álbum de la mujer: Antología Ilustrada de las mexicanas: El porfiriato y la Revolución*, vol. IV, México, INAH-Conaculta.
- Saade Granados, Marta (2004), “¿Quiénes deben procrear? Los médicos eugenistas bajo el signo social (México, 1931-1940)”, *Cuicuilco*, vol. 11, núm. 31, pp. 2-36.

- Santiago Antonio, Zoila (2009), *Los menores infractores y el Tribunal para Menores en el México posrevolucionario, 1920 – 1934*, México, UAM, tesis de maestría.
- Schell, Patience A. (2010), “Eugenics Policy and Practice in Cuba, Puerto Rico, and Mexico”, en Alison Bashford y Philippa Levine (eds.), *The Oxford Handbook of The History of Eugenics*, New York, Oxford University Press, pp. 477-492.
- Scott, Joan (2008), *Género e historia*, México, FCE-UACM.
- Silva Castañeda, Sergio (2010), “El proyecto económico de la Revolución mexicana: tierra, trabajo y dinero”, en Ignacio Marván Laborde (coord.), *La Revolución mexicana, 1908-1932*, México, CIDE-FCE- CONACULTA- INEHRM-Fundación Cultural de la Ciudad de México, pp. 66-101.
- Sosenski Correa, Susana (2010), *Niños en acción. El trabajo infantil en la ciudad de México, 1920-1934*, México, El Colegio de México.
- Soto, Shirlene (1990), *The Emergence of the Modern Mexican Woman; Her Participation in Revolution and Struggle for Equality, 1910-1940*, Denver, Colorado, Arden.
- Speckman Elisa (2001), “Las tablas de la ley en la era de la modernidad. Normas y valores en la legislación porfiriana”, en Claudia Agostoni y Elisa Speckman (eds.), *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX)*, México, UNAM.
- Stepan, Nancy Leys (1991), *The Hour of Eugenics. Race, Gender and Nation in Latin America*, Ithaca, Cornell University Press.
- Stern, Alexandra (2002), “Madres conscientes y niños normales: La eugenesia y el nacionalismo en el México posrevolucionario, 1920-1940”, en Laura Cházaro (edit.), *Medicina, ciencia y sociedad en México siglo XIX*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pp. 293-336.
- Tena Ramírez, Felipe (edit.) (1957), *Leyes Fundamentales de México, 1808-1957*, México, Porrúa.
- Towner, Margaret (1979), “Monopoly Capitalism and Women’s Work during the Porfiriato”, en *Women in Latin American History: An Anthology from Latin American Perspectives*, Riverside, Latin American Perspectives, pp. 47-62.

Tuñón, Esperanza (1985), “Huerta y el movimiento obrero”, en *Así fue la revolución mexicana: La lucha constitucionalista*, vol. 4, México, SEP, pp. 639-651.

——— (1982), *Huerta y el movimiento obrero*, México, El Caballito.

Ulloa, Berta (1983), *Historia de la Revolución Mexicana, 1914-1917: La Constitución de 1917*, vol. 6, México, El Colegio de México.

Vaughan, Mary Kay (1999), “Modernizing Patriarchy: State Policies, Rural Households, and Women in Mexico, 1930-1940”, en Elizabeth Dore y Maxime Molyneux, *Hidden Histories of Gender and State in Latin America*, Durham Duke University Press, pp. 194-214.

Viesca Treviño, Carlos (2008), “La gota de leche. De la mirada médica a la atención médico-social en el México posrevolucionario”, en Claudia Agostoni (coord.), *Curar, sanar y educar. Enfermedad y sociedad en México, siglos XIX y XX*, México, UNAM/Benemérita Universidad de Puebla, pp. 195-217.

Villaseñor, José (1988), “Entre la política y la reivindicación”, en Pablo González Casanova (coord.), *La clase obrera en la historia de México: En la revolución (1910-1917)*, vol. 5, México, Siglo XXI editores, pp. 196-382.

Fuentes consultadas

Ley sobre Relaciones Familiares (1917), México, Edición Económica.

Código Civil (1870) y *Código Civil (1884)*, en Manuel Mateos Alarcón (2004), *Lecciones de Derecho Civil: Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal, promulgado en 1870, con anotaciones relativas a las reformas introducidas por el Código de 1884*, tomo 1, Tratado de personas, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Código Civil (1928), México, Talleres Gráficos de la Nación.

Portes Gil, Emilio (1929), *Proyecto de Código Federal de Trabajo para los Estados Unidos Mexicanos*, México, Talleres Gráficos de la Nación.

(1934), *Reglamento de labores peligrosas o insalubres para mujeres o menores*, México, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.